BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.097

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 115/2007

Créase en el ámbito de este Ministerio la Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal, cuya función será la de elaborar un anteproyecto de Código Procesal Penal de la Nación y un anteproyecto de Ley de Organización Judicial, y la de proponer las reformas que estime pertinentes a la Ley Orgánica de Ministerio Público Nº 24.496.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 154.390/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una preocupación permanente del Gobierno Nacional desarrollar las acciones conducentes a un mejoramiento de los sistemas de administración de justicia afectando los recursos materiales y humanos a su alcance.

Que, en ese entendimiento, por Resolución Nº 262 del 1º de noviembre de 2005 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos constituyó el "GRUPO DE TRABAJO PARA EFECTUAR LOS ESTUDIOS PREPARATORIOS DE LA REFORMA PROCESAL PENAL" con el propósito de realizar un relevamiento de los proyectos legislativos con trámite parlamentario, referidos a la materia procesal penal en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION; compilar y analizar las reformas introducidas en dicha materia en los últimos diez años en las provincias argentinas; relevar las recomendaciones efectuadas por las principales organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, en materia de reformas al sistema de enjuiciamiento penal en igual período; y, finalmente, analizar y sistematizar las distintas fuentes de información estadística, que proporcionen datos sobre la evolución y el funcionamiento real del sistema de enjuiciamiento penal en el ámbito federal.

Que de los estudios realizados surge que, a pesar del avance que en su momento significó la puesta en funcionamiento del CODIGO PROCESAL PENAL de la NACION, sancionado por la Ley Nº 23.984, su aplicación viene demostrando la necesidad de corregir ciertos defectos del sistema, tanto los propios de dicha legislación, como los causados por el devenir natural de las instituciones y el cambio de las condiciones sociales.

Que, en una rápida síntesis, las cuestiones a corregir pueden ser resumidas en las siguientes: a) establecer un mejor equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y el respeto de las garantías de los ciudadanos; b) disminuir la cantidad de hechos de relevancia penal que no llegan a ser resueltos; c) lograr el juzgamiento de los hechos materia de investigación, en un plazo razonable: d) fortalecer el juicio oral y público como pilar indiscutido de legitimación para arribar a una sentencia penal; e) mejorar la organización del Poder Judicial, y del Ministerio Público.

Que, sin perjuicio del mérito que revisten varios de los proyectos normativos actualmente en discusión en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, teniendo en cuenta la complejidad de los problemas enunciados anteriormente, resulta necesario abordar una reforma integral del sistema de enjuiciamiento penal.

Que, a efectos de planificar debidamente dicha reforma, abordándola como una auténtica política de Estado, se torna imprescindible constituir un grupo de trabajo representativo de distintos sectores políticos e institucionales interesados en la materia.

Que, con tal propósito, es conveniente conformar en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS una COMISION ASESORA PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACION PROCESAL PENAL, la cual funcionará de acuerdo a las pautas que determine el señor Ministro del área.

Que dicha Comisión tendrá como objetivo elaborar un proyecto de CODIGO PROCESAL PENAL PARA LA NACION, una LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL en dicha materia, y a su vez, propondrá las modificaciones que estime pertinentes a la LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO hoy vigente, con el propósito de lograr mayor eficiencia en su implementación, tomando para ello como base los antecedentes e información recogida en los estudios preliminares ya realizados.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la COMISION ASESORA PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACION PROCESAL PENAL.

Art. 2º — La COMISION ASESORA PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACION PROCESAL PENAL tendrá las siguientes funciones:

1.- Elaborar un anteproyecto de CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

2.- Elaborar un anteproyecto de LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL que permita la implementación del nuevo sistema de enjuiciamiento en materia penal.

3.- Proponer las reformas que estime pertinentes a la LEY ORGANICA DE MINISTERIO PUBLICO (Nº 24.946 y su modificatoria Nº 25.909) a los fines previstos en el apartado anterior.

Art. 3º — La COMISION creada por el artículo 1º deberá elevar su propuesta al MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contados desde el día en que aquélla se constituya.

Art. 4º — Invítase a integrar la COMISION ASESORA PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACION PROCESAL PENAL a:

- Doctor D. Juan BECCANI (DNI Nº 6.063.837).

- Doctor D. Carlos Alberto BERALDI (DNI Nº 13.430.665).

- Doctor D. Fernando DIAZ CANTON (DNI Nº 16.130.705).

- Doctor D. Luis Mario GARCIA (DNI Nº 13.410.464)

- Doctora D. Vilma Lidia IBARRA (DNI Nº 14.391.657).

- Doctor Angela Ester LEDESMA (DNI Nº 10.439.981).

- Doctor Luis Francisco Jorge CIGOGNA (DNI Nº 4.521.797)

- Doctor Adrián MARCHISIO (DNI Nº 20.021.574).

- Doctor Miguel Angel PICHETTO (DNI Nº 8.482.440).

- Doctora Rosario Margarita ROMERO (DNI Nº 13.043.122)

- Doctor Marcos Gabriel SALT (DNI Nº 16.037.555).

- Doctor Ernesto Ricardo SANZ (DNI Nº 12.518.446).

Art. 5º — La Comisión creada por el artículo 1º será coordinada por el Doctor D. Carlos Alberto BERALDI quien, en tal carácter, podrá recabar información de los organismos oficiales que posean datos útiles para la elaboración de los proyectos encomendados.

Art. 6º — Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem.

Art. 7º — El Ministro de Justicia y Derechos Humanos queda facultado para designar nuevos integrantes de la Comisión, y/o reemplazar a quienes se enumeran en el artículo 4º en caso de vacancia o si por alguna razón no pudieran asumir el cometido.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 123/2007

Declárase monumento histórico nacional al Estadio Luna Park, ubicado en la Avenida Eduardo Madero Nº 412, entre la Avenida Corrientes y las calles Bouchard y Lavalle.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 8435/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional al ESTADIO LUNA PARK, de la Ciudad de BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que el predio ubicado entre las calles CORRIENTES, BOUCHARD, LAVALLE y la Avenida Eduardo MADERO, en la Ciudad de BUENOS AIRES, corresponde a terrenos ganados al Río de la Plata al ser construido el Puerto Madero a fines del Siglo XIX, siendo aún en el año 1931, un baldío de propiedad de la empresa del FERROCARRIL DE BUENOS AIRES AL PACIFICO.

Que en ese año, la firma MARIANI HNOS. construyó en dicho predio una estructura de hierro, hormigón y madera que conformaba las tribunas y el ring inaugurados al aire libre en febrero de 1932.

Que, además, en 1931 el sitio fue alquilado por la sociedad formada por el ex campeón argentino de boxeo amateur don José LECTOURE y por don Domingo PACE, antiguo empresario de un parque de diversiones en la calle CORRIENTES Nº 1065 de la ciudad de BUENOS AIRES, quien le impuso la denominación de "LUNA PARK".

Que el LUNA PARK progresó en virtud de las recaudaciones obtenidas por los espectáculos, de modo que hacia el año 1936 la sociedad administradora compró el terreno, instaló el techo y levantó la tribuna sobre la Avenida MADERO.

Que en el año 1952 los Estudios CHIAPPORI y QUIROZ, ARQUITECTOS y MARIRENA y OGUETA, INGENIEROS dirigieron las obras de remodelación que dieron al edificio una imagen similar a la actual.

Que hacia el año 1961 era el estadio cubierto más grande de SUDAMERICA, con capacidad para más de VEINTITRES MIL QUINIENTAS (23.500) personas.

Que en el año 1987 comenzó la transformación del estadio deportivo en sala de teatro con capacidad para CINCO MIL (5000) espectadores con intervención del estudio de arquitectos ANTONINI – SCHON - ZEMBORAIN S.R.L. comprendiendo la remodelación del hall, la recepción, las oficinas, la boletería, las salas y los accesos.

Que con el MADISON SQUARE GARDEN neoyorquino y el PALAIS DES SPORTS de la Ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA, el LUNA PARK constituye uno de los edificios más representativos de su época, destinado a las actividades de entretenimiento público en ámbito cerrado.

Que constituye un hito urbano por su ubicación en el área costera renovada por la refuncionalización de PUERTO MADERO, con cuya arquitectura convive austeramente.

Que por sus legendarias instalaciones desfilaron artistas de la talla de Frank SINATRA o Luciano PAVAROTTI, por citar sólo algunas de las estrellas que enriquecieron aún más su historia.

Que como escenario de encuentros deportivos, espectáculos artísticos y convocatorias políticas por más de ochenta años, el LUNA PARK ocupa un lugar central en el imaginario de los argentinos.

Que la DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ha solicitado su declaratoria como monumento histórico nacional en función de los valores patrimoniales históricos y testimoniales del bien.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera que el ESTADIO LUNA PARK reúne los méritos suficientes para tal declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al ESTADIO LUNA PARK, ubicado en la Avenida Eduardo MADERO Nº 412, entre la Avenida CORRIENTES y las calles BOUCHARD y LAVALLE. (Datos Catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 068, Parcela 0000, en la Ciudad de BUENOS AIRES).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HIS-

TORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SEPULCROS HISTORICOS

Decreto 124/2007

Declárase sepulcro histórico a la tumba que guarda los restos del Doctor Benjamín Paz, ubicada en el Cementerio de La Recoleta, en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el expediente Nº 1495/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que un grupo de particulares solicita la declaratoria como sepulcro histórico de la bóveda donde descansan los restos del Doctor Benjamín PAZ, en el CEMENTERIO DE LA RECOLETA de la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Benjamín PAZ, nacido en la Provincia de TUCUMAN el 31 de marzo de 1831, se recibió de abogado en la UNIVERSIDAD DE CORDOBA en el año 1858.

Que fue Diputado en su provincia natal, Senador Nacional en 1877 y, entre 1882 y 1884, Gobernador de la Provincia de TUCUMAN.

Que, elegido nuevamente Senador Nacional en 1886, renunció a su banca en 1892, año en que fue designado miembro de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Que, como legislador, redactó el proyecto de correcciones al Código Civil, que fue aprobado y puesto en vigor.

Que falleció en la Ciudad de BUENOS AIRES el 8 de noviembre de 1902.

Que la ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA aprobó —en sesión de fecha 11 de noviembre de 2003— la denominación de la tumba en cuestión como "sepulcro histórico"

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias, y por el Decreto Nº 34.040/47.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase sepulcro histórico a la tumba que guarda los restos del Doctor Benjamín PAZ, ubicada en las Parcelas 54, 58 y excedente de 0,63 metros, Sección 13 A del CEMENTERIO DE LA RECOLETA, en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9.830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término; en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación y en el artículo 2º del Decreto Nº 34.040/47, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SEPULCROS HISTORICOS

Decreto 125/2007

Declárese sepulcro histórico a la bóveda que guarda los restos del doctor Marcos Paz, del Cementerio de La Recoleta, en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO, el expediente Nº 7804/2005 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se solicita la declaratoria como sepulcro histórico de la bóveda donde descansan los restos del doctor Marcos PAZ, en el Cementerio de la Recoleta de la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Marcos PAZ, nacido en la provincia de TUCUMAN en el año 1811, se graduó de doctor en jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires.

Que en el año 1835 fue Secretario de la Sala de Representantes de su provincia y, con el grado de capitán, secretario del gobernador, general Alejandro HEREDIA.

Que un año después, nombrado Ministro Secretario, restableció la Sociedad Protectora de la Educación Pública, promovió la construcción de escuelas e impuso el Reglamento de Artes Mecánicas.

Que, en el plano militar, se desempeñó como edecán del gobernador Alejandro HEREDIA en la guerra contra el mariscal SANTA CRUZ, y en la provincia de BUENOS AIRES, asistió al general Angel PACHECO en la batalla de CASEROS y fue jefe del 8º Regimiento de Guardias Nacionales.

Que en el año 1854 fue elegido senador por TUCUMAN al Congreso de Paraná y, cuatro años más tarde, gobernador de su provincia natal, cargo que desempeñó hasta 1860.

Que en el año 1862 accedió a la vicepresidencia de la República, acompañando al general Bartolomé MITRE y el 12 de junio de 1865 asumió funciones presidenciales, al hacerse cargo el general MITRE de la jefatura de las tropas argentinas en la guerra de la Triple Alianza.

Que, víctima de la epidemia de cólera que asoló BUENOS AIRES, murió el 2 de enero de 1868.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria, y del Decreto Nº 34.040/47.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase sepulcro histórico a la bóveda que guarda los restos del doctor Marcos PAZ, (Sepulturas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Tablón Nº 38 de la Sección 19) del CEMENTERIO DE LA RECOLETA, en la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9.830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término; en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación y en el artículo 2º del Decreto Nº 34.040/47, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Decreto 126/2007

Desígnanse Vocales del Consejo Asesor de la citada Unidad de Información en representación del Banco Central de la República Argentina, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio del Interior.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 157.285/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.119 sustituyó diversos artículos de la Ley Nº 25.246 estableciendo, entre otros aspectos, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, con autarquía funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UN (1) funcionario representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; UN (1) funcionario representante de la COMISION NACIONAL DE VALORES; UN (1) experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los integrantes del Consejo Asesor deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de autoridad de aplicación, ha requerido la propuesta de designación de sus representantes a los organismos que conforman el Consejo Asesor, la cual ha sido a la fecha cumplimentada por los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION e INTERIOR y por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS eleva por sí su propuesta de designación de su representante en el Consejo Asesor.

Que se amerita conveniente dar inicio a la nueva conformación de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a partir del 1 de enero de 2007 y por un período de ley que finaliza el 31 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 25.246, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley Nº 26.119.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Dr. Abelardo Martín GIMENEZ BONET (M.I. Nº 14.526.701), por un período de ley que se inicia el 1 de enero de 2007.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al Dr. Héctor Constantino RODRIGUEZ (M.I. Nº 4.528.629), por un período de ley que se inicia el 1 de enero de 2007.

Art. 3º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al Dr. Horacio Héctor FERNANDEZ (M.I. Nº 12.453.256), por un período de ley que se inicia el 1 de enero de 2007.

Art. 4º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Dr. Néstor Mario SALLENT (M.I. Nº 7.250.171) por un período de ley que se inicia el 1 de enero de 2007.

Art. 5º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR al Contador Público Nacional Don José Luis DUBINI (M.I. Nº 22.475.293) por un período de ley que se inicia el 1 de enero de 2007.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 127/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Juez Federal de Primera Instancia de Dolores, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 157.915/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl María CAVALLINI ha presentado su renuncia a partir del 6 de marzo de 2007, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 6 de marzo de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl María CAVALLINI (L.E. Nº 8.609.892) al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 110/2007

Desígnase Vocal del Directorio del citado Organismo Autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 981/06 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, el Decreto - Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que atento la renuncia presentada por el señor Héctor Carlos GOROSTIZA, designado por Decreto Nº 364 de fecha 26 de abril de 2006, se cuenta con un cargo vacante de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la Presidencia de dicho Organismo propone al señor Luis Víctor CHITARRONI (D.N.I. Nº 12.792.638), para completar el período de ley hasta el 28 de febrero de 2008.

Que la mencionada persona goza de reconocida trayectoria y presta un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDNCIA DE LA NACION y el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto - Ley Nº 1224/58 y el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Luis Víctor CHITARRONI (D.N.I. Nº 12.792.638) para completar el período de ley, hasta el 28 de febrero de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCION 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, SUBJURISDICCION 14 - SECRETARIA DE CULTURA, ENTIDAD 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 111/2007

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 13/2/2007

VISTO la Ley 26.198 y el Decreto Nº 640 de fecha 22 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 640 de fecha 22 de mayo de 2006 fue prorrogada, con carácter transitorio, la designación del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Rolando Gabriel GOLDMAN, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del mencionado Decreto, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación del funcionario Rolando Gabriel GOLDMAN (DNI Nº 14.563.707) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulos III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 112/2007

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 522 de fecha 2 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 522/06 se prorrogó, en forma transitoria, la designación de la Contadora Publica Miriam Rosa LARIGUET como DIRECTORA DE AMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 522/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación de la Contadora Pública Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III, DIRECTORA DE ADMINISTRACION PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, desde el 1 de diciembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y IV, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 113/2007

Designación en la Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de este Ministerio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 19.701/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 262 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que la agente seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Analista, Nivel C – Grado 0, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, a la señora Marta Elena BENITEZ en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora Marta Elena BENITEZ (DNI. Nº 5.108.322) en el cargo de Analista – Nivel C – Grado 0 - de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 114/2007

Designación en la Planta Permanente de la Dirección General de Administración de este Ministerio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 21.359/04 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639 de fecha 12 de julio de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 493 de fecha 15 de mayo de 2006.

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo, luego del postulante que renunció al presente proceso de selección.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Auxiliar en Comunicaciones, Nivel E – Grado 0, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, al señor Hugo Antonio SALVATIERRA en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Hugo Antonio SALVATIERRA (DNI. Nº 22.004.228) en el cargo de Auxiliar en Comunicaciones – Nivel E – Grado 0 – de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 116/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios de este Ministerio.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Decreto Nº 671 del 26 de mayo de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-2084/06-8 del registro del ex –MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 671/06 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Marcelo Rodolfo MURO en el cargo de Director Nacional Emergencias Sanitarias, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2006.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del doctor Dn. Marcelo Rodolfo MURO (DNI. Nº 13.132.325).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 117/2007

Dase por prorrogado el término establecido en los artículos 4º del Decreto Nº 2332/2002 y 1º de los Decretos Nº 1329/2006, 901/2004, 589/2005 y 994/2006, con respecto al cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de este Consejo Federal, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005 y 994 del 1º de agosto de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, entre otros, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 2332/02 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005 y 994 del 1º de agosto de 2006, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 4º del aludido Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en los artículos 4º del Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002 y 1º de los Decretos Nros. 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005 y 994 del 1º de agosto de 2006, con respecto al cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada (Nivel A con Función Ejecutiva IV) dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ARMADA ARGENTINA

Decreto 118/2007

Exceptúase a esta Fuerza de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 a los efectos de la designación de personal discapacitado. Créase el "Programa de Inserción Laboral de Personas con Discapacidades en el Ambito de la Armada Argentina".

Bs. As., 13/2/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, por la que se aprueba el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, la Ley Nº 22.431 y sus modificatorias, por la que se instituyó el sistema de protección integral de las personas discapacitadas y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 prescribe que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir vacantes financiadas existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que por otra parte y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos impuestos por la Ley Nº 22.431 y sus modificatorias, especialmente el referido en su artículo 8º, resulta necesario

proceder a la cobertura de diversos cargos vacantes financiados existentes en la ARMADA ARGENTINA, exceptuándola de la prohibición precitada de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura de vacantes con personas discapacitadas, permitirá a la ARMADA ARGENTINA cumplir con las leyes sancionadas al efecto y en consecuencia, también, contribuir a incrementar la autoestima, independencia y mejor calidad de vida de los discapacitados, favoreciendo su socialización y el desarrollo de sus capacidades.

Que la experiencia lograda por la ARMADA ARGENTINA en los últimos años, permite avanzar hacia la cobertura de los cargos de que se trata, conforme a los objetivos y procedimientos emergentes del "Programa de Inserción Laboral de Personas con Discapacidades en el Ambito de la ARMADA ARGENTINA", que se propone crear por el presente decreto.

Que dicho programa cuenta con el aval de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y ha sido declarado de interés legislativo por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que, asimismo, la citada cobertura de cargos, resulta imprescindible para mejorar las tareas administrativas, técnicas y de servicios en áreas geográficas como Puerto Belgrano con QUINCE (15) cargos, Mar del Plata con DOS (2) cargos, Capital Federal y Gran Buenos Aires con TRECE (13) cargos, donde cumplirá sus tareas el respectivo personal.

Que los referidos cargos se encuentran vacantes y financiados.

Que las personas que cubrirán las vacantes fueron evaluadas durante el período comprendido entre los años 2003 y 2006, desde el "Programa de Inserción Laboral de Personas con Discapacidades en el Ambito de la ARMADA ARGENTINA", prestando servicios mediante "Contrato de trabajo a plazo fijo", resultando idóneas toda vez que han superado las exigencias laborales correspondientes en un ambiente competitivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la ARMADA ARGENTINA de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y desígnase al personal discapacitado en los cargos que corresponden a las TREINTA (30) vacantes financiadas que se indican en la planilla adjunta, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Créase el "Programa de Inserción Laboral de Personas con Discapacidades en el Ambito de la ARMADA ARGENTINA", que como Anexo II forma parte del presente, mediante el cual, de acuerdo con los perfiles, las distintas patologías y las características de los puestos a cubrir, evaluará, seleccionará, incorporará, capacitará y efectuará el correspondiente seguimiento laboral de los discapacitados, a fin de cumplir con las exigencias y porcentajes estipulados por la Ley Nº 22.431 y sus modificatorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Subjurisdicción 22 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA – Inciso 1 – Gastos de Personal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

RELACION DEL PERSONAL DISCAPACITADO DESIGNADO
PARA CUBRIR CARGOS EN LA ARMADA ARGENTINA

AGRUPAMIENTO	CLASE	CATEGORÍA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	ESPECIALIDAD	ZONA	CERTIF. DISCAPACIDAD ZONA / F.EMISIÓN.
Administrativo	III	02	ROMERO Martín Gabriel	25114807	OFICINISTA	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 02-04-03
Administrativo	III	02	PETRIZAN Roberto Eduardo	28509732	OFICINISTA	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 26-05-03
Administrativo	III	02	DINOLFO Melisa Anabela	26902170	OFICINISTA	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 12-05-03
Administrativo	III	02	SARMIENTO Walter César	24695426	OFICINISTA	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 27-11-02
Administrativo	III	02	ZUÑIGA María del Valle	18417019	OFICINISTA	PUERTO BELGRANO	E. Rios, 18-01-02
Universitario	I	15	OLIVERA Marcelo Víctor	20317466	BIOQUÍMICO	PUERTO BELGRANO	San Luis, 12-03-01
Técnico	II	06	CHAGA Félix Rodolfo	20680260	TÉCNICO ELECTROMECÁNICO DE 2da.	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 29-03-04
Producción	III 1/2 Oficial	03	UBILLA Ariel Marcelo	29565204	CLASIFICADOR	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 25-06-03
Producción	III 1/2 Oficial	03	SAN LUIS Guillermo Francisco	31801932	CLASIFICADOR	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 19-10-04
Técnico	IV	02	PANELO Malvina María Belén	29270562	AYUDANTE DE ENFERMERÍA	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 29-11-01
Servicios	III	02	SOSA Stella Maris	17888706	AYUDANTE EN GENERAL	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 11-08-03
Servicios	III	02	DÍAZ Mario Víctor	28789256	CONDUCTOR DE AUTOMOTORES	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 28-05-03
Técnico	IV	02	MUJICA Sergio Gabriel	22600803	AYUDANTE DE ENFERMERIA	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 16-07-03
Servicios	III	02	ENRIQUEZ María Daniela	26649550	AYUDANTE EN GENERAL	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 28-05-03
Servicios	III	02	MEDINA Dardo Daniel	32332012	AYUDANTE EN GENERAL	PUERTO BELGRANO	B. Blanca, 19-03-03
Administrativo	III	02	GONZALEZ Natalia Lorena	29956354	OFICINISTA	MAR DEL PLATA	M. del Plata, 23-04-04
Producción	I ½ Oficial	03	ZANINETTI Fernando Maximiliano	26323528	MECÁNICO HIDRÁULICO ESPECIALIZADO	MAR DEL PLATA	M. del Plata, 27-08-04
Servicios	III	02	TALADRIZ Paulo Gonzalo	23008086	AYUDANTE EN GENERAL	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 03-12-02
Servicios	III	02	FERNANDEZ STREICZUK Gustavo Omar	17141368	AYUDANTE EN GENERAL	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Sta. Fe, N° 2437
Servicios	III	02	PAGANO Ayelén	30351870	AYUDANTE EN GENERAL	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 19-03-03
Universitario	I	15	AZZONE Silvana Alejandra	23628076	CONTADOR PÚBLICO	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 28-02-01
Servicios	III	02	IBARRA Christian Alexander	32355677	AYUDANTE EN GENERAL	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 11-09-96
Técnico	II	06	OTTAVIANO Juliana María Inés	14121671	TÉCNICO EN SERVICIO HIDROGRÁFICO DE 2da.	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 15-11-00
Técnico	I	08	MARTINEZ ELIZALDE Leandro Mauro	28946335	TÉCNICO QUÍMICO	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 12-12-01
Administrativo	III	02	GONZALEZ Matías Javier	27282783	OFICINISTA	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 28-10-02
Administrativo	III	02	GONZALEZ Horacio Pablo	25644841	ARCHIVISTA	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 10-07-02
Administrativo	III	02	SAN JOSÉ Manuela Luján	30915763	OFICINISTA	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 06-07-98
Administrativo	III	02	RODRIGUEZ Juan Pablo	27926343	ARCHIVISTA	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 23-08-00
Administrativo	III	02	IANUZZO Carlos Ignacio	25784105	OFICINISTA	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. As., 06-05-04
Producción	IV	01	OTERO Ignacio Ezequiel	31190171	PEÓN	CAPITAL FEDERAL Y GBA	Bs. AS., 27-07-01

ANEXO II

"PROGRAMA DE INSERCION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL AMBITO DE LA ARMADA ARGENTINA"

Diseño, ejecución, coordinación y seguimiento:

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL

Designación de profesionales intervinientes:

DIRECCION DE SANIDAD NAVAL

Apoyo logístico:

DIRECCION DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA ARMADA

Provisión de puestos de trabajo - aspectos reglamentarios:

DIRECCION DE ARMAMENTO DEL PERSONAL NAVAL

1. Objetivo:

"Acompañar a los discapacitados en la determinación de sus aptitudes, fortalezas y debilidades, y arbitrar dentro de la ARMADA ARGENTINA los mecanismos y ámbitos necesarios para ayudar a su inserción laboral y favorecer su socialización y el desarrollo de sus capacidades".

2. Base Normativa:

Con la finalidad de garantizar la igualdad ante la Ley y evitar discriminaciones, la convocatoria, incorporación, agrupamiento y régimen de prestación de servicios laborales estarán regidos por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y la Ley Nº 22.431, sus concordantes y modificatorias, con las particularidades que se señalan en el presente programa en función de las características de las personas que comprende.

3. Alcances:

Tipos - nivel de discapacidad: Ningún tipo de discapacidad determinará a priori la no aptitud para participar del programa, a menos que por su entidad o magnitud, impida la plena inserción laboral de los interesados en ambientes no protegidos, o que no han sido especialmente dispuestos para discapacitados.

4. Condiciones de Ingreso:

El ingreso al programa estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

4.1. Poseer el Certificado de Discapacidad otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación, dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

4.2. Acreditar las condiciones previstas por el artículo 4º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02 y haber cumplimentado el procedimiento de selección previsto para el presente Plan.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, no podrá ingresar:

5.1. El que se encuentre incurso en alguna de las situaciones previstas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

6. Puestos de trabajo - tareas:

Los puestos de trabajo y las tareas para los discapacitados, serán iguales que para el resto de los agentes civiles de la Armada; las exigencias serán acordes a las capacidades de cada persona (volumen de trabajo, horarios, etc.). Es importante resaltar este punto porque será determinante a la hora de decidir si una persona es apta para participar del programa; debe tenerse especialmente en cuenta que la Armada no cuenta con talleres protegidos, y además padece las mismas barreras arquitectónicas que los distintos ámbitos de la sociedad, hecho éste especialmente considerado y que va siendo mejorado con acciones concretas y persistentes.

7. Zonas de ejecución:

El programa fue especialmente diseñado para permitir su implementación en toda la geografía naval donde haya puestos de trabajo para personal civil, además de la infraestructura necesaria para la evaluación, el seguimiento, y la eventual contención psicofísica de los discapacitados.

8. Antecedentes - Investigación - Diseño:

La Dirección General del Personal Naval, en su permanente búsqueda por optimizar los aspectos humanos relacionados con la calidad de vida, concluyó que debía trabajarse prioritariamente para dar respuesta a un importante número de personas, que en desventaja con sus pares por diversas circunstancias, enfrentan serias dificultades para lograr su inserción en el mercado laboral.

Los jóvenes discapacitados, de acuerdo a sus posibilidades, y con el soporte de sus familias, transitan el camino que los lleva primero por la escuela, y por el aprendizaje orientado hacia alguna especialización laboral después, para estar posicionados de la mejor manera a la hora de buscar empleo. Para esta extensa etapa, la Armada cuenta en Puerto Belgrano con la Escuela Especial Stella Maris, que recibe a los niños muy pequeños y los acompaña hasta la mayoría de edad por los caminos más convenientes según su patología.

De modo que de una u otra forma, los discapacitados transitan la etapa de la adolescencia en una suerte de aprendizaje permanente, que no pueden materializar luego en salida laboral, debido a los problemas relacionados con la desocupación en general, que se potencian al tratarse de discapacitados. Estadísticas de organismos dependientes de las Naciones Unidas, hablan de una desocupación a nivel mundial para los discapacitados, mayor al 90%.

Por lo expuesto, y en busca de una solución, se comenzó una primera etapa de investigación, orientada a la problemática de la discapacidad primero, y a la socialización a través del trabajo después. Para ello se consultaron profesionales, asociaciones, institutos, entes gubernamentales, talleres protegidos, etc. Gran cantidad de información se consiguió desde el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, y también desde España, por gentileza de la Agregaduría Naval Argentina en ese país.

Con el programa ya en marcha, se llevaron a cabo numerosas interconsultas, y se concurrió entre otros eventos, a las jornadas sobre “El trabajo de las personas con discapacidad”, organizadas por el FORO - PRO, en la Universidad Católica Argentina, y al “Seminario sobre discapacidad y trabajo” organizado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En función de la profusa información recopilada sobre el particular, y atentos a las características de la ARMADA ARGENTINA, sus capacidades, necesidades y posibilidades, se diseñó un programa que responde a las siguientes premisas:

- Simplicidad.
- Versatilidad.
- Bajo costo.
- Rápida comprobación.
- Seguimiento permanente.

Los puntos enunciados precedentemente, se pueden resumir del siguiente modo: El programa debe ser simple para asegurar su interpretación y ejecución por parte de los actores; versátil porque cada zona naval tiene sus características particulares y el programa debe adaptarse a ellas; bajo costo, que posibilite su implementación, expansión y mantenimiento; rápida comprobación que permita un monitoreo inmediato y preciso más allá de las distancias; y de seguimiento permanente, si se entiende que el objetivo del programa no es la mera inserción laboral, sino a partir de ésta y atento a su evolución, la socialización del individuo, por lo que seguimiento mediante, y por tratarse de un proceso dinámico, habrá que adoptar los correctivos que sean necesarios en pos de alcanzar el mejor resultado.

9. Etapas de implementación: (APENDICE I)

a) Primera Etapa: Convocatoria de inscripción.

b) Segunda etapa: Evaluación - determinación del perfil laboral - incorporación.

c) Tercera etapa: Búsqueda del ámbito adecuado - entrenamiento.

d) Cuarta etapa: Ingreso a la Armada.

e) Quinta etapa: Seguimiento (APENDICE II).

9.1. Primera etapa: Convocatoria de inscripción.

9.1.1. Serán invitados a inscribirse todas aquellas personas interesadas, que reúnan los requisitos previstos en el punto 4 del presente programa y que no estén alcanzados por los impedimentos previstos por el artículo 5º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

9.1.2. La convocatoria deberá comprender la publicación en el sitio de Internet de la ARMADA ARGENTINA, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, y será comunicada a la Comisión Nacional Asesora Para la Integración de Personas Discapacitadas.

9.1.3. La publicación de la convocatoria enunciada en el punto precedente, se efectuará con una anticipación no inferior a sesenta días (60) corridos del inicio de la segunda etapa del programa.

9.1.4. A los efectos de fijar un orden para participar de la segunda etapa, se confeccionará un registro de inscripciones abierto y público, haciendo constar para ello fecha y horario de inscripción, y en caso que el postulante no fuere apto, se pasará al siguiente y aquél será automáticamente ubicado al final del listado de inscriptos a ese momento.

9.2. Segunda etapa: Evaluación - determinación del perfil laboral - incorporación.

9.2.1. Consiste en obtener un preciso diagnóstico de los postulantes para conocer patología, etiología, terapéutica, y establecer un pronóstico. Para ello se solicitará historia clínica, información de los profesionales intervinientes en las distintas épocas (médico, psicólogo, fonoaudiólogo, etc.), y de las instituciones educacionales relacionadas, si las hubiera.

9.2.2. Toda la información obtenida se procesará con el propósito de lograr la mejor evaluación inicial posible; si de ella surge a priori que el postulante es apto, se dará comienzo a las entrevistas; en primer lugar con los padres, luego con éstos y el postulante, y por último solamente con el postulante; el orden y la cantidad de entrevistas es simplemente orientativo; el propósito es conocer lo mejor posible a las personas, sus potencialidades, el entorno familiar, las relaciones interpersonales, y determinar así una estrategia empleando las variables que se prevean más convenientes y que posibiliten una menos traumática, como así también más rápida y efectiva adaptación a la nueva realidad. Paralelamente, como producto de las entrevistas, con la intervención de los profesionales adecuados (psicólogo-terapista ocupacional), y teniendo en cuenta la información preliminar, se procederá a delinear el perfil laboral del postulante.

9.2.3. Elaborada la información de los dos puntos precedentes y determinados los rubros a calificar, se llevará a cabo un “Concurso de Antecedentes”, esto es, de ponderación y valoración de los factores que están directamente relacionados con la naturaleza del cargo a cubrir, y “Abierto”, por tratarse de aspirantes a ingresar como agentes civiles de la Institución. Asimismo deberá invitarse por medio fehaciente a la veeduría gremial a participar en el referido Concurso (cf. artículos 4º, inciso b), Capítulo II del Anexo a la Ley Nº 25.164 y 63 del Convenio Colectivo, homologado por el Decreto Nº 214/06).

9.3. Tercera etapa: Búsqueda del ámbito adecuado - Entrenamiento.

9.3.1. Cumplido el paso anterior, de acuerdo con las características, potencialidades y limitaciones del postulante, y en función de la naturaleza de las vacantes disponibles, se procederá a la búsqueda de un lugar de trabajo apropiado, considerándose como tal aquel que en principio presuponga una pronta integración, adecuada contención, y la más rápida atención médica, si fuera necesaria.

6.3.2. Elegido el futuro lugar de trabajo, todo el personal que compartirá el ámbito laboral con el postulante, deberá ser cuidadosamente instruido en el trato con discapacitados; tener en claro cómo comportarse con ellos, conductas a emplear, modos de conducción, posibles reacciones y sus consecuencias, nivel de exigencia, nivel de tolerancia, y posibles complicaciones. Este punto deberá ser particularmente observado con los discapacitados mentales; deberá insistirse en aspectos aparentemente básicos, tales como:

- Establecer rutinas de trabajo.
- Insistir en el adiestramiento para efectuar esas rutinas.
- Encomendar tareas de a una por vez.
- Evitar agresividad, especialmente producto de bromas o conductas discriminatorias.
- Evitar comentarios que presupongan subestimación del otro.

Deberá tenerse en cuenta que para el postulante, el nuevo trabajo (que seguramente será el primero), su hábitat, y el entorno de personas desconocidas que ello presupone, implicarán en principio una perturbación posiblemente traumática, que deberá ser adecuadamente enfrentada.

9.3.3. Del entrenamiento deberá surgir una persona que a juicio del entrenador, por capacidad y disposición, será la elegida para conducirlo y efectuar el seguimiento diario, atenta a informar de inmediato cualquier cambio de conducta o inconveniente que se produzca; dicha persona será denominada “referente”.

9.4. Cuarta etapa: Ingreso a la Armada.

9.4.1. Cumplidos los pasos precedentes, se procederá al ingreso del postulante a la Institución, como agente civil. El personal ingresado revistará como “Personal Permanente”.

9.4.2. La adquisición de la estabilidad se producirá conforme lo dispuesto en los artículos 17 del Anexo a la Ley Nº 25.164 y 24 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

9.4.3. Durante el período de prueba, la designación del agente civil podrá ser cancelada en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y 25 del Convenio Colectivo.

9.5. Quinta etapa: Seguimiento (APENDICE II).

9.5.1. Siempre atentos al objetivo de “lograr la socialización y favorecer el desarrollo de las capacidades” desde el trabajo, y dado lo dinámico de este tipo de procesos, sería inútil detenerse luego de lograda la inserción laboral, considerando la labor cumplida. Por el contrario, el seguimiento debe ser llevado a cabo con gran minuciosidad, por profesionales que sobre la base de la información recogida desde los referentes, más la que surja de su propia evaluación, podrán determinar la evolución o involución de cada caso, y en virtud de ello, aplicar los correctivos que sean necesarios para asegurar el éxito de la empresa. Con motivo de asegurar el adecuado seguimiento, una vez producida la incorporación, la tarea será llevada a cabo por:

9.5.1.1 El referente; contacto diario - seguimiento permanente.

9.5.1.2. El psicólogo del programa; contacto con el referente y con el causante - seguimiento frecuente.

9.5.1.3. El psicólogo del causante; contacto con el causante, sus padres, el referente, y el psicólogo del programa - seguimiento frecuente.

9.5.2. Sobre la base de las experiencias propias y ajenas, y con el propósito de asegurar el seguimiento, recopilar mayor información, y ajustar las variables, desde la dirección del programa se dispuso la obligatoriedad por parte de los causantes y también de sus padres, de concurrir regularmente al psicólogo. Ello se debe a que en casi todos los casos, luego de producida la inserción laboral, se han detectado problemas nuevos en la relación padres e hijos, y en algunos casos esos problemas han perturbado la actividad laboral del nuevo agente civil; también pudo advertirse la reticencia de algunos padres al cambio de status de sus hijos, por lo que manifestaron descontento y desorientación. La intervención del psicólogo entonces, presupone una forma de contribuir al armado de la relación interpersonal emergente de la nueva realidad de los actores.

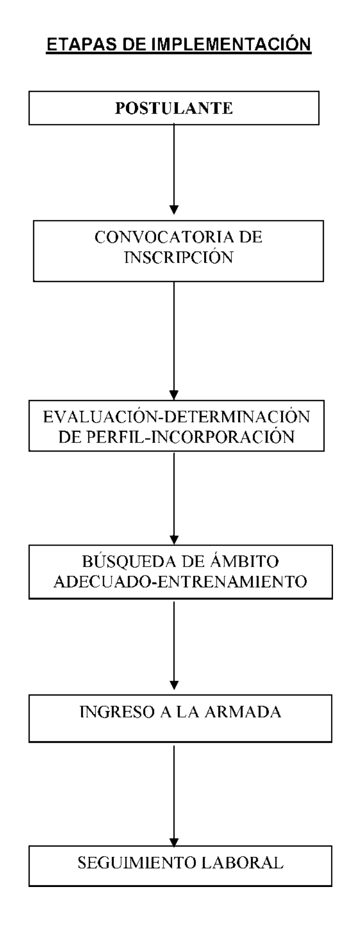
10. Consideraciones a tener en cuenta en todas las etapas del programa:

10.1. El proceso es absolutamente dinámico, por lo que a pesar de la existencia de pautas claras para afrontar las instancias organizadamente y en busca de resultados previsibles, deberá tenerse presente que cada caso es distinto desde su inicio, tiene entidad propia, y podrá sufrir variantes a cada momento.

10.2. La tarea por sus características es desgastante, por lo que habrá que trabajar en forma intensa y permanente en la motivación de los actores.

10.3. Fortalecer un proceso de integración entre todas las etapas mencionadas anteriormente, significará un compromiso de todas las partes involucradas.

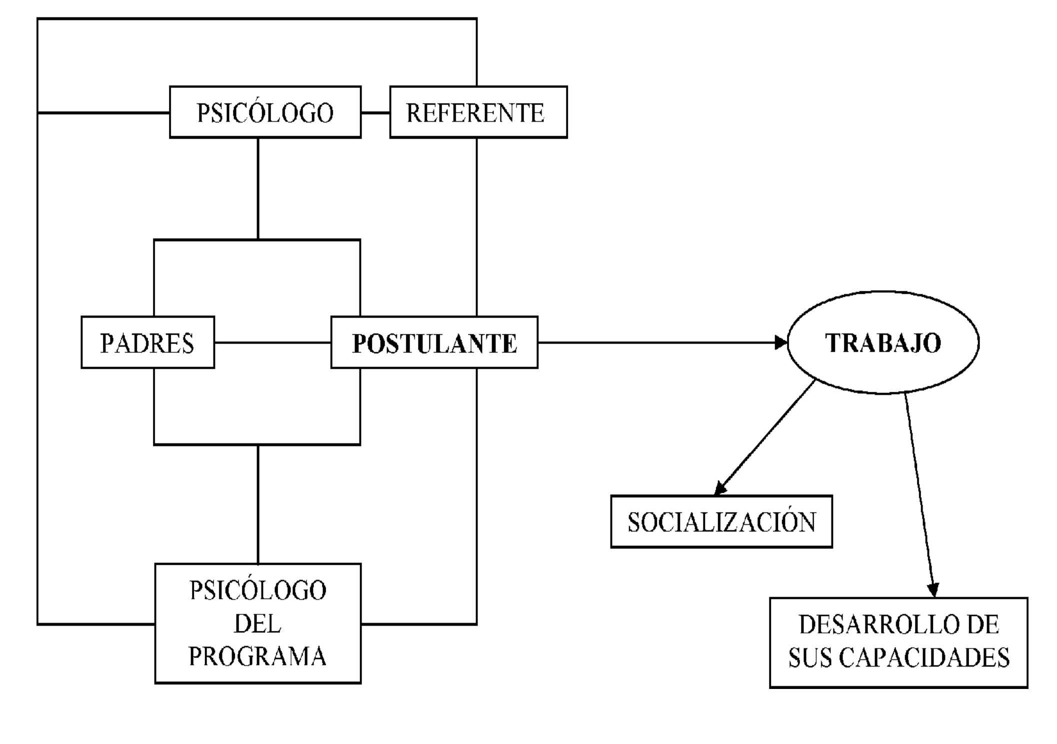
APENDICE I

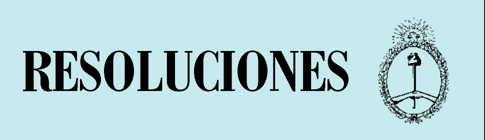


APENDICE II

SEGUIMIENTO

Actores del Seguimiento





Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 199/2007

Ofrécese una recompensa destinada a quien pudiera aportar datos útiles que conduzcan a concretar la captura de Luis Alberto Fernández.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05) y el Legajo Nº 1/07 MI - Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía de Instrucción de la VIII Nom. de San Miguel de Tucumán a cargo de la Dra. Adriana Gianonni tramita la investigación de la causa nro. 22.164/06 caratulada "Acosta, Susana del Carmen — Nélida del Valle Fernández — Fernández, Luis Alberto s /homicidio calificado (Argañaraz, Angela Beatriz)" .

Que la citada Magistrada solicita se fije una suma en carácter de recompensa para quien pudiera aportar datos útiles que conduzcan a concretar la captura de Luis Alberto Fernández quien se encuentra prófugo en la causa de referencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de pesos ciento veinte mil ($120.000), destinada a aquella persona que pudiera aportar datos útiles que conduzcan a concretar la captura de Luis Alberto Fernández.

Art. 2º — Conforme lo establecido en el artículo precedente, establécese que la recompensa para los países de la República del Paraguay y la República de Bolivia es de cuarenta mil dólares estadounidenses (U$s 40.000) destinada a aquella persona que pudiera aportar datos útiles que conduzcan a concretar la captura de Luis Alberto Fernández.

Art. 3º — Instrúyase la difusión en medios gráficos del país y en los principales diarios de la República de Paraguay y de la República de Bolivia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 119/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el marco del Decreto 993/91 - T.O. 1995 - y sus modificatorios, en el ámbito de la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de este Ministerio.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO los Decretos Nros. 1425 del 18 de octubre de 2004, 1334 del 27 de octubre de 2005 y 454 de fecha 18 de abril de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-12.604/03-5 del registro del ex –MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1425/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a los doctores Dn. Juan José COUTINHO —Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias— y Da. Patricia Olga CARNEVALE —Instructora Sumariante—, ambos cargos vacantes Nivel B – Grado 0 del agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1334/05 y 454/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas los citados profesionales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 5 de diciembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de los doctores Dn. Juan José COUTINHO (DNI. Nº 17.711.535) y Da. Patricia Olga CARNEVALE (DNI. Nº 23.852.191) en DOS (2) cargos vacantes Nivel B –Grado 0 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 609/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos médicos.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-23278-06-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma Sirex Bios S.A. comunica el siniestro ocurrido el día 13 de octubre de 2006, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 3 la Dirección de Tecnología Médica sugiere proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión atento que siendo la situación de sustracción de aquellas que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art.8º inc n) y 10º inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos sustraídos.

Que la Dirección de Tecnología Medica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

Prótesis mamarias Cristaline Paragel perfil alto de gel de silicona Marca Eurosilicone Origen Francia.

Cantidad	Modelo	Nº de serie	Nº de lote
1	81375cc	M202H772	067031
1	81375cc	M208H274	067031

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 637/2007

Hacése saber a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L. titular de la especialidad medicinal Carbamazepina Bristol, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto no dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la Disposición Nº 3185/1999.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-0000-4195-05-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición —ANMAT— Nº 3185/99 se aprobaron la recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencias contenidas en el documento "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario significativo, que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad/ bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado surge que la firma Bristol Myers Squibb Argentina SRL no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto Carbamazepina Bristol Certificado Nº 40.170.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando presentar el protocolo de investigación correspondiente bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que habiendo transcurrido el plazo concedido a dicho fin surge que no se ha dado cumplimiento a la intimación efectuada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la referida carta documento.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Decreto Nº 197/02 y la Disposición —ANMAT— Nº 3185/99.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma Bristol Myers Squibb Argentina SRL titular de la especialidad medicinal Carbamazepina Bristol, Certificado Nº 40.170, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referida en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Por Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA y SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 615/2007

Establécese como Primera Sustancia de Referencia a Tobramicina para las valoraciones microbiológicas.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-964-06-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Primera Sustancia de Referencia de TOBRAMICINA para valoraciones microbiológicas.

Que la Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 100 mg de TOBRAMICINA cada uno.

Que la valoración microbiológica permitió asignar, sobre la sustancia tal cual, una potencia de 963 U.I./mg como TOBRAMICINA, determinada por comparación con Tobramycin - 2nd International Standard, establecido por la O.M.S. en 1985.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Primera Sustancia de Referencia a TOBRAMICINA para valoraciones microbiológicas, la que ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 100 mg de TOBRAMICINA cada uno, a la que se ha asignado una potencia de 963 U.I./mg, expresada sobre la sustancia tal cual.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de TOBRAMICINA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Comando de Regiones Aéreas

TRANSITO AEREO

Disposición 5/2007

Extensión del plazo de permanencia, hasta el 31-07-2008 de las bases de operaciones agroaéreas en Lugares Aptos Denunciados.

Bs. As., 31/1/2007

BASES DE EMPRESAS AGROAEREAS - EXTENSION PLAZO

VISTO las reuniones de coordinación, realizadas entre la Dirección de Tránsito Aéreo y la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, en las cuales se analizó la problemática planteada con las empresas destinadas a la aeroaplicación, cuyas bases de operaciones agroaéreas no se encuentran establecidas en aeródromos habilitados por la Autoridad Aeronáutica, el resultado de las reuniones, lo propuesto por las mencionadas Direcciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario propiciar los medios para permitir la regularización de aquellas empresas, cuyas bases de operaciones no se encuentren aún en aeródromos habilitados por la Autoridad Aeronáutica.

Que las "Normas y métodos recomendados para la habilitación de aeródromos de uso exclusivo agroaéreo", facilitan la adecuación de los lugares de aterrizaje y despegue conforme normas de seguridad vigentes, a quienes deban practicar la actividad aérea en función del desarrollo agrícola.

Que la renovación del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo, destinado a esta actividad, que otorga la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, esta sujeta a la regularización de su base de operaciones.

Que la actividad agrícola en el país es altamente necesaria y de fundamental importancia y utilidad, y ser uno de los pilares en los que se basa la economía nacional y potencial riqueza del mismo.

Que conforme con la Resolución Nº 97/70 (CJFA) y de acuerdo con la misión asignada, es facultad de este Comando dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1) Extiéndase como plazo máximo hasta el 31 de julio de 2008, la permanencia de bases de operaciones de empresas agroaéreas en "Lugares Aptos Denunciados"(LAD), a aquellas que ya posean un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo, expedido por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

2) Las empresas mencionadas que soliciten la renovación del Certificado, y cuya base de operación no se encuentren en un aeródromo habilitado y/o LAD, deberán regularizar su situación ante la Dirección de Tránsito Aéreo, teniendo en cuenta la fecha indicada en el párrafo precedente.

3) La Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas extenderá hasta el 31 de julio de 2008, el plazo de renovación del "Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo" de aquellas empresas que ya cuenten con un certificado expedido, y que aun no se encuentren basadas en aeródromos habilitados y/o LAD.

4) Las empresas que tramiten por primera vez la obtención del "Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo", deberán contar con base de operación instalada en un aeródromo habilitado por la Autoridad Aeronáutica, conforme la Disposición Nº 15/85 (CRA).

5) Comuníquese a las Regiones Aéreas, a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, publíquese en Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Tránsito Aéreo para su difusión en los medios de información aeronáutica y oportunamente archívese. — José A. Alvarez.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 229/2007

Bs. As., 12/2/2007

VISTO el Expediente SO1:0333227/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente S01:0451013/2006 acumulado al Expediente del Visto se presentó la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (en adelante, HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.), en cumplimiento del Artículo 18 de sus Estatutos Sociales, a fin de solicitar la aprobación de la reforma del Artículo 4°.

Que junto con la presentación, se acompaña copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 21, de fecha 6 de octubre de 2006 mediante la cual se aprobó ad referendum de esta Secretaría la citada reforma estatutaria.

Que la Asamblea mencionada resolvió en el Punto 2° del temario la modificación del objeto social, ampliando el mismo, permitiendo la posibilidad de prestar servicios técnicos, operativos y/o administrativos a terceros en relación con la producción y comercialización en bloque de energía eléctrica.

Que la modificación del Estatuto Social anteriormente señalada, ha sido aprobada por unanimidad de los Accionistas titulares de la totalidad del capital social y votos de la Sociedad, según constancias de foja 3.

Que la reforma propuesta no altera en modo alguno el normal funcionamiento de la sociedad de referencia, en orden al cumplimiento de su objeto social.

Que en esta instancia ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quien en su informe agregado a fojas 53/54 señala: 1) la modificación que se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria N° 21 del 6 de octubre de 2006, consiste en la ampliación del objeto social. Se agrega la posibilidad de prestar servicios técnicos, operativos y/o administrativos a terceros en relación con la producción y comercialización en bloque de energía eléctrica; y 2) respecto de la actividad que originó la creación de la Sociedad, enmarcada en lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 15.336, la propuesta conserva la totalidad de lo indicado en el texto vigente. Consecuentemente, la modificación aprobada “ad referéndum” de la Secretaría de Energía no limita los alcances técnicos previstos en el texto original.

Que analizada la presentación efectuada por la sociedad mencionada, esta Secretaría no tiene objeciones que oponer a la misma, razón por la que considera correspondiente aprobar la reforma de los Estatutos Sociales de HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 18 de los Estatutos Sociales de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese la modificación del Artículo 4° de los Estatutos Sociales de la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°. “La sociedad tiene por objeto: (A) la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO HONDO ubicado en el perímetro de concesión que otorgue el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Al desarrollar sus actividades cumplirá con las prioridades fijadas en el Artículo 15 de la Ley N° 15.336; y (B) prestar servicios técnicos, operativos y/o administrativos a terceros en relación con la producción y comercialización en bloque de energía eléctrica. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo social. Debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones establecidas por las leyes N° 15.336 y N° 24.065. A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta Sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., el contrato de concesión antes referido y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable”.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/2 N° 537.854 v. 16/2/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 150/2007

Bs. As., 12/2/2007

VISTO el Expediente N° S01:0335268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales, siendo el principal objeto de dicha ley obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres.

Que asimismo, la Ley N° 24.653 establece en su Artículo 2° que “Es responsabilidad del Estado Nacional garantizar una amplia competencia y transparencia de mercado. En especial debe: a) Impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector; b) Garantizar el derecho de todos a ingresar, participar o egresar del mercado de proveedores de servicios; c) Fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector en concordancia con el espíritu de la presente ley; d) Procesar y difundir estadística y toda información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la aludida transparencia; e) Garantizar la seguridad en la prestación de los servicios; f) Garantizar que ninguna disposición nacional, provincial o municipal, grave (excepto impuestos nacionales), intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios regidos por esta ley, salvo en materia de tránsito y seguridad vial”.

Que la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.) —mediante presentación de fecha 5 de septiembre de 2006—, ha puesto en conocimiento del presente órgano estatal la problemática relacionada al transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas y afines, manifestando la existencia de diversas asimetrías y distorsiones de mercado en dicho sector.

Que asimismo, la cámara aludida ha presentado un proyecto de decreto mediante el cual se establecen diversas regulaciones a la actividad.

Que, a tales fines y previo a considerar la conveniencia de propiciar cualquier tipo de regulación al transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas y afines, resulta necesario estudiar las características de dicha actividad a través de todos sus componentes, a cuyo fin se dispone la creación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de un Grupo de Trabajo a fin de concretar dicho objetivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.653, su Decreto Reglamentario N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un “Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines”.

El Grupo de Trabajo que se crea por el presente artículo estará presidido por el Señor Subsecretario de Transporte Automotor, D. Jorge GONZALEZ (D.N.I. 18.750.288).

ARTICULO 2° — El “Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines”, tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar las pautas necesarias a fin de asegurar la satisfacción de las necesidades de distribución y acarreo de los cereales de cada zona, concentrando rápida y eficazmente la materia transportada en los lugares de almacenamiento o puertos de embarque, procurando la economía, continuidad y eficiencia de los servicios, mediante el aprovechamiento racional de la capacidad instalada.

b) Analizar los precios de la actividad a la actualidad, encontrándose facultada para analizar la conveniencia o no de implementar precios de referencia, por lo que a tales fines y en caso de corresponder, deberá elaborar los informes correspondientes.

c) Analizar los parámetros mediante los cuales se lleva a cabo actualmente la distribución de la carga transportada. A tales efectos, estudiará la estructuración del tráfico entre productores, transportistas, acopiadores y cooperativas, pudiendo intervenir los sectores aludidos en los estudios pertinentes.

d) Evaluar la distribución que hacen los acopiadores con transporte propio de la carga transportada entre los transportistas locales.

ARTICULO 3° — A los fines de la presente resolución, se considerará transportista de cereales al que haga de dicho transporte su principal actividad.

ARTICULO 4° — Las tareas encomendadas por la presente resolución, deberán efectuarse en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos.

ARTICULO 5° — La presente medida no implicará erogación presupuestaria adicional alguna para el Estado Nacional.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 16/2 N° 537.967 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3697/2007

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente ENARGAS N° 7692 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, el Decreto N° 2457/92 y

CONSIDERANDO:

Que se siguen estos actuados con motivo de una imputación efectuada a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) mediante Nota ENRG GAL/GT/GDYE/GD/D N° 1872 de fecha 23 de abril de 2004, en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte.

Que con fecha 6 de octubre de 2000, la Provincia de Corrientes y TGN suscribieron un Acta Acuerdo (fs. 384/6), por el que se comprometió TGN a construir (i) un gasoducto de distribución con un diámetro de 6", desde la progresiva kilométrica 432 del Gasoducto hasta la progresiva kilométrica 449 (en adelante designadas las "Obras de Distribución"); y (ii) dos estaciones de medición, una a la altura de la progresiva kilométrica 432 y otra a la altura de la progresiva kilométrica 352,4 del Gasoducto Aldea Brasilera-Uruguayana de Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM)

Que cabe destacar que dichas obras tienen como objetivo lograr el suministro de gas natural a las Localidades de Paso de los Libres, Mercedes, Mocoretá, Curuzú Cuatiá y Monte Caseros, todas ellas en la Provincia de Corrientes.

Que así, la Provincia se comprometió a garantizar a TGN la obtención de la totalidad de los permisos y autorizaciones que debían ser otorgados para la ejecución de las Obras de Distribución y de las dos estaciones de medición por los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes, así como también la obtención de los permisos de paso necesarios para ejecutarlas, quedando asimismo a cargo de la Provincia la constitución, registración y pago de las servidumbres administrativas del gasoducto.

Que también se acordó que a la fecha de completamiento de las Obras de Distribución, TGN transferiría a la Provincia las Obras de Distribución en carácter de donación, las que la Provincia declaró aceptar de conformidad.

Que el ENARGAS remitió la Nota ENRG N° 5191 de fecha 21 de octubre de 2003 a TGN (con copia a la Dirección General de Coordinación, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes). entendiendo que "esta Autoridad Regulatoria considera que se encuentran dadas las condiciones para que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. dé cumplimiento a las obligaciones asumidas en dicho acuerdo y por consiguiente deberá ejecutar las obras comprometidas, en el menor plazo posible. Por último, se solicita a esa Licenciataria que en un plazo de 10 (diez) días contados a partir de la recepción de esta nota, presente un detalle de las obras y provisiones, conjuntamente con el plan de trabajo correspondiente".

Que en respuesta a dicha nota, TGN contestó (Act. N° 12843/03) con fecha 6 de noviembre de 2003, que "En el marco del Acta de Intención para el Desarrollo Gasífero suscripta por los Señores Gobernadores de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, TGN ha participado de reuniones técnicas de, trabajo con representantes de dichas provincias y de la distribuidora Gas NEA, con miras —entre otras materias— a la ejecución de las obras comprometidas por TGN merced al Acta Acuerdo suscripta entre TGN y la Provincia de Corrientes el pasado 6 de octubre de 2000."

Que en razón de la respuesta de TGN, el ENARGAS le remitió una nueva nota (ENRG N° 6468 del 30 de diciembre de 2003), señalando que de la misma "no surge la respuesta cabal a la Nota emitida por esta Autoridad Regulatoria. Por tal motivo se ordena que dentro de un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, dé respuesta a nuestra Nota ENRG N° 5191/03, presentando ante este Organismo el detalle de las obras y provisiones, conjuntamente con el plan de trabajo correspondiente".

Que a la vez, la Provincia de Corrientes envió una nota al ENARGAS (Act. N° 1896/04 del 4 de febrero de 2004) manifestando que se había cumplido él plazo otorgado por el ENARGAS, y la empresa no había presentado la información requerida.

Que oportunamente se había destacado en estas actuaciones que la Licencitaria: a) No había informado a la Provincia de Corrientes sobre la falta de capacidad disponible en sus gasoductos, ni la necesidad de recurrir al procedimiento obligatorio previsto en la Resolución ENARGAS N° 1483, b) No había informado que en vistas de la falta de capacidad disponible, el cargador debía hacerse cargo de las obras de ampliación necesaria para obtener capacidad de transporte, c) No había informado sobre las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley de Gas y su reglamentación por Decreto 1738/92, respecto del procedimiento de permisos de paso y constitución de servidumbres, d) No había informado que sería necesaria la participación de la Distribuidora zonal, GAS NEA S.A., a efectos de tomar las precauciones necesarias para la prestación del servicio (incluída su calidad de cargador a fin de obtener la capacidad de transporte necesaria), o al menos para que dicha empresa pudiera asesorar correctamente a la Provincia de Corrientes sobre las distintas cuestiones relacionadas con la prestación del servicio.

Que todo ello podría indicar que la Licenciataria procuró garantizarse el tendido del gasoducto de exportación —de propiedad de TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A.—, evitando informar correctamente a la Provincia de Corrientes sobre los puntos detallados más arriba.

Que asimismo, la demora por parte de la Provincia de Corrientes en la obtención de los permisos de paso, pudo haber sido provocada indirectamente por la Licenciataria —por su falta de información—, en tanto las demoras de la Provincia en la prosecución de esos trámites, provocarían también demoras en la realización de las obras que debe emprender la Licenciataria en cumplimiento del Convenio suscripto.

Que los afectados directos por la actitud de la Licenciataria, en este caso, son los residentes en las localidades de Paso de los Libres, Mercedes, Mocoretá, Curuzú Cuatiá y Monte Caseros, en tanto han tenido esperanzas de acceder al servicio público de gas natural, y se han visto afectados directamente por la demora en la construcción de las obras que debe realizar la Licenciataria.

Que cabe agregar que la Provincia de Corrientes aún no contaba con la misma información y experiencia de otras Provincias del territorio nacional, en razón de pertenecer a un sector del país que no contaba con el suministro de gas natural por redes (Zona Mesopotámica), y por tal razón merece la más amplia información por parte del ENARGAS y de las propias Licenciatarias del sector.

Que es así que en orden a lo dispuesto en el artículo 2° inciso a) de la Ley 24.076, el primer objetivo que debe cumplir el Organismo es la defensa de los derechos de los usuarios; siendo uno de esos derechos el de acceder al servicio público que tratamos.

Que en ese sentido, y en razón del vacío normativo respecto de la falta de información cometida por la Licenciataria de Transporte, debemos recurrir a las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa del Consumidor (N° 24.240), que establece en su artículo 4° que "Quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos".

Que a la vez, el artículo 19 de la misma norma establece que "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos".

Que al respecto debemos recordar que el punto 4.2.14 de las RBLT dispone que la Licenciataria debe "Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado".

Que por otra parte, cabe hacer referencia a las reiteradas desobediencias evidenciadas por la Licenciataria respecto de la orden impartida por este Organismo en cuanto a la presentación del detalle de las obras y provisiones, juntamente con el plan de trabajo correspondiente.

Que debemos recordar que según el punto 15.1.2 de las RBLT, la Licenciataria debe "cumplir con las reglamentaciones emitidas por la Autoridad Regulatoria y acatar las decisiones de la misma, sin perjuicio de su derecho a la revisión judicial". A su vez, el punto 15.1.4 de la Licencia establece que debe "Suministrar a la Autoridad Regulatoria la documentación contable y técnica que ésta le requiera".

Que además, dentro de las causales de caducidad de la Licencia se establece que (punto 10.6.15 de las RBLT): "La desobediencia de una orden impartida por la Autoridad Regulatoria que haya quedado firme, y que por su importancia no merezca una sanción menor".

Que en orden a lo expuesto, por Nota ENRG GAL/GT/GDYE/GD/D N° 1872 de fecha 23 de abril de 2004 se imputó a TGN el incumplimiento a los puntos 15.1.2 y 15.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, y se ordenó cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en la Nota ENRG N° 5191 de fecha 21 de octubre de 2003.

Que con fecha 31 de junio de 2004, TGN presentó su descargo (Act. ENRG N° 8809/04 que obra agregado a fs. 614/622).

Manifestó TGN que "no es competencia del ENARGAS imputarnos la infracción al artículo 15.1.2 ya que el ENARGAS no ha sido parte en el Acuerdo. Por lo tanto, dicha Autoridad Regulatoria no puede compelernos a ejecutar las obras cuando el Acuerdo ha sido suscripto entre TGN y la Pcia. de Corrientes, sin la intervención del ENARGAS. He aquí que, esta última no sólo no es parte del Acuerdo sino que además no tiene competencia para ordenarnos la ejecución de las obras, toda vez que, en el artículo Sexto del Acuerdo se pactó la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires."

Que expresó también TGN que "el ENARGAS no tendría competencia para intervenir ya que según lo prescripto por el artículo 66 de la ley 24.076, el ENARGAS tendrá jurisdicción previa y obligatoria en aquellas controversias que se susciten con motivo de los servicios de captación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas, motivos estos ajenos al objeto del Acuerdo".

Que concluye finalmente que "las circunstancias analizadas no debieran ser objeto de las facultades punitivas del Regulador ya que no sólo hemos presentado la documentación requerida a la Subsecretaría sino que el hecho de que TGN se vea impedida de avanzar en la ejecución de las obras detalladas en el Acuerdo debido a las cincunstancias de público y notorio conocimiento que al final del año 2001 azotaron al país y en particular a esta Licenciataria no puede ser óbice para imputar a mí mandante tal desobediencia. El criterio adoptado por TGN. constituye a todo efecto un incumplimiento susceptible de ser remediado a la brevedad cuando mejore su situación económico financiera."

Que mediante una nota remitida por Transportadora de Gas del Norte S.A., e ingresada a este Organismo el día 5 de octubre de 2004 (Act. N° 13568/04), la Transportista informó al Director de Coordinación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes, la situación de las tareas críticas del proyecto para la construcción de dos Estaciones de Medición y un Gasoducto de Distribución, tal como ha sido acordado en el Convenio suscripto por las partes el día 6 de octubre de 2000.

Que la Transportista indicó que la Provincia de Corrientes debía terminar de completar la obtención de los permisos de paso correspondientes a la traza.

Que oportunamente se entendió que correspondería que TGN se hiciera cargo de la obtención de los mismos, debiendo realizar los procedimientos vigentes en la materia ante este Organismo (Nota ENRG GAL/D N° 5469/04, fs. 907).

Que se observa que el tan reiterado argumento de la Transportista referido a que su situación de default financiero le impediría cumplir con el Acuerdo suscripto con la Provincia de Corrientes, no ha sido probado por la empresa, y más aún, su cambio de actitud respecto del cumplimiento del mismo, da cuenta que el argumento que exponía era falaz.

Que por otra parte, y respecto de la competencia del Organismo en relación al Acuerdo celebrado entre la Licenciataria de Transporte y la Provincia de Corrientes, corresponde realizar algunas observaciones, sin perjuicio de las ya señaladas en el Informe Intergerencial GAL/GDYE/GT/GD N° 35/04 obrante a fs. 559/65.

Que en primer lugar se aclara que el objeto de la imputación formulada se centra en las infracciones cometidas en cuanto a las reiteradas desobediencias evidenciadas por la Licenciataria respecto de la orden impartida por el ENARGAS en cuanto a la presentación del detalle de las obras y provisiones, juntamente con el plan de trabajo correspondiente.

Que en orden a ello, se imputó la violación del punto 15.1.2 de las RBLT, que establece que la Licenciataria debe "cumplir con las reglamentaciones emitidas por la Autoridad Regulatoria y acatar las decisiones de la misma, sin perjuicio de su derecho a la revisión judicial".

Que a su vez, se imputó también la infracción al punto 15.1.4 de la Licencia, que establece que debe "Suministrar a la Autoridad Regulatoria la documentación contable y técnica que ésta le requiera".

Que vemos entonces que el Organismo no inició un procedimiento sancionatorio por el incumplimiento del Acuerdo, sino por no cumplir con la remisión de la información requerida por el Organismo en la Nota ENRG N° 5191 de fecha 21 de octubre de 2003.

Que por ello, el ENARGAS ostenta la competencia necesaria para seguir el procedimiento sancionatorio en cuestión.

Que por otra parte, debemos tener presente que finalmente la Licenciataria decidió realizar las obras que había comprometido, pese a haber reiterado numerosas veces que su situación financiera no le permitía hacerlo.

Que además, y a los fines de evaluar la sanción correspondiente, es preciso observar que el punto 10.4.2 de las RBLT no resultaría aplicable en este caso, puesto que el Organismo debió intimar en tres

oportunidades a la empresa a que presente la información requerida, entendiendo entonces que a pesar de la corrección en su actitud, ésta se produjo en forma tardía.

Que asimismo, se recuerda que las infracciones tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o la culpa de la Licenciataria (punto 10.2.4 de las RBLT).

Que en orden a lo expuesto, correspondería aplicar una sanción de multa a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en razón de haber cometido una infracción a lo dispuesto en los puntos 15.1.2 y 15.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte.

Que esta Autoridad es competente para dictar la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 inc. a), o) y q) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-) en razón del incumplimiento de lo dispuesto en los puntos 15.1.2 y 15.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte.

ARTICULO 2° — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el REGIMEN DE PENALIDADES —numeral 10.2.7— del Anexo I del Decreto N° 2457 de fecha 18 de diciembre de 1992. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del Inciso 9), de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1.738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2° del Decreto N° 692/95.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE N° 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 4° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/2 N° 537.849 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 109/2007

ACTA N° 911

Expediente ENRE N° 20.569/06

Bs. As., 8/2/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." presentada por "TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A." para su Central Manuel Belgrano, consistente en la construcción de la Estación de Maniobra (E.M.) que se vinculará a la línea Colonia Elía - Rodríguez de la Tercer línea a Yacyretá cuya configuración eléctrica será doble barra, con sistema interruptor y medio, de tres (3) vanos o calles de dos (2) campos cada una, lo que hace un total de cinco (5) campos totalmente equipados y uno sin equipar. 2.- Determinar que el límite físico entre la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y la Transportista en Alta Tensión serán el pórtico de 500 kV de la Estación de Maniobra Manuel Belgrano, lugar donde se vincularán las acometidas aéreas de los transformadores elevadores principales de las unidades generadoras; quedando en propiedad de la Central Térmica los conductores que vincularan estas líneas a los transformadores de corriente como así también los morsetos que los vinculan a éstos y los tramos de los hilos de guardia hasta los puntines de sujeción en el pórtico límite y los transformadores de corriente y de tensión, los seccionadores semipantógrafos horizontales con puesta a tierra, en jurisdicción de "TRANSENER S.A.". 3.- Establecer que la remuneración a percibir por la Transportista por la operación y mantenimiento de las instalaciones a construir, mencionadas en el artículo 1° de la presente, será la correspondiente a tres (3) punto de conexión en 500 kV a los valores regulados conforme a su Contrato de Concesión. 4.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.", a "CAMMESA", a la "Sociedad INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION" y a la "SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMPANA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 16/2 N° 537.891 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 110/2007

ACTA N° 911

Expediente ENRE N° 16243/04

Bs. As., 8/2/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ofertas Preadjudicadas a los Oferentes según el siguiente orden: "TADEO CZERWENY S.A." Items N° 1.1 Autotransformador 132/66/13,2 kV 30/30/30 MVA y N° 1.2 Montaje y puesta en servicio del Autotransformador en ET CIPOLETTI $ 2.113.800,00; "CEM SRL" Items N° 2 Seccionador Tripolar – 13,2 kV y N° 3 Seccionador Tripolar – 66 kV con puesta a tierra $ 65.664,00; "ARTECHE AIT S.A." Items N° 5 Transformador de corriente en aceite - 66 kV y N° 6 Transformador de corriente en Aceite - 132 kV $ 150.060,00 y EMA SA Item N° 7 Interruptor 13,2 kV $ 32.231,40 (una cuota que suma en el mes N° 4), para la ampliación consistente en el reemplazo de un transformador de 22,5 MVA 132/66/13,2 KV por un autotransformador de 30/30/30 MVA 132/69/13,8 KV e instalación de sus equipos asociados, en la Estación Transformadora CIPOLETTI. 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 486/2005, donde dice "Aprobar como PRECIO MAXIMO la suma de DOLARES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS (U$S 615.136,22.-), el cual incluye el IVA", deberá decir "Aprobar como PRECIO MAXIMO la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DIECIOCHO CON 74/100 IVA incluido ($ 2.620.018,74, IVA incluido). 3.- Modificar el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 486/2005, donde dice "Aprobar el período de pago, por parte del beneficiario de la inversión, con un valor mensual estimado de DOLARES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (U$S 34.174,24), incluido el IVA. El mismo será pagado en DIECIOCHO (18) cuotas iguales y consecutivas", deberá decir "Aprobar el cronograma de cuotas obrante a fojas 604 del Expediente del VISTO". 4.- "EDERSA" deberá presentar, a los efectos de su liquidación por parte de CAMMESA, el precio total y las cuotas señaladas en el artículo anterior, con IVA discriminado. 5.- Declarar desierto de ofertas el Item N° 4 de la Planilla de Propuesta, e instruir a "EDERSA" para que efectúe un nuevo trámite para la adquisición del mencionado Item N° 4, al cabo del cual deberá informar a "CAMMESA" del resultado de dicho Concurso de Precios. 6.- Aprobar el cronograma de pago en cuotas obrante a fojas 604 del Expediente del VISTO, y cuya copia se adjunta como Anexo a la presente Resolución. 7.- Notifíquese a "EDERSA" a "TRANSCOMAHUE S.A." y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 16/2 N° 537.896 v. 16/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.672 DEL 12 FEB 2007

Expediente N° 37.048 –S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION A ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización oportunamente otorgada al INSTITUTO SUPERIOR PEDRO GOYENA DIEGEP 4128 para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 16/2 N° 537.842 v. 16/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.673 DEL 12 FEB 2007

EXPEDIENTE, N° 36.144 –S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION A ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS Y PARA LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización oportunamente otorgada a la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DEL ROSARIO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y para el dictado del curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/2 N° 537.843 v. 16/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.674 DEL 12 FEB 2007

EXPEDIENTE, N° 48.218 — PRESUNTA VIOLACION POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros Sr. Hernán QUERCIA (matrícula N° 49.779) y la de la Sra. Stella Maris VALLEJOS (matrícula N° 50.856), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.515 de fecha 12 de diciembre de 2006 obrante a fs. 136/142.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en los domicilios constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, para el Sr. Hernán QUERCIA (matrícula N° 49.779), sito en Zapata 234

3° "G" (C.P. 1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para la Sra. Stella Maris VALLEJOS (matrícula N° 50.856), sito en 3 de Febrero 385 (C.P. 2930) SAN PEDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/2 N° 537.844 v. 16/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.675 DEL 12 FEB 2007

EXPEDIENTE N° 48.351 — PRESUNTA INFRACCION DE SEGURARGEN S.R.L. A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.351.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros "SEGURARGEN S.R.L.", (matrícula 700), hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros Sr. Jorge Omar, FUNES (mat. N° 45.552), la Sra. Patricia Alejandra, BENEGAS (mat. N° 45.553) y el Sr. Luis Fabián Jesús BERDUN (mat. N° 47.080), en los términos de art. 22 de la Ley N° 22.400, hasta tanto comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a "SEGURARGEN S.R.L.", (matrícula 700), en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en Maipú 1104 (C.P. 2900) - SAN NICOLAS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y al Señor Jorge Omar, FUNES (mat. N° 45.552), a la Sra. Patricia Alejandra, BENEGAS (mat. N° 45.553) y al Sr. Luis Fabián Jesús BERDUN (mat. N° 47.080), al domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en "de la Nación" 117 – (C.P. 2900) – SAN NICOLAS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, respectivamente; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/2 N° 537.845 v. 16/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.676 DEL 12 FEB 2007

EXPEDIENTE N° 48.350 — PRESUNTA INFRACCION DE V.N.G. S.R.L. A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 48.350.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros "V.N.G. S.R.L.", (matrícula 876), hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros Sra. Norma Elsa STENTA (mat. N° 54.963), la Sra. Alicia Beatriz NARETTO (mat. N° 54.530), en los términos de art. 22 de la Ley N° 22.400, hasta tanto comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a "V.N.G. S.R.L.", (matrícula 876), en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en Zeballos 249 (C.P. 2000) - ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE, y a las Sra. Norma Elsa STENTA (mat. N° 54.963), San Juan 416 (C.P. 2000) ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE y la Sra. Alicia Beatriz NARETTO (mat. N° 54.530), Candelaria 1767 PB (C.P. 2132) FUNES – SANTA FE, respectivamente; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/2 N° 537.846 v. 16/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.677 DEL12 FEB 2007

EXPEDIENTE N° 39.960 – S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION PARA OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) para el dictado de cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/2 N° 537.847 v. 16/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.678 DEL 12 FEB 2007

EXPEDIENTE N° 36.140 — S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA DICTAR CURSOS DE CAPACITACION A ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS Y CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA A PRODUCTORES DE SEGUROS YA MATRICULADOS.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y el curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/2 N° 537.848 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 86/2007

ACTA N° 910

Expediente ENRE N° 17528/05

Bs. As., 1/2/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimotercer semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2002 a febrero de 2003 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 54/100 CENTAVOS ($ 430.409,54), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000 2.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/ 2000), en el decimocuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2003 a agosto de 2003 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 21/100 CENTAVOS ($ 85.230,21), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000. 3.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimoquinto semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2003 a febrero de 2004 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 5/100 CENTAVOS ($ 104.372,05), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 4.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimosexto semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2004 a agosto de 2004 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO CON 79/100 CENTAVOS ($ 193.508,79), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000 5.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimoséptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2004 a febrero de 2005 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 98/100 CENTAVOS ($ 21.413,98), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000 6.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el decimoctavo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2005 a agosto de 2005 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 33/100 CENTAVOS ($ 296.452,33), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolu-

ción ENRE N° 171/2000 7.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimotercer semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2002 a febrero de 2003 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 77/100 CENTAVOS ($ 133.859,77) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 8.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimocuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2003 a agosto de 2003 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 84/100 CENTAVOS ($ 256.842,84) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 9.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimoquinto semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2003 a febrero de 2004 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE CON 28/100 CENTAVOS ($ 25.120,28) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 10.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimosexto semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2004 a agosto de 2004 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS TREINTA UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100 CENTAVOS ($ 31.567,50) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 11.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimoséptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2004 a febrero de 2005 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 70/100 CENTAVOS ($ 25.304,70) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución.- 12.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el decimoctavo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2005 a agosto de 2005 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 80/100 CENTAVOS ($18.829,80) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 13.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDENOR S.A. del 21 de septiembre de 2005. 14.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/00. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 15.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 a 12 de la presente y conforme lo indicado en el Anexo a la presente Resolución y en relación con cada uno de los semestres en cuestión. 16.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes subanexos, b) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) DIAS hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles judiciales, y d) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA,Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 16/2 N° 537.890 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 102/2007

ACTA N° 911

Expediente ENRE N° 22896/07

Bs. As., 8/2/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sustitúyase el Anexo de la Resolución ENRE N° 50/2007 por el que obra como Anexo I de la presente resolución. 2.- Sustitúyase el Anexo de la Resolución ENRE N° 51/2007 por el que obra como Anexo II de la presente resolución. 3.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” y a las Comisiones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 16/2 N° 537.892 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 103/2007

ACTA N° 911

Expediente ENRE N° 17310/04

Bs. As., 8/2/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar los montos no abonados a CINCUENTA Y CUATRO (54) usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 249/2004 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el duodécimo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2002 al 31 de agosto de 2002), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS VEINTISIETE CON 63/100 ($ 27,63) y deberá acreditarse a los usuarios indicados en la tabla “BONI_1_R” incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 249/2004 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el duodécimo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2002 al 31 de agosto de 2002), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS SEIS CON 99/100 ($ 6,99) y deberá acreditarse a los DIEZ (10) usuarios indicados en la tabla “BONI_4_R” incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el duodécimo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2002 al 31 de agosto de 2002), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 75/100 ($ 2.485.252,75), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.” del 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1959/2006. 5.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 16/2 N° 537.894 v. 16/2/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 5/2007

Decimoquinto Protocolo Adicional al A.C.E. Nº 6 (Argentina-México)

Bs. As., 13/2/2007

De acuerdo con lo informado por Nota sin número de fecha 25 de enero de 2007 enviada vía fax por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y teniendo en cuenta que a través de la Nota Externa Nº 2 de fecha 1 de febrero de 2007, se ha informado la vigencia del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (A.C.E. Nº 6), celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, se amplía la mencionada Nota Externa informando:

Sólo les será exigible el cumplimiento de lo establecido en el Anexo VI (Régimen de Origen) del nuevo A.C.E. Nº 6 aprobado por el Decimoquinto Protocolo Adicional a dicho acuerdo, a los Certificados de Origen emitidos a partir del día 1º de enero de 2007, en tanto no se podrán considerar inaplicables aquellos Certificados presentados ante el servicio aduanero a partir de la mencionada fecha, que hubieran sido emitidos con anterioridad a la misma en cumplimiento de la Resolución Nº 252/99 del Comité de Representantes de la ALADI.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 16/2 N° 538.103 v. 16/2/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 6/2007

Acta de Rectificación del Decimoquinto Protocolo Adicional al A.C.E. Nº 6 (Argentina-México)

Bs. As., 13/2/2007

De acuerdo con lo informado por Nota sin número de fecha 30 de enero de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE IN-

DUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 13332-47-2007, y el Acta de Rectificación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (A.C.E. Nº 6), celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, se instruye:

1. Vigencia del referido Acta: a partir del 1º de Enero de 2007.

2. Mediante el Acta de rectificación, y en atención a lo solicitado por los países signatarios, la Secretaría General de la ALADI ha procedido a testar en el Anexo III del Texto Ordenado y Consolidado del A.C.E. Nº 6 "Preferencias otorgadas por la República Argentina", en el ítem 8525.20.00, la referencia a dicho ítem en la columna denominada "Queda s/efecto el tratamiento previsto en Anexo I (para las sgtes. Naladisa 93), razón por la cual la mercadería clasificable en la NALADISA mencionada, se encuentra negociada con las observaciones y las preferencias porcentuales previstas en el A.C.E. Nº 6 original (Anexo I del nuevo acuerdo), y con la observación prevista en el Anexo III "SOLO CABLE MODEM" con el margen de preferencia previsto en la canasta "C".

Se deja constancia que el citado Acta de rectificación podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 16/2 N° 538.102 v. 16/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 9/2007

Asunto: Resolución SENASA Nº 19/02 Disposición Conjunta DNPC y CCFC Nº 1/03 y 1/03; Notas Nros. SG 21/03, DNPV 826/05, DNPV 248/06 y DNPV Nº 05/06.

Bs. As., 14/2/2007

A efectos del cumplimiento de la Resolución Nº 19 de fecha 4 de enero de 2002 emanada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 9 de enero del año 2002), normativa ésta que establece las condiciones que deben cumplir los embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país, descriptos en el Anexo I y la Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente, (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 7 de febrero de 2003) que establece el Formulario de Declaración Jurada y las pautas para su instrumentación suministradas a través de las Notas Nros. 208 de fecha 30 de abril de 2002, DNPV 90 de fecha 14 de agosto de 2002 y DNPV 133 de fecha 08 de noviembre de 2002 correspondientes al citado Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y Nota SG Nº 21 de la Supervisión General de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones de fecha 13 de febrero de 2003, la Nota DNPV Nº 826 del 15 de diciembre de 2005, la Nota DNPV Nº 248 de fecha 30 de marzo de 2006 y la Nota DNPV Nº 05/06 de fecha 03 de enero de 2007, se instruye:

Cuando se destinen mercaderías a su ingreso al país con embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte de carga utilizados para su transporte, descriptos en el Anexo I de la Resolución (SENASA) Nº 19/2002, en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo y Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria que se registren en el SIM, únicamente, se deberá contar con la conformidad previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante el aporte del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación, en los términos de la Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente.

Tal exigencia está implementada en la actualidad, en las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA, GUALEGUAYCHU, PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, IGUAZU, POSADAS, SAN JAVIER, BERNARDO DE IRIGOYEN, MENDOZA, BARILOCHE, SALTA, JUJUY, PARANA, SANTA FE, ROSARIO, VILLA CONSTITUCION, SAN NICOLAS, SAN PEDRO, CAMPANA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, BAHIA BLANCA, COMODORO RIVADAVIA, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, USHUAIA, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA, COLON, VILLA REGINA, ESQUEL, SAN MARTIN DE LOS ANDES, FORMOSA, CLORINDA, LA RIOJA, CORDOBA, TUCUMAN y PUERTO MADRYN.

Para la obtención del Formulario y previo a la oficialización en el SIM de las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo y Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria, el administrado deberá gestionarlo ante la autoridad de aplicación: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

El Organismo de aplicación a través de los funcionarios habilitados pertenecientes a ese Servicio, será quien determinará al momento de expedir la documentación que nos ocupa, si procede o no por parte del mismo la inspección "in situ" de la mercadería arribada pudiendo ser entregado con la indicación expresa de autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo o en su defecto retenido hasta tanto proceda a examinar las mercaderías.

El documentante en el SIM deberá hacer uso de alguna de las siguientes opciones:

SINMAD "Mercadería que no se presenta acondicionada con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02".

MADCER "Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02 y se aporta como documentación complementaria el Formulario de Declaración de embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación Resolución SENASA Nº 19/02- Intervenido por SENASA, indicando expresamente la autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo". En caso de intervención en la Frontera (en el MIC/DTA) por parte de SENASA, resultará suficiente para la registración de la destinación consignar el número del MIC/DTA en la Aduana de destino.

MADRET "Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02 y el Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación -Resolución SENASA Nº 19/02, permanece retenido en SENASA"

En caso de hacer uso de la opción "MADCER", el documentante deberá ingresar en el Campo Documentos a presentar el número del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación -Resol. SENASA Nº 19/02 o el MIC/DTA, según corresponda. Dicha facilidad es solamente para los casos que en la Frontera se haya producido la intervención de SENASA en el MIC/DTA y las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo y Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria se realice en la Aduana de Destino. Todo ello para las Aduanas referidas en esta instrucción. Es decir que el MIC/DTA en esta primera etapa solo será intervenido "exclusivamente" en las Aduanas señaladas.

Cuando se seleccione la opción "MADRET", no procederá la liberación de la mercadería hasta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA efectúe la intervención que le compete y se aporte el Formulario debidamente intervenido, debiendo el agente aduanero dejar constancia del mismo en el campo OBSERVACIONES y agregándolo al resto de la documentación complementaria.

En el caso que no se hubiere hecho uso de la opción "SINMAD" para la declaración, respecto a embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país y a la verificación —Canal Rojo— o cuando deba procederse a la apertura del camión por razones fundadas (por ejemplo: precinto alterado) o por las características de la unidad de transporte pueda observarse la existencia de madera no declarada y al detectarse dicho material, corresponde la detención del curso de las destinaciones y dar intervención al SENASA.

En el MIC/DTA:

En lo atinente a la Resolución ANA Nº 2382 de fecha 11 de diciembre de 1991 y modificatorias, serán de aplicación exclusivamente los puntos 10 y 10.1.- del Anexo II. En el Campo OBSERVACIONES del reverso del MIC/DTA correspondiente al sector País de Partida deberá declararse si contiene o no embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte para el transporte de las mercaderías que ingresan al país en el marco de la resolución del asunto, o en su defecto será cumplido en el sector País de Tránsito o País de Destino por el Agente de Transporte Aduanero. Tal declaración es a los efectos de la intervención sanitaria, competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que realizará en el Puesto de Frontera de Ingreso al Territorio Nacional.

Se anexa listado de inspectores autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a inspeccionar y firmar las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera.

La presente deja sin efecto la Nota Externa 004 de fecha 7 de mayo de 2006 de la Dirección General de Aduanas.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

LISTADO DE INSPECTORES AUTORIZADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
NADAL, CLAUDIO	ALVEAR
GARCIA ALICIA CONCEPCIÓN	BAHIA BLANCA
HITCE RICARDO AGUSTIN	BAHIA BLANCA
ZABALA HORACIO RAUL	BAHIA BLANCA
KAMMERER ROBERTO JORGE	BAHIA BLANCA
CACACE, EMILIANO	BARILOCHE
MOYANO, DANIEL	BARILOCHE
AVALOS, CARLOS ANTONIO	BERNARDO DE IRIGOYEN
LARA, RICARDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
MALAMUD, ADRIAN FERNANDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
PAPETTI, INOCENCIO ENRIQUE	BERNARDO DE IRIGOYEN
AGUILAR, LUCAS	BUENOS AIRES - EZEIZA
ALGAÑARAZ, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
AMURA GABRIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
ANGIULLI, ELIDA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
BENZO, CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
BEVILACQUA, JOSE MARIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
BUIGUES, GUSTAVO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAPUCCHIO, SILVANA	BUENOS AIRES - EZEIZA
CASTAGNARI, ROBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAVALIERI LEMUS IVAN DANIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
CIANCAGLINI, DIEGO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CIANIS, SUSANA MARIS	BUENOS AIRES - EZEIZA
COPPO, SILVIA IRMA	BUENOS AIRES - EZEIZA
CORTESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DAVENTINI, FLAVIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DELUCIS MARTIN EDGARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
ECHEVERRIA NORBERTO EDUARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ BAQUE, ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ, ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERRERO OSCAR RAUL	BUENOS AIRES - EZEIZA
FORMENTO, GRACIELA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FRIGIDI, VERONICA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GATTI, ELENA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GISSARA JUAN	BUENOS AIRES - EZEIZA
GONZALEZ CATALINI MARIA LAURA	BUENOS AIRES - EZEIZA
ISOLA, NORA	BUENOS AIRES - EZEIZA
IVANDIC, SONIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LARREA, NATALIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LOPEZ MARIA CAROLINA	BUENOS AIRES - EZEIZA
MALY LAURA ELIZABETH	BUENOS AIRES - EZEIZA
MARCHESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, ALFREDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
MORENO KIERNAN ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA

NAVARRO, JUAN CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
PALACIN, MARIA JULIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
PASSALACQUA, SILVIA ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RETZLAFF, VIOLETA ELSA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RHODIUS, MARTIN	BUENOS AIRES - EZEIZA
ROSSI, GUILLERMO LUIS	BUENOS AIRES - EZEIZA
RUIZ, CYNTHIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SAVARESE SANDRA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SELAS,CARLOS ALBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
SENLLE, MANUEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
SPINETTA, MONICA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
VENTICINQUE, ALDANA NATALIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
MALDONADO CARLOS	CATAMARCA
ORTEGA, NESTOR	CENTENARIO
DELLARUPE, JAVIER	CLORINDA
ELICHIRIGOITI LUIS	CLORINDA
ROMANI, NAHUEL	CLORINDA
SLONGO DAMIAN	COLON
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	COMODORO RIVADAVIA
BRARDA, RAMIRO HORACIO	COMODORO RIVADAVIA
CATALIN, BERNARDINO PABLO	COMODORO RIVADAVIA
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	COMODORO RIVADAVIA
PIETRACATELLA, DAMIAN	COMODORO RIVADAVIA
VARGAS, HECTOR ARMANDO	COMODORO RIVADAVIA
VERDEJO ALEJANDRA	COMODORO RIVADAVIA
COLONNA ALBERTO	CONCEPCION DEL URUGUAY
MENA JULIO	CONCORDIA
MONTOREANO CARLOS	CONCORDIA
RIVERO, MIGUEL	CONCORDIA
BROCHERO EDUARDO	CORDOBA (CAPITAL)
PELLERANO ROBERTO	CORRIENTES (CAPITAL)
SARRUGIERI HORACIO	CORRIENTES/RESISTENCIA
ACHIAPACASE MARCELA	ESQUEL
PAPPALARDO GABRIEL	EZEIZA
PERUZZOTTI, PABLO	EZEIZA
UTGES, ADRIANA	EZEIZA
RONCO SANDRA	FORMOSA
DE GREGORIS, ALEJANDRO	GUALEGUAYCHU
LUCUIX, GERARDO	GUALEGUAYCHU
BAZAN, PEDRO MARTIN	JUJUY
MAGNONI, MONICA	JUJUY
PEREZ CARLOS	LA RIOJA
ROCA, MONICA	LA RIOJA
OTERO, HORACIO RUBEN	MAR DEL PLATA
LAZZERINI, CESAR AUGUSTO	MAR DEL PLATA
KRONEBERGER EDGARDO	MAYOR BURATOVICH
BIANCHINI, GUILLERMO	MENDOZA
CORTES, GUILLERMO	MENDOZA
FANDIÑO, LUIS	MENDOZA
GONZALEZ, PESINATTI	MENDOZA
JAIMES CALDERON, JULIO	MENDOZA
LALANNE, MARGARITA	MENDOZA
LOMBARDOZZI	MENDOZA
MONTAGNOLI JUDIT	MENDOZA
VALDES, RAUL	NECOCHEA
MARCHETTI, JUAN J	NECOCHEA
GRANDI, HECTOR	PARANA
SALVIA, ANGEL ANTONIO	PARANA
ZAPATA, MARIO NORBERTO	PARANA
ALDEA, OSCAR HILARIO	PASO DE LOS LIBRES
EZAMA, LUIS	PASO DE LOS LIBRES
RUIZ, VICTOR HUGO	PASO DE LOS LIBRES
VENTURA, MARCELO	PASO DE LOS LIBRES
PEREZ LINDO, AUGUSTO	PINO HACHADO
BERGARA, RENE ALBERTO	POSADAS
ROJAS, LUIS MARIA	POSADAS
SHERRARD, CESAR EDGARDO	POSADAS
LIBERTI, HORACIO	PUERTO IGUAZÚ
MIKKELSON EZEQUIEL	PUERTO IGUAZÚ
SIMON, LEONARDO	PUERTO IGUAZÚ
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	PUERTO MADRYN
BRARDA, RAMIRO HORACIO	PUERTO MADRYN
CATALIN, BERNARDINO PABLO	PUERTO MADRYN
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	PUERTO MADRYN
PIETRACATELLA, DAMIAN	PUERTO MADRYN
VARGAS, HECTOR ARMANDO	PUERTO MADRYN
PALLARES MARIA LUISA	RESISTENCIA
PARDO GLADIS	RESISTENCIA
DANGELO ORLANDO	RIO CUARTO
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	RIO GALLEGOS
BRARDA, RAMIRO HORACIO	RIO GALLEGOS
CATALIN, BERNARDINO PABLO	RIO GALLEGOS
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	RIO GALLEGOS
FRANCO, CECILIA	RIO GALLEGOS
PIETRACATELLA, DAMIAN	RIO GALLEGOS
POGGIO, PIA	RIO GALLEGOS
VARGAS, HECTOR ARMANDO	RIO GALLEGOS
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	RIO GRANDE
BRARDA, RAMIRO HORACIO	RIO GRANDE
CATALIN, BERNARDINO PABLO	RIO GRANDE
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	RIO GRANDE
GISSER, JORGE EDUARDO	RIO GRANDE
PICO, ELIAS HORACIO	RIO GRANDE
PIETRACATELLA, DAMIAN	RIO GRANDE
SILVA, RUBEN WALTER	RIO GRANDE
TOVANI OSVALDO JACINTO	RIO GRANDE
VARGAS, HECTOR ARMANDO	RIO GRANDE
BARRON FRANCOISE	RIO TERCERO
CACLCAGNO, FERNANDO	ROSARIO
GIULIANI, ALEJANDRO	ROSARIO
GOMEZ, GUSTAVO	ROSARIO
IONESCU, DANIEL O.	ROSARIO
LAURENS, OBDULIO O.	ROSARIO
VECCHI, EMILIO O.	ROSARIO
ADET, VICTOR DARIO	SALTA
CARBAJAL, JAVIER	SALTA
CHIAROTTI, ALEJANDRA	SALTA
CHIAROTTI, RAUL	SALTA
FLEMING FIGUEROA, VICTORIO	SALTA
CHIRENO, SERGIO	SALVADOR MAZZA
COLINA, SERGIO	SALVADOR MAZZA
BORDAQUIEVICK SANDRA	SAN JAVIER
MURPHY, EDMUNDO GUILLERMO	SAN JAVIER
BONCHEFF CARLOS	SAN JUAN
GONZALEZ MACIAS, DANIEL	SAN JUAN
AZZARO FRANCISCO	SAN MARTIN DE LOS ANDES
AUGUSTE, RUBEN	SAN PEDRO
LOPEZ GASQUET, MARIA A.	SAN PEDRO
ROLFO, WALTER GUSTAVO	SAN PEDRO
GARCIA GHEZZI MARTIN	SAN RAFAEL
MINETTI VICENTE	SAN RAFAEL
TRACEY CARLOS	SAN RAFAEL
ESTRADA, ENRIQUE M	SANTA FE
SCHNIDRIG, SUSANA C.	SANTA FE
LESCANO, REYNALDO	SANTO TOME
LEZCANO ALCIDE	SANTO TOME
BONORINO CESAR	SANTIAGO DEL ESTERO
TEODOROF PEDRO	TRELEW
GRIGNOLA CARLOS	TUCUMAN
QUIROGA DIEGO	TUCUMAN
RODRIGUEZ PRADOS, RAFAEL	TUCUMAN
ALVAREZ, LUZ JOSEFINA	USHUAIA
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	USHUAIA
BRARDA, RAMIRO HORACIO	USHUAIA
CATALIN, BERNARDINO PABLO	USHUAIA
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	USHUAIA
MOTTER, MARIA GRAZIA	USHUAIA
PIETRACATELLA, DAMIAN	USHUAIA
TESSORE, ALICIA ROMINA	USHUAIA
VARGAS, HECTOR ARMANDO	USHUAIA
BALLESTEROS, JORGE F	VILLA CONSTITUCIÓN
MENDOZA, DIEGO A.	VILLA CONSTITUCIÓN
NASI, MARIA LAURA	VILLA CONSTITUCIÓN
ROBLEDO, EDGARDO W	VILLA CONSTITUCIÓN
PETRUCCI, JORGE	VILLA CONSTITUCIÓN
PUJALS RAMIRO	VILLA DOLORES
GARCIA MAISTEGUI JULIO	VILLA MERCEDES
RODRIGUEZ ARDILES, GERARDO	VILLA REGINA
KREFF, HECTOR	VILLA REGINA
PUGLIESE, JOSE	VILLA REGINA
TIZON, FERNANDO	VILLA REGINA

e. 16/2 Nº 538.100 v. 16/2/2007



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Maximiliano Ezequiel CARDOZO, la Resolución CNC N° 1308/06, dictada en el Expte. N° 3095/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie ilegible, sin antena ni pack, propiedad del Sr. Maximiliano Ezequiel CARDOZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.678 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aldo MICIULEVICIUS, la Resolución CNT N° 1632/95, dictada en el Expte. N° 9172/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC 229H, número de serie 24042, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo MICIULEVICIUS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.680 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fabricio Guillermo CAMPAGNOLI, la Resolución CNC N° 1392/04, dictada en el Expte. N° 1789/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-3000M, número de serie 6J060140, con micrófono de palma, equipo destruido inutilizable, propiedad del Sr. Fabricio Guillermo CAMPAGNOLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.683 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique BACH, la Resolución CNC N° 1335/06, dictada en el Expte. N° 834/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Enrique BACH, contra la Resolución CNC N° 909, de fecha 18 de Febrero de 2005, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.684 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique Fernando CASTRO, la Resolución CNC N° 1023/97, dictada en el Expte. N° 81/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, modelo sin identificación, número de serie 25000565, sin micrófono, propiedad del Sr. Enrique Fernando CASTRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.686 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CASA CRISTIANIA S.A., la Resolución CNC N° 1768/06, dictada en el Expte. N° 3245/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6L890204, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CASA CRISTINIA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.687 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CASA CRISTIANIA S.A., la Resolución CNC N° 1749/06, dictada en el Expte. N° 3246/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, falta perilla, número de serie 5C652691, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CASA CRISTINIA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.692 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo David CALAS, la Resolución CNC N° 2522/06, dictada en el Expte. N° 5236/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809, número de serie 305881, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo David CALAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.693 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SOLO DOS S.R.L., la Resolución CNC N° 1920/06, dictada en el Expte. N° 5304/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de mesa deteriorado y una fuente de alimentación marca MOTECH, modelo ANTA-833-10, sin número de serie, propiedad de la firma SOLO DOS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.698 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis Vicente SPINA, la Resolución CNC N° 1758/06, dictada en el Expte. N° 7403/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo H11UCD6CB1AN, número de serie 866FXW7821 con pack de batería y antena de goma; un transceptor sin marca, sin modelo ni número de serie, tiene grabado un 5 en carcaza – tiene el pack de batería adherida con cinta plástica negra; un transceptor marca (HT) VERTEX, modelo FTH 2009, número de serie 4D630747 y una fuente de alimentación (artesanal) con identificación YAESU COMUNICATIONS EQUIPMENT, propiedad del Sr. Luis Vicente SPINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.701 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Walter MARTINEZ, la Resolución CNC N° 585/06, dictada en el Expte. N° 5677/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.705 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge MARTINEZ, la Resolución CNC N° 2829/06, dictada en el Expte. N° 6629/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2500, número de serie 8F470255, con micrófono de palma (TODO DESTRUIDO), propiedad del Sr. Jorge MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.707 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Andrés ZORN, la Resolución CNC N° 2821/06, dictada en el Expte. N° 6635/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 8050595, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Andrés ZORN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.708 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Héctor IRAZU, la Resolución CNC N° 2820/06, dictada en el Expte. N° 6637/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor (HT) marca YAESU, modelo FT 411E, número de serie 3D701328, sin antena, con pack, propiedad del Sr. Héctor IRAZU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.712 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Ricardo GAMBARINI, la Resolución CNC N° 68/02, dictada en el Expte. N° 5617/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca AZDEN, modelo PCS-7000H, número de serie 181527, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo GAMBARINI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.715 v. 19/2/2007

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Julio César Rodríguez Rey (L.E. N° 8.089.723), en el Sumarios N° 857, Expediente N° 100.277/94, caratulado "Banco de la Provincia de Tucumán", que mediante auto de fecha 18.12.2006 se dispuso cerrar el período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/2 N° 537.370 v. 16/2/2007

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 629, Expediente N° 106.676/88, caratulado "BANCO DE LA EMPRESA COOP. LTDO. (en liquidación)", que, mediante Resolución N° 385 del 05/12/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Adolfo LEFELMAN (L.E. N° 6.035.030), Guillermo DE FRANCESCO (L.E. N° 5.996.627) y Carlos Alberto COLOSIO (L.E. N° 5.974.696), multa de $ 188.000 (ciento ochenta y ocho mil pesos) e inhabilitación por 2 (dos)) años y a los Señores Alberto LASSUS (L.E. N° 6.029.979) y Salvador BORDOY (L.E. N° 2.099.317) sendas multas de $ 168.000 (ciento sesenta y ocho mil pesos), e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley N° 21.526. El importe de la multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/2 N° 537.371 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en el ANEXO II de la Resolución ENARGAS Nro. 622/98, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, para que hagan sus observaciones en el registro abierto a tal efecto, a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A., Expediente N° 11514/06, para el ingreso de gas en condición flexibilizada" de 1.100.000 Sm3/día, en el punto de inyección PI 0087, denominado "Tratayén", del Gasoducto Centro-Oeste, operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Se hace saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional." — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/2 N° 20.610 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

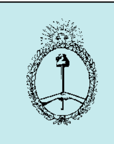
ANEXO I

“El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en el ANEXO II de la Resolución ENARGAS Nro. 622/98, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, para que hagan sus observaciones en el registro abierto a tal efecto, a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A., Expediente N° 11468/06, para el ingreso de gas en condición flexibilizada” de 675.000 Sm3/día, en la progresiva kilométrica 17,836 del Gasoducto Neuba II, operado por Transportadora Gas del Sur S.A.

El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Hágase saber que el “Registro de Oposición” se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional.” — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/2 N° 20.611 v. 16/2/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 89/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de Sindicato Luz y Fuerza Mar del Plata.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 91.630/02 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL MAR DEL PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarles N9 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social que afecta al artículo 19.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 722 de fecha 13 de agosto de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se halla registrada bajo el Nº 733.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de plano derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que atento a las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social, y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de les atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el texto del Estatuto Social del SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA obrante a fojas 4/132 del Expediente Nº 1.170.934/06 agregado e fojas 52 del Expediente Nº 91.630/02 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 342/2006

Registro N° 355/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.154.451/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.154.451/06 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, por una parte, y, por la otra, la empresa POLISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo acordado se refieren a un incremento salarial no remunerativo con vigencia a partir del mes de febrero de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, por una parte, y, por la otra, la empresa POLISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.154.451/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.154.451/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.154.451/06

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 342/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 355/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinador - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los catorce días del mes de febrero de dos mil seis, se reúnen los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), por intermedio del Señor Guillermo MOSER, en carácter de secretario gremial, el Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa por representado por los señores Andres BOBADILLA y Jorge VIERA, en carácter de secretario general y secretario gremial respectivamente; por una parte y, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación “POLISERVICIOS S.A”, representada en este acto por su presidente el ingeniero Osvaldo IGLESIAS y el señor Felipe MISIANI; por la otra parte; con el objeto de consensuar un incremento salarial a todo el personal perteneciente a la sociedad mencionada; quedando sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se establece un incremento salarial de pesos cuatrocientos ($ 400.-) como suma fija y no remunerativa a percibir por todo el personal de POLISERVICIOS.

SEGUNDA: En virtud de la situación financiera por la que atraviesa la empresa, y a efectos soportar la disminución que el incremento ocasiona en el flujo normal de la empresa; las partes acuerdan que el incremento expresada en la cláusula PRIMERA se abonará de la siguiente forma.

TERCERA: Las fechas programadas para el pago del incremento objeto de la presente será: a partir del primero de febrero de dos mil seis (01/02/2006) a cada uno de los agentes; la cantidad de pesos doscientos ($ 200) y luego se agregará el primero de abril de dos mil seis (01/04/2006), la cantidad de pesos ($ 200); sin excepción, quedando conformado el monto establecido en la cláusula primera.

CUARTA: Del acuerdo arribado y como consecuencia de la aceptación, las partes se comprometen a solicitar la respectiva homologación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los diez días de suscripta la presente acta.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 344/2006

Registro N° 342/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.164.052/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 1.164.052/06, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 1/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a lo expuesto cabe señalar que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 750/05 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que al respecto, éstas convienen a través del acuerdo cuya homologación peticionan, el otorgamiento de un aumento de carácter no remunerativo a todo el personal convencionado.

Que asimismo, acuerdan que el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA procederá a retener a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 750/05 “E”, que no se encontrasen afiliados a la ASOCIACION BANCARIA, el 1% de sus remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales sujetas a aportes legales, en concepto de contribución solidaria.

Que en orden a ello cabe aclarar que las contribuciones solidarias fijadas en la oportunidad de celebración de un convenio colectivo están destinadas a retribuir al sindicato la acción desplegada en la obtención de las mejores condiciones de trabajo plasmadas en sus cláusulas.

Que la procedencia de esta cláusula se justifica como una “retribución del servicio” prestado por el sindicato para la concertación del mismo, toda vez que supone estudios previos, gestiones, negociaciones, que benefician a los trabajadores, tanto a afiliados como a los que no lo son.

Que se trata de una gestión de negocios, ya que la negociación se resolvió en forma útil, por lo que obliga a los beneficiados a sufragar los gastos que dicha gestión ha implicado. (Derecho Colectivo de Trabajo — Carlos Alberto Etala, Pág 266. En igual sentido C.Nac.Trab. Sala 10° 2/11/04 “Espindola Carlos A. y otros c. Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación”).

Que con tal criterio se ha resuelto que “las normas convencionales que obligan a aportar a los no afiliados a la asociación profesional pactante no afectan el derecho de libre asociación, pues el hecho de hallarse obligados a aportar no le impide ejercer con absoluta libertad sus derechos asociativos” (C.N.Trab. Sala V 16/3/68. L.L. 132-813 y autos “Díaz Antonio Manuel y Otros c/Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Social de la Nación y otros s/ Acción de Amparo — J.N.T.N° 26 del 19/3/04).

Que la legitimidad de tales contribuciones se apoya en razones que parten de la naturaleza y causa de esta obligación contributiva, la que es compartida por autores como Krotoschin, Vázquez Vialard, Centeno, Bronsteni, Rodríguez Mancini y Perugini, aunque difieren en cuanto a la causa fuente, pues para algunos se encuadra en la figura civil de la gestión de negocios, ya mencionada, o bien en una estipulación a cargo de terceros derivada de la capacidad de representación que la ley reconoce al sindicato con personería gremial respecto de todos los trabajadores de la actividad. (El Modelo Sindical Argentino— Néstor T. Corte — Pág. 372/373 — ed. Rubinzal Culzoni).

Que siguiendo esta línea argumental el fundamento del mencionado débito a cargo de quienes no son miembros del sindicato, está en el hecho de que se benefician con el negocio, por lo cual resulta equitativo que contribuyan a sufragar los gastos realizados (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social — Antonio Vazquez Vialard — tomo 2 — Pág. 145 — ed.Astrea—”

Que al respecto el Comité de Libertad Sindical ha decidido que “en una situación en la cual el agente negociador goza por ley el derecho de negociación exclusiva de todos los trabajadores de la unidad, el pago obligatorio al agente negociador de una suma de dinero por parte de los no socios de ese agente a cambio de los beneficios que les aporta el contrato colectivo, no parece incompatible con los principios de libertad sindical..” (Derecho Colectivo del Trabajo La Ley año 1998).

Que asimismo la cláusula referenciada encuentra su fundamento en el artículo 9 de la ley N° 14.250 (t.o 2004) y artículo 37 inc. a de la ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponden con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 1/3 de autos del Expediente N° 1.164.052/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 de autos del Expediente N° 1.164.052/06. Cumplido, pase al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la pertinente notificación. Posteriormente, procédase a la guarda del legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 750/05 “E”.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del día 20 de abril de 2006; comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva el Lic. Adrián CANETO, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Dr. Juan José ZANOLA, en su carácter de Secretario General de la Asociación Bancaria Nacional, Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Aldo ACOSTA todos miembros del Secretariado Nacional; Guillermo MERLO Consejo Directivo Nacional, Roberto MENESES Secretario Seccional Buenos Aires, Rodolfo CUFRE Secretario General Seccional Viedma, Edgardo FORNERO, Ricardo GOMEZ, Jorge Luis MONTE DE OCA, Edgardo HERNANDEZ, Ramón SANTOS y Eduardo D'ORSI todos Delegados del Banco Hipotecario, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS; por parte y representación del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, la Sra. Clarisa ESTOL Presidenta de la entidad, Sr. Fernando RUBIN Gerente de Desarrollo Organizacional, el Sr. Marcelo VALENTE en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y el Dr. Ernesto F. ARGÜELLO BAVIO.

Iniciada la audiencia, el BANCO HIPOTECARIO S.A. y la ASOCIACION BANCARIA manifiestan que han arribado al ACUERDO que a continuación se detalla:

1.- Las partes acuerdan dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 750/05 “E”, otorgar un aumento de carácter no remunerativo a todo el personal convencionado, conforme el siguiente detalle:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	IMPORTE
Jefe Dpto 1°	915.00
2° Jefe Dpto 1°	750.00
2° Jefe Dpto 3°	620.00
Jefe DIV 1°	570.00
Auxiliar Senior	420.00
Auxiliar Semi Señor	345.00
Auxiliar Junior	300.00
PERSONAL DE MAESTRANZA	
Categorías	IMPORTE
Supervisor de Talleres de 3º	670.00
Jefe de Talleres de 1°	510.00
Jefe de Equipo de 1°	420.00
Operario Sr.	345.00
Operario Semi Señor	345.00
Operario Junior	300.00
PERSONAL DE SERVICIOS	
Categorías	IMPORTE
Submayordomo	270.00
Supervisor Servicio de 1º	420.00
Jefe de Servicio 1°	420.00
Ordenanza Señor	345.00
Ordenanza Semi Señor	300.00
Ordenanza Junior	300.00

Los importes no remunerativos acordados no serán considerados para el cálculo de ningún otro adicional convencional.

2. - El presente acuerdo tendrá vigencia a todos sus efectos entre el 1 de abril de 2006 y 31 de diciembre de 2006 en los términos del primer párrafo del artículo 6° de la Ley 14.250. No obstante, dentro del plazo de vigencia, en caso de que existan circunstancias que así lo requieran, las partes manifiestan su expresa voluntad de revisar las sumas acordadas.

3. - El BANCO HIPOTECARIO S.A. procederá a retener a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 750/05 "E", que no se encontrasen afiliados a la ASOCIACION BANCARIA, el 1% de sus remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales sujetas a aportes legales, en concepto de contribución solidaria y los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley 23.551, el Banco actuará como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la ASOCIACION BANCARIA en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los empleados comprendidos.

4. - Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo. Sin más, leída y ratificada la presente, ambas partes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

BANCARIA BANCO HIPOTECARIO

Expediente N° 1.164.052/06

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 344/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 342/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinador - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 349/2006

Registro N° 361/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.134.805/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/16 del Expediente N° 1.134.805/05 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen modificaciones salariales y otras modalidades de trabajo, según detalle que resulta de los Anexos I y II, en relación al personal operario y empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama 4 - Automotriz, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que los valores de las categorías consolidadas al 1 de agosto de 2005 comprenden la incorporación del saldo de DIEZ PESOS ($ 10.-) del total de SESENTA PESOS ($ 60.-) remunerativos, de los cuáles habían sido incorporados CINCUENTA PESOS ($ 50.-) al salario base, a partir del 1 de julio de 2005 y el importe de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-) correspondiente a la incorporación al Salario Base de la asignación no remunerativa de CIEN PESOS ($ 100.-) establecida por el Decreto 2005/2004 y, como así también a la reapertura histórica de categorías según Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama 4 - Autornotriz, Laudo 29.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponden a los trabajadores, en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio, excepto cuando se homologuen Acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 12/16 del Expediente N° 1.134.805/05.

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con vigencia desde el 1 de Agosto de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.727,60) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5.182,80), correspondiente al Anexo I del acuerdo que obra a fojas 12/16, y con vigencia desde el 1 de Agosto de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.487,75) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.463,25), correspondiente al Anexo II del Acuerdo que obra a fojas 12/16 de autos.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 12/16 del Expediente N° 1.134.805/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.134.805/05

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 349/06, se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 12/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 361/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinador - D.N.R.T.

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2005, entre PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Diego Ricardo Gaspari, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Sergio Faraudo, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, eh su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro Paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez, en su carácter de Secretario de Organización, Roque Lucanto, como Secretario de Acción Social, de esa misma Seccional, Gonzalo Méndez Valverde, en su condición de consultor técnico y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Roque Escobar, Antonio Maciel y Carlos García, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: INTRODUCCION

Las partes coinciden en la necesidad de anticipar la mesa de negociación salarial prevista originariamente para el mes de marzo de 2006 con el objeto de acordar acciones que a requerimiento del gremio posibiliten dar respuesta a las necesidades sociales de los trabajadores y al mismo tiempo permitan responder a requerimientos de la empresa relativos a la organización del trabajo de manera de poder realizar las adecuaciones necesarias para que el Centro de Producción Buenos Aires (CPBA) alcance los más elevados niveles de productividad y competitividad en vistas de la ejecución y desarrollo de sus proyectos presentes y futuros, en especial del denominado proyecto CPBA 2007.

Ambas partes reconocen además que los elevados niveles de productividad y de competitividad deben ponderarse no sólo en función del mercado automotriz Argentino ni del MERCOSUR, sino y fundamentalmente en función de una visión de productividad y competitividad global, en relación a los centros de producción del resto del mundo, en un contexto de adaptación y mejora constante de sus procesos productivos y de sus productos.

Asimismo y en función de esta mirada global, las partes reconocen en la exportación, el principal vector de crecimiento del nivel de actividad del CPBA y como una de sus consecuencias la consolidación e incremento de las fuentes de trabajo

SEGUNDO: INCREMENTO SALARIAL.

2.1. Las partes acuerdan disponer la aplicación de un incremento a partir del día 1º de agosto de 2005, sobre las grillas salariales establecidas en los puntos CUARTO y QUINTO del acuerdo de fecha 23 de abril de 2004, en relación al personal operario y empleado comprendido en el CCT 260/75 Rama 4- Automotriz, respecto del cual resultan aplicables, quedando configuradas según el detalle que resulta de los Anexos I y II que se adjuntan al presente.

2.2. Los valores de las categorías consolidadas al 1° de agosto de 2005 comprenden la incorporación al SALARIO BASE del saldo de PESOS DIEZ ($ 10) del total de PESOS SESENTA ($ 60) remunerativos (Dec. 1347/03 y Dec. 2005/2004) de los cuáles habían sido incorporados PESOS CINCUENTA ($ 50) al SALARIO BASE a partir del 1° de julio de 2005 y el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) correspondiente a la incorporación al SALARIO BASE de la asignación no remunerativa de PESOS CIEN ($ 100) establecida por el decreto 2005/2004 y a la reapertura histórica de categorías según CCT 260/75 Rama 4-Automotriz, Laudo 29.

TERCERO: CONDICIONES ECONOMICAS DEL PERSONAL INGRESANTE AL SEGUNDO TURNO DE TRABAJO

Al personal comprendido en el acuerdo de fecha 8 de octubre de 2004 —que establece las condiciones de trabajo y salariales relativas al segundo turno de trabajo— que ingrese a partir de la firma del presente acuerdo se lo incorporará en la categoría operario de la escala del Anexo II en la que permanecerá hasta el 31 de diciembre de 2006.

Para lograr una adecuación cualitativa de la fuerza de trabajo la Empresa desarrollará actividades de formación de un mes de duración bajo modalidades de pasantías o prácticas calificantes, a partir del marco regulatorio que provea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, para cuya concreción en los próximos 30 días se realizarán las gestiones necesarias ante el citado Ministerio.

CUARTO: SEGUNDO TURNO DE TRABAJO — DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

Como complemento del acuerdo de fecha 8 de octubre de 2004 punto 2.2.6. y ante el lapso prolongado de tiempo en que el CPBA no ha realizado producción en doble turno, previendo fallas o desperfectos que puedan originarse en dicha circunstancia y con la finalidad de obtener la fiabilidad de las instalaciones del centro de producción de manera de posibilitar que el segundo turno alcance los mismos niveles de productividad que el primero, las partes acuerdan la posibilidad de atrasar el inicio del segundo turno, cuando a la finalización del primero sea necesario un intervalo a los efectos de realizar acciones de reacondicionamiento o mantenimiento del Establecimiento para poder reiniciar normalmente la actividad productiva en el segundo turno de trabajo. El horario de finalización de este turno en ningún caso podrá exceder de las 24 horas.

La comunicación deberá realizarse observando los Principios de Diálogo Social en el ámbito de la producción establecidos en el punto 5 del acuerdo suscripto por las partes el 18 de julio de 2002, ratificando específicamente que las variaciones de la hora de inicio de la jornada deberán ser notificadas con una antelación mínima de 48 hs.

QUINTO: COMPROMISO DE CONTINUIDAD DE LA PRODUCCION DESTINADA A LA EXPORTACION.

Las partes reconocen la importancia estratégica recíproca que poseen los actuales y futuros acuerdos de exportación para la sustentabilidad y desarrollo del centro de producción, sus efectos en el nivel de empleo y el desarrollo de la industria nacional.

Por ello se conviene en considerar a la producción de unidades destinadas a la exportación como actividad de máxima prioridad e interés general, preservándola de toda eventual afectación que pudiera generarse por una interrupción o disminución en el ritmo normal de los programas de producción comprometidos o en ejecución, con el único y exclusivo propósito de resguardar esta importante actividad de manera que sea desarrollada sin interrupciones.

SEXTO: TEMARIO DE PROXIMA MESA DE NEGOCIACION.

Las partes acuerdan la apertura de una mesa de negociación durante el mes de septiembre de 2005 en la que se tratarán aspectos concernientes a la temática salarial, la organización del trabajo y la mejora continua de la competitividad, en función de sus proyectos presentes y futuros, que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2006.

SEPTIMO: CONSIDERACIONES FINALES

Finalmente, las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

GRILLA A - ANEXO I

	Agosto '05 Aperturado
PEON	5,79
OPERARIO	6,32
OPERARIO CALIFICADO	6,90
OPERARIO ESPECIALIZADO/ MEDIO OFICIAL	7,87
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	8,24
OFICIAL / OFICIAL DE PRODUCCION	8,75
OFICIAL MULTIPLE	9,17
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	10,41
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	11,11
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	11,82

GRILLA B - ANEXO II

	Agosto '05 Aperturado
PEON	5,43
OPERARIO	5,93
OPERARIO CALIFICADO	6,48
OPERARIO ESPECIALIZADO/ MEDIO OFICIAL	7,38
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	7,73
OFICIAL / OFICIAL DE PRODUCCION	8,20
OFICIAL MULTIPLE	8,60
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	9,76

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 353/2006

Registro N° 363/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.015.542/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se solicitó la homologación de los acuerdos suscriptos entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME), obrantes a fojas 440/451, a fojas 2/3 del expediente N° 1.142.066/05 glosado a foja 474 del principal y a foja 2 del expediente N° 1.148.927/05 agregado a foja 476 de autos, y la misma entidad empleadora con la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), obrante a fojas 452/464, a foja 2/3 del expediente N° 1.143.640/05 glosado como foja 8 al expediente N° 1.142.066/05, el que se encuentra agregado a foja 474 del principal, y a foja 2 del expediente N° 1148.926/05 adjunto a foja 477 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME), obrantes a fojas 440/451, a fojas 2/3 del expediente N° 1.142.066/05 glosado a foja 474 del principal y a foja 2 del expediente N° 1.148.927/05 agregado a foja 476 de autos, y la misma entidad empleadora con la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), obrante a fojas 452/464, a fojas 2/3 del expediente N° 1.143.640/05 glosado como fojas 8 al expediente N° 1.142.066/05, el que se encuentra agregado a fojas 474 del principal, y a foja 2 del expediente N° 1148.926/05 adjunto a foja 477 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.015.542/98

Buenos Aires, 6 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 353/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 440/451, a fojas 2/3 del expediente N° 1.142.066/05 glosado a fojas 474 del principal y a foja 2 del expediente N° 1.148.927/05 agregado a fojas 476 de autos, y a fojas 452/464, a fojas 2/3 del expediente N° 1.143.640/05 glosado como fojas 8 al expediente N° 1.142.066/05, el que se encuentra agregado a fojas 474 del principal, y a fojas 2 del expediente N° 1.148.926/05 adjunto a fojas 477 de autos, quedando registrado con el número 363/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 2005, en el expediente de referencia Nro. 1.015.542/98 con la intervención en carácter de mediadora, de la Dra. Viviana Díaz, designada por el SR. MINISTRO DE TRABAJO, DR. CARLOS TOMADA, se presentan en representación de la obra social OSPLAD, el Dr. Raúl Stefanescu en el expediente de referencia, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO

Que acompaña a la presente el acuerdo sobre REGIMEN DE LIQUIDACIONES Y LICENCIA, celebrado entre la representada OSPLAD y la representación sindical SOEME, en fecha 31 de marzo del corriente. El mismo consta de un acta y dos anexos.

SEGUNDO

Que viene por la presente a solicitar la homologación del acuerdo alcanzado, con los alcances allí previstos.

TERCERO

Que a efectos de la pertinente homologación, solicita por donde corresponda se remita el expediente a la UNIDAD MINISTRO, a fin de continuar la tramitación debida.

En este acto se firman tres ejemplares del mismo tenor e igual efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2005, en el expediente N° 1015542/98 entre SOEME, representada en este acto por el señor Antonio Balcedo y OSPLAD representada por el señor Daniel Perata se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes en cumplimiento del compromiso asumido en el expediente mencionado convienen lo referido al Régimen de Liquidaciones y Licencias conforme a los ANEXOS I y II, del presente, con vigencia a partir del 01/04/05, y a los que se da por íntegramente reproducidos e integrando este acuerdo.

SEGUNDO: Con relación a las vacaciones correspondientes al año 2004, las mismas se asimilarán a lo actuado para el año 2003. Este acuerdo es excepcional y sólo aplicable a las del 2004.

TERCERO: Solicitar al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación.

CUARTO: Continuar las negociaciones con el resto de la temática incorporada al expediente para el Convenio de Crisis.

QUINTA: Cláusula Transitoria Extraordinaria: La demora producida en el otorgamiento del Programa de Recuperación de Empresas, por parte del Ministerio de Trabajo ha provocado una lógica inquietud en el personal y ante tal situación y al sólo efecto de paliativo y transitorio, la OSPLAD a pedido de SOEME se compromete a otorgar a todos los trabajadores Ciento cincuenta (150) pesos, NO REMUNERATIVOS, con carácter extraordinario, por única vez y como sustitución ocasional del Programa mencionado y sólo por el mes de marzo de 2005. El monto mencionado será acreditado en las cuentas bancarias de salarios, el día 8 de abril de 2005.

Ambas partes se comprometen a agilizar los trámites pertinentes para la obtención del Programa de Recuperación de Empresas.

ACTA ACUERDO - ANEXO I

Categorías y Remuneraciones

• Categorías: Las nuevas categorías se detallan en la tabla de equivalencias que refieren a las anteriores.

• Compensaciones y adicionales:

a.) Sueldo Básico: Las escalas básicas salariales adecuadas al Dec. Nº 2005/04 son las que figuran detalladas en I- Remunerativos, vigentes a partir del 01/04/05.

Cuando se trate de trabajadores que desarrollen sus tareas habituales a tiempo parcial, percibirán las remuneraciones en la proporcionalidad que corresponda. Si la jornada se cumple parcialmente en horario nocturno se estará a lo dispuesto a las normas legales vigentes, abonándose este como Adicional Nocturnidad, este reemplaza el actual concepto Adicional Jornada Mixta.

b.) Adicional Conformado: Es el equivalente o resultante de la sumatoria individual de los conceptos que se detallan en I- Remunerativos, y en la medida que le hubieran correspondido.

c.) Antigüedad: Se mantendrá lo acumulado por este concepto al 31/12/04, abonándose a partir de 01/01/05 el valor indicado en I- Remunerativos, computándose por año aniversario.

d.) Falla de Caja: Los trabajadores que cumplan tareas de cajero, cobrador o pagador, cuando manejen dinero en efectivo en trato con público externo y soporte a su propio riesgo y cuenta las diferencias económicas por errores de su labor, percibirán en concepto de Falla de Caja — Cajeros, una compensación según I — Remunerativos, por cada día que ejecuten dichas tareas.

Los trabajadores que, además de sus funciones específicas deban realizar las tareas en los términos antes descriptos, percibirán en concepto de Falla de Caja — Otros, una compensación según I — Remunerativos, por cada día que ejecuten dichas tareas.

En ambos casos, el personal de jornada reducida percibirá estas compensaciones en forma proporcional.

e.) Zona desfavorable: Se establece una compensación mensual fija, de acuerdo a su categoría cuyos valores se detallan en I — Remunerativos, para todos aquellos trabajadores que a la fecha de la firma del Acta Acuerdo venían percibiendo este adicional.

Este se les abonará mientras su lugar de asiento se mantenga dentro del ámbito de las provincias de: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Cuando se trate de trabajadores que desarrollen sus tareas habituales a tiempo parcial, percibirán esta compensación en la proporcionalidad que corresponda.

En el caso de ser trasladado a una provincia sin Zona Desfavorable, sólo se le restablecerá este régimen, si por alguna razón volviera a una provincia con zona dentro de los 12 meses de su efectivo traslado. Si el plazo transcurrido entre ambos fuera mayor al año corresponde aplicar el régimen de ingresos que se define a continuación.

Para aquellos ingresos de personal, en las provincias antes detalladas, que se realicen a partir de su vigencia se les abonaran por este concepto los porcentajes sobre el Sueldo Básico de su categoría que se fijan en I — Remunerativos.

f.) Se establece una jornada de treinta y cinco (35) horas semanales y un divisor horario de ciento cincuenta y cuatro (154) horas mensuales. A efectos del cálculo de las horas extraordinarias, estas se abonarán con los recargos de la LCT. En caso de jornada reducida se aplicará la debida proporcionalidad.

g.) Vales alimentarios (art. 103 bis inciso c de la LCT): Los trabajadores percibirán una suma fija de carácter mensual, en función a su categoría, de acuerdo a los valores de II — No Remunerativos, destinada a solventar gastos de la canasta familiar.

Esta suma se liquidará conforme a las pautas establecidas en la norma legal respectiva.

Cuando se trate de trabajadores que desarrollen sus tareas habituales a tiempo parcial, percibirán este beneficio en la proporcionalidad que corresponda.

h.) Decreto 2005/04 (art. 1°): Los trabajadores percibirán una asignación mensual No Remunerativa, común a todas las categorías, de acuerdo al valor de: II — No Remunerativos.

Cuando se trate de trabajadores que desarrollen sus tareas habituales a tiempo parcial, percibirán este beneficio en la proporcionalidad que corresponda.

i.) Guardería: OSPLAD cumplimentará la guarda y custodia de los hijos menores, desde los 45 días a los 5 años inclusive, de las trabajadoras de la Obra Social, como así también de aquellos trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

La OSPLAD a su opción, otorgará este beneficio, ya sea mediante guarderías propias cuando su capacidad lo permita; en guarderías contratadas a terceros; o mediante el pago de una compensación no remunerativa según se indica en II — No Remunerativos, previa presentación del comprobante emitido por quien preste el servicio, de acuerdo a los términos del art. 103 bis inciso f) de la LCT.

j.) Viáticos: Se entiende por viático el monto que se otorga al personal en comisión de servicio a más de 70 kilómetros de su lugar de residencia, para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de pasajes y órdenes de carga que se abonarán como concepto separado, no están previstos otro tipo de erogaciones de las aquí consignadas.

Este estará sujeto a las siguientes consideraciones:

1. El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y las 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas, no se compensará en dinero el tiempo que exceda a la misma.

2. Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencia. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se le otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

3. El trabajador que hubiese sido comisionado por necesidades de servicio, a una distancia menor de 70 kilómetros y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático siempre que se compruebe esta imposibilidad.

4. El importe de los viáticos, II — No Remunerativos, se abonará en forma fraccionada según el siguiente detalle:

a) Desayuno: corresponderá su pago cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 8 hs, y siempre que el alojamiento no incluya el desayuno.

b) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12 hs.

c) Cena: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21 hs.

d) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

Estos valores no se verán incrementados por Zona Geográfica o cualquier otra situación particular que pueda afectar al trabajador.

5. Se autorizará un máximo de 2 (dos) llamadas particulares por semana, desde el lugar de la comisión a su domicilio. La duración de las mismas podrá ser de hasta 3 (tres) minutos cada una.

6. Otros gastos o gastos extraordinarios se entienden por tales: comunicaciones telefónicas realizadas a dependencias de la OSPLAD y gastos de lavandería, cuando la comisión se extienda por lo menos 3 (tres) o más días, podrán ser rendidos.

7. Al momento de la rendición de gastos, deberán acompañarse facturas originales que cumplan con la legislación impositiva vigente, del tipo A, B o C, las que deberán ser confeccionadas a nombre de la OSPLAD, constando en la misma el CUIT de esta última.

En los casos de comercios que no posean facturas, se aceptarán tickets o comprobantes originales en los que figuren como mínimo nombre y apellido del emisor o su denominación social.

Los comprobantes no deberán contener enmiendas ni tachaduras, y deben corresponder a las fechas de la comisión realizada.

8. Gastos de movilidad (propia y fija): Se entiende por gastos de movilidad aquellas erogaciones en medios de transporte público o propios, en que debe incurrir un trabajador por la realización de una comisión de servicio.

Estos estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

a) Personal que por sus tareas deban desplazarse diariamente, entendiéndose por tales a Asistentes Sociales e Inspectores del Dpto. de Fiscalización, se les reconocerá una Movilidad Fija Diaria de acuerdo a los valores consignados en el II — No Remunerativos. Estos serán liquidados por recibo de haberes. Mensualmente deberán presentar una rendición a Sueldos adjuntando comprobantes de transporte/peajes o estacionamientos correspondientes al período de la rendición hasta la concurrencia con los montos liquidados, no se reconocerán importes superiores a los ya liquidados, a quienes no presenten comprobantes o los presenten en defecto se les descontará los importes previamente liquidados.

b) Uso de Medios de Movilidad Propios, para su percepción el trabajador debe tramitar previamente autorización por escrito de la OSPLAD, donde constará los datos del vehículo autorizado (marca, modelo, patente, titular, etc.), debiendo presentar al momento de la solicitud original de la póliza de seguro (terceros) y cédula verde a su nombre, las que se fotocopiarán, dejando constancia de ser copia fiel y haber tenido el original ante sí, adjuntando las mismas a la solicitud. Este pago se realizará en los casos de comisiones de servicio alcanzadas por la percepción de viáticos, en estos casos se reconocerán los peajes, y el combustible de acuerdo a un valor por Kilómetro que se detalla en II — No Remunerativos.

k.) A los efectos de la correspondiente carga en el Sistema de Liquidaciones, las categorías y contraprestaciones establecidas se instrumentaran con el pago de haberes del mes de abril de 2005 considerándose todos los anticipos otorgados, hasta el presente, adecuados a la LCT y reimpresos al efecto de tal conformidad.

SOEME

Acta Acuerdo — Anexo I

Categorías	Vigencia 01/04/05	
A	Agrupa Actual	1 y 2 (A/B/C)
B	Agrupa Actual	3 (A/B) y 4
C	Actual	5
D	Actual	6
E	Actual	7
F	Actual	8

SOEME

Vigencia 01/04/05

I — Remunerativos

($ Tipo completo)

Sueldo Básico (Horario Diurno)

Categoría	$
A	570.00
B	644.00
C	703.00
D	760.00
E	808.00
F	884.00

Adicional Conformado

Para aquellos que actualmente perciban alguno/s de los conceptos detallados

Sumatoria conceptos	106 Título
	107 Oficio Especializado
	109 Adicional SCD
	110 Título
	111 Grado dif. Art 46 A 9
	112 Adicional por Jefatura
	115 Mayor Horario
	120 Retribuc. Dedicación Exc.
(*) Se reemplaza por el Adicional Nocturnidad	140 Adic. Jornada Mixta (*)
	102 Básico - Pers LCT

Antigüedad

% por año s/ Sueldo Básico	1,50

Falla de Caja — Valor diario

$ día prestación efectiva	$ 2,65 Cajero
$ día prestación efectiva	$ 2,35 Otros

Zona desfavorable — Valor fijo mensual

Para aquellos que actualmente la perciban

Categoría	$
A	190.00
B	264.00
C	311.00
D	386.00
E	394.00
F	455.00

Ingresos a partir del 01/04/05:

Provincias	% s/ Sdo Bás.
* Santa Cruz y Tierra del Fuego	40.00
* Chubut	20.00
* La Pampa, río Negro y Neuquén	10.00

SOEME

Vigencia 01/04/05

II— No Remunerativos

($ Tipo completo)

Vales Alimentarios (LC) — Valor mensual

Categoría	$
A	105.00
B	105.00
C	105.00
D	100.00
E	100.00
F	100.00

Guardería — Valor mensual

(con comprobante)

$ máximo por Hijo	200.00

Decreto 2005/04 — Valor mensual

($ Tipo completo)

$	100.00

Viáticos y Gastos de movilidad

Viáticos $	Valor diario
* Desayuno	3.00
*Almuerzo	9.00
* Cena	15.00
* Alojamiento	33.00
Total Diario	60.00

Movilidad Propia

Valor por Km.

Tipo automotor	$
* Automotor < 1000 cc	0.26
* Automotor 1000 a 1800 cc	0.34
* Automotor >1800 cc	0.39

Movilidad Propia

Valor diario

* Asistentes Sociales	$ 2.30
* Inspectores Dpto. Fiscalización	$ 8.40

Régimen de Licencias:

Licencia ordinaria por vacaciones

* Vacaciones correspondientes al año 2004

Se asimilaran las mismas a lo actuado para el año 2003. Esta definición es de carácter transitorio y sólo aplicable para las del año 2004.

* Vacaciones correspondientes al año 2005 en adelante

La licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción íntegra de haberes y será otorgada de acuerdo a las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias, establecerá los programas anuales correspondientes en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviera asignada. La distribución de las vacaciones correspondientes a cada año calendario tendrá lugar entre el 01 de octubre al 31 de agosto del año siguiente.

b) Los trabajadores podrán solicitar por intermedio de su supervisor jerárquico inmediato la fecha a partir de la cual desean que comiencen sus vacaciones, las que deberán iniciarse siempre en un día lunes o en caso de feriado en el día hábil subsiguiente.

Estas deberán presentarse desde el 15 de julio y 15 de septiembre anterior al inicio del nuevo período de goce de las vacaciones.

c) En la programación de esta licencia se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha que los trabajadores solicitaron siempre que ello no contraríe lo señalado en el inciso b) en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las vacaciones gozadas en años anteriores.

d) La Osplad pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días antelación al comienzo de ella como mínimo.

e) A pedido del trabajador, y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá dividirse hasta en cuatro fracciones, que deberán ser por semana/s completas, una de estas fracciones se otorgará entre el 01 de junio al 31 de agosto.

f) Los períodos de vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiese gozado en su totalidad. Cabe la excepción que se haya convenido con el trabajador, por razones del servicio, debidamente fundamentadas debiendo ser concedidas indefectiblemente dentro del siguiente período de goce.

g) Cuando un matrimonio se desempeña en el ámbito de la Osplad, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultanea.

h) El trabajador gozará de un descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

1— De veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

2— De veintiocho (28) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

3— De treinta y cinco (35) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

4— De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

A todos los efectos no expresamente regulados en el texto anterior será de aplicación el Título V — Capítulo I de la LCT.

Licencia por Enfermedad Inculpable

Los trabajadores que se vean impedidos a prestar servicios por este motivo, tendrán derecho a percibir el total su remuneración durante un período de doce (12) meses. Vencido dicho plazo, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver al empleo, se le conserva el mismo por un (1) año sin goce de haberes.

A todos los efectos no expresamente aquí regulados serán de aplicación el título X — De la Suspensión de ciertos efectos del Contrato de Trabajo — Capítulo I de la LCT.

Otras Licencias

El personal comprendido en el presente acuerdo gozará de las siguientes licencias especiales con goce de haberes:

a) Matrimonio: del empleado/a, cuando se realice válidamente para la legislación argentina, diez (10) días hábiles.

b) Nacimiento de hijo/a del empleado/a: dos (2) días hábiles.

c) Adopción de hijo/a del empleado/a: dos (2) días hábiles. Adicionalmente para la madre treinta (30) días corridos.

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la que estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la LCT, y de hijos: cinco (5) días corridos.

e) Por fallecimiento de padres: tres (3) días corridos.

f) Por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

g) Por fallecimiento de suegro/a - yerno / nuera: un (1) día corrido.

h) Para rendir examen en la enseñanza media: tres (3) días laborables por examen, con un máximo de doce (12) días hábiles por año calendario.

i) Para rendir examen en la enseñanza terciaria/ universitaria: cuatro (4) días laborables por examen, con un máximo de veinte (20) días hábiles por año calendario. El beneficiario de este inciso y el anterior deberán presentar para su percepción el correspondiente certificado expedido por la institución respectiva y deberán estar referidos a los planes oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

j) Para la atención de la enfermedad de sus padres, hijos, cónyuge y/ o familiar a cargo, debidamente acreditado ante la Empresa: doce (12) días hábiles por año calendario. En todos los casos el trabajador deberá certificar el hecho invocado y La Osplad podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

k) Por mudanza: dos (2) días corridos.

Para los casos no expresamente acordados será de aplicación la normativa legal vigente:

a) Descansos diarios por lactancia (art. 179 LCT)

b) Licencia por cargos gremiales (art. 217 LCT)

c) Licencia por cargos públicos (art. 215 LCT)

d) Especial deportiva (Ley 20.596)

e) Especial para Bomberos voluntarios (Ley 20.732)

f) Donación de sangre (Ley 22.990)

g) Citaciones judiciales y de organismos públicos (Ley 23.691)

h) Especial para ciudadanos de países limítrofes (Ley 23.759 — Dec. 2133/94)

i) Especial por nacimiento de Hijo con Síndrome de Down (Ley 24.716)

Esta tiene carácter enunciativo, no taxativo, incluyendo en esta situación cualquier norma vigente o futura.

ACTA ACUERDO — ANEXO II

Régimen de Licencias

Licencia	Concepto	Duración	Requisitos/Notas
*** Ordinaria por vacaciones**	**Año 2004**	= 2003	
	Año 2005 y siguientes	**Días corridos**	En aquellos aspectos no especificamente normados serán de aplicación la LCT
	Años antig <5 años	21	
	Años antig >5 años <10 años	28	
	Años antig >10 años <20 años	35	
	Años antig >20 años	42	
*** Enfermedad Inculpable**	Con goce de haberes	12 meses	En aquellos aspectos no especificamente normados serán de aplicación la LCT
	Sin goce de haberes (Reserva Puesto)	12 meses	
*** Otras**		**Días**	
	- Matrimonio	10	Hábiles
	- Nacimiento	2	Hábiles
	- Adopción	2	Hábiles - Madre adicional 30 d/ corr.
	- Fallecimiento Cónyuge/Hijos	5	Corridos
	- Fallecimiento Padres	3	Corridos
	- Fallecimiento Hermanos	2	Corridos
	- Fallecimiento Suegro/a - Yerno/ Nuera	1	Corridos
	- Examen Enseñanza Media: x examen	3	Laborables -C/ presentación certificado
	x año calend.	12	Hábiles - C/ presentación certificado
	- Examen Ens. Terc/Univers: x examen	4	Laborables -C/ presentación certificado
	x año calend.	20	Hábiles - C/ presentación certificado
	- Enfermedad: Padres, Hijos, Cónyuge y/o familiar a cargo (acreditado ante Emp)	12	Hábiles - C/ presentación certificado
	- Mudanza	2	Corridos

Nota: los casos no expresamente enunciados precedentemente se regirán por la legislación vigente.

ACUERDO COLECTIVO

En Bs. As. a los ocho días del mes de Noviembre de 2005, entre SOEME, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Mendez, Juan Carlos Fediuk, la Dra. Elena Mercedes Mera y Adela Zilinskas, y con domicilio en Salta 534, Capital Federal, por una parte, y por la otra OSPLAD representada por los Sres. German Walker, Lic. Juan Carlos Zoratti y el Dr. Raul Stefanescu con domicilio Tacuari 345, Capital Federal, se suscribe de conformidad el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes ratifican expresamente su capacidad de negociación y la no afectación de este convenio a ningún vicio de la voluntad, ni mínimo inderogable alguno y el encuadre a la normativa vigente.

Destacan también las partes como fundamental el objeto de salvaguardar la continuidad de la Obra Social, priorizando este aspecto sobre cualquier otro que pueda afectar su viabilidad.

SEGUNDO: Con el fin de dar por agotado y concluido cualquier diferendo respecto a la aplicación, correspondencia y/o eventual deuda derivada y/o causada por los decretos N° 1273/02 y continuatorios dictados hasta la fecha de suscripción del presente, sin que esto implique de modo alguno admisibilidad al respecto, al solo efecto conciliatorio y a fin de establecer parámetros para arribar a una solución global que, previa aceptación por parte de cada trabajador involucrado, permita poner fin a la situación conflictiva indicada, las partes convienen extinguir y concluir esta situación con el pago de una suma única y total de tres mil pesos ($ 3.000.-) a cada trabajador en relación de dependencia con la OSPLAD. Dicho acuerdo deberá ser refrendado y ratificado individualmente por cada trabajador de la Obra Social en un convenio validado por las partes signatarias y que figura como anexo al presente y que forma parte integrante de este acuerdo.

TERCERO: La suma cancelatoria mencionada en el artículo anterior será abonada antes del 15 de diciembre de 2005 y la misma se considera plena a todo trabajador que posea una antigüedad mínima anterior al mes de julio de 2002. En caso que posea antigüedad menor, es decir que haya ingresado con posterioridad al 1 de agosto de 2002, rige la proporcionalidad de dicha suma, considerada al 31 de Diciembre de 2005, siendo su resultante igualmente plena y satisfactoria con el mismo carácter extintorio.

CUARTO: La suma acordada será abonada con recursos extraordinarios a fin de no afectar los recursos ordinarios que están vinculados y asignados a la prestación normal de la Obra Social.

QUINTO: A todos los efectos la suma convenida se imputa como indemnización y tiene en tal carácter naturaleza no remunerativa encontrándose exenta de las respectivas deducciones y aportes, solicitándose en este acto la pertinente homologación.

SEXTO: El trabajador deberá expresamente aceptar y ratificar el presente convenio como extintorio de cualquier derecho que pudiera tener respecto a acreencia alguna con la Obra Social derivada y/ o causado por los decretos 1273/02 y continuatorios dictados hasta la fecha de suscripción del presente, y ratificar además tal satisfacción comprometiéndose a desistir de cualquier acción que hubiera iniciado en el ámbito administrativo y/o judicial con carácter previo y vinculado a la percepción del monto cancelatorio descripto en el art. segundo de este convenio marco. A tal fin se anexa el convenio que el trabajador deberá firmar como ratificatorio de este acuerdo.

SEPTIMO: Para viabilizar los desistimientos de las acciones mencionados en el artículo anterior, la OSPLAD asumirá el pago de los honorarios de los letrados que asisten a aquellos trabajadores y que adhieran y ratifiquen el presente acuerdo y el instrumento individual.

OCTAVO: Con independencia del presente marco colectivo para los acuerdos individuales referidos al objeto mencionado en el Artículo SEGUNDO, las partes acuerdan que la Obra Social abonará, a partir del 01.01.2006, una suma mensual remunerativa de cien pesos ($ 100) a cada trabajador comprendido en la representación de las partes.

NOVENO: Las partes entienden que con los parámetros mencionados se alcanza una justa composición de los derechos e intereses que representan y el cumplimiento adecuado a la normativa salarial vigente y a los acuerdos preexistentes.

DECIMO: A partir de Febrero 2006 las partes continuaran analizando y evaluando los distintos temas en la Comisión de Seguimiento que al efecto fuera específicamente constituida.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2005, en representación de OSPLAD los Sres. German Walter, Juan Carlos Zoratti y Raúl Stefanescu y, y por la representación de FEMECA, los Sres. Hector Garin y Antonio Di Nanno y, se reúnen y manifiestan:

Que en el expediente numero 1.015.542/98, oportunamente las partes acordaron la solicitud del Programa de Recuperación de Empresas.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 373 de fecha 17 de mayo de 2005 se otorgo el programa mencionado a los trabajadores de la OSPLAD.

Que las partes se encuentran consustanciadas con la necesidad de lograr la recuperación plena de la Obra Social para la Actividad Docente.

Que para lograr los fines apuntados han acordado:

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación la continuidad del Programa de Recuperación de Empresas por el plazo de seis meses.

SEGUNDO: Ratificar en todos sus términos la petición oportunamente presentada el 29 de setiembre próximo pasado que diera origen a la actuación número 1.135.689/05.

TERCERO: Mientras trascurre el período de la tramitación del otorgamiento del Programa, y a fin de no provocar perjuicio a los trabajadores durante dicho lapso, Osplad abonara a su personal y con carácter no remunerativo una suma idéntica a la del Programa aludido.

CUARTO: Solicitar la homologación del carácter de la suma comprometida a abonar y por el período que en definitiva resulte suficiente hasta el otorgamiento y pago del Programa solicitado.

Ambas partes se comprometen a agilizar todos los pasos que sea menester realizar para acelerar el otorgamiento del Programa.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2005, en el expediente de referencia Nro.1.015.542/98 con la intervención en carácter de mediadora, de la Dra. Viviana Díaz, designada por el SR. MINISTRO DE TRABAJO, DR. CARLOS TOMADA, se presentan en representación de la obra social OSPLAD, el Dr. Raúl Stefanescu en el expediente de referencia, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO

Que acompaña a la presente el acuerdo, celebrado entre la representada OSPLAD y la representación sindical FEMECA, de fecha 20 de abril del corriente. El mismo consta de un acta y dos anexos.

SEGUNDO

Que viene por la presente a solicitar la homologación del acuerdo alcanzado, con los alcances allí previstos.

En este acto se firman tres ejemplares del mismo tenor e igual efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2005, en el expediente de referencia Nro. 1015542/98, y con la intervención del asesor interviniente Dr. VIVIANA LAURA DIAZ, y en representación de OSPLAD los Sres. DANIEL PERATA, GERMAN WALKER, Y RAUL STEFANESCU, y por la representación de FEMECA, los Sres. EDUARDO PIRAGINI ALEJANDRO LARCHER Y HECTOR GARIN, todos ellos en el marco del expediente de referencia donde las partes conjuntamente con el Ministerio de Trabajo han decidido resolver los diferendos existentes hasta el presente basados en las siguientes premisas:

Que la Obra Social se encuentra en concurso de acreedores, cuyos datos surgen de los presentes actuados.

Que la Sindicatura opino respecto a la imposibilidad de cumplimiento del pago de los decretos salariales;

Que el Ministerio ha objetivado el eje de la negociación en la Continuidad de la Obra Social y el Mantenimiento del Empleo descartando cualquier otro elemento tradicional para la resolución de situaciones de crisis;

Que el párrafo anterior compromete a las partes a evitar la aplicación de suspensiones y despidos de carácter masivo y/o reducciones de haberes:

Por ello los presentes acuerdan:

PRIMERO

Solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Social de la Nación que otorgue, dentro del Programa de Recuperación de Empresas (Resol. Nº 481/02), durante el plazo de seis meses, la suma de $ 150 a cada trabajador de la OSPLAD, cuya representación colectiva ejerce FEMECA. Asimismo se comprometen a agilizar todos los trámites y demás presentaciones para arribar en tiempo y forma a concretar los pagos vinculados con el Programa mencionado, facilitando a tal fin toda la documentación, firmas y demás procesos que fuera menester realizar. En virtud de la particular situación en la que se encuentra la Obra Social se obligan también a, oportunamente solicitar una ampliación del Programa por seis meses adicionales al vencimiento del primero. Una vez concluidos los plazos del Programa OSPLAD continuará abonando dichas sumas. Previo al vencimiento las partes acordarán la metodología de implementación de pago de dichas sumas y su carácter. Este monto es independiente de los valores indicados en el ANEXO I.

SEGUNDO

OSPLAD abonará la suma de $ 100 — No Remunerativos — a todos los trabajadores, conforme Decreto N° 2005/04, con la conformación de las nuevas escalas de categorías y la nueva estructura remunerativa desarrollada en el ANEXO I.

TERCERO

OSPLAD ratifica su compromiso de que NO habrá despidos ni suspensiones ni reducción de haberes en los términos expresados en los considerandos.

CUARTO

El régimen de licencias, se acompaña como ANEXO II del presente Acuerdo.

QUINTO

Las partes acuerdan que la nueva estructura remunerativa pactada, en atención a la situación económica de la OSPLAD, subsume y emprende cualquier suma de dinero, remunerativa o no, y desde la eventual correspondencia de su aplicación, excluyendo cualquier aspecto económico y/o normativo anterior al presente, no enervando eventuales derechos individuales.

SEXTO

Los haberes abonados hasta el presente y las consecuentes liquidaciones practicadas como anticipos, se entienden a todos los efectos realizadas con carácter definitivo y adecuadas a la normativa vigente. Las eventuales adecuaciones de los anticipos otorgados que resultaren menester realizar a los fines del debido cumplimiento regulatorio, se harán sin que signifique modificación alguna ni demérito del carácter definitivo dadas a dichas liquidaciones y sus plenos efectos legales otorgados y asumidos por las partes. Las categorías y contraprestaciones establecidos en el presente se instrumentaran con el pago de los haberes del mes de abril de 2005 a fin de poder realizar la correspondiente carga y cambio de fórmulas en el sistema liquidador de haberes.

SEPTIMO

Osplad se compromete a partir de la homologación del Concordato a otorgar una suma extraordinaria de pesos cuarenta (40) en tickets.

OCTAVO

Con el objeto de controlar el cumplimiento de lo pactado, las partes acuerdan una reunión para el próximo día 30 de abril de 2005. Respecto al resto de los aspectos en tratamiento, las partes continuaran negociando para arribar a los correspondientes consensos.

NOVENO

De común acuerdo las partes resuelven solicitar al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del presente Convenio y sus ANEXOS.

ACUERDO COLECTIVO

En Bs. As. a los dieciocho días del mes de Noviembre de 2005, entre FEMECA, representada en este acto por los Sres. Héctor Garin, Eduardo Mario Piraghini y con el asesoramiento del Dr. Alejandro Larcher, con domicilio en Hipolito Irigoyen 1124, Capital Federal, por una parte, y por la otra OSPLAD representada por los Sres. German Walker, Lic. Juan Carlos Zoratti y el Dr. Raul Stefanescu con domicilio Tacuari 345, Capital Federal, se suscribe de conformidad el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes ratifican expresamente su capacidad de negociación y la no afectación de este convenio a ningún vicio de la voluntad, ni mínimo inderogable alguno y el encuadre a la normativa vigente.

Destacan también las partes como fundamental el objeto de salvaguardar la continuidad de la Obra Social, priorizando este aspecto sobre cualquier otro que pueda afectar su viabilidad.

SEGUNDO: Con el fin de dar por agotado y concluido cualquier diferendo respecto a la aplicación, correspondencia y/o eventual deuda derivada y/o causada por los decretos Nº 1273/02 y continuatorios dictados hasta la fecha de suscripción del presente, sin que esto implique de modo alguno admisibilidad al respecto, al solo efecto conciliatorio y a fin de establecer parámetros para arribar a una solución global que, previa aceptación por parte de cada trabajador involucrado, permita poner fin a la situación conflictiva indicada, las partes convienen extinguir y concluir esta situación con el pago de una suma única y total de tres mil pesos ($ 3.000.-) a cada trabajador en relación de dependencia con la OSPLAD. Dicho acuerdo deberá ser refrendado y ratificado individualmente por cada trabajador de la Obra Social en un convenio validado por las partes signatarias y que figura como anexo al presente y que forma parte integrante de este acuerdo.

TERCERO: La suma cancelatoria mencionada en el artículo anterior será abonada antes del 15 de diciembre de 2005 y la misma se considera plena a todo trabajador que posea una antigüedad mínima anterior al mes de julio de 2002. En caso que posea antigüedad menor, es decir que haya ingresado con posterioridad al 1 de agosto de 2002, rige la proporcionalidad de dicha suma, considerada al 31 de Diciembre de 2005, siendo su resultante igualmente plena y satisfactoria con el mismo carácter extintorio.

CUARTO: La suma acordada será abonada con recursos extraordinarios a fin de no afectar los recursos ordinarios que están vinculados y asignados a la prestación normal de la Obra Social.

QUINTO: A todos los efectos la suma convenida se imputa como indemnización y tiene en tal carácter naturaleza no remunerativa encontrándose exenta de las respectivas deducciones y aportes, solicitándose en este acto la pertinente homologación.

SEXTO: El trabajador deberá expresamente aceptar y ratificar el presente convenio como extintorio de cualquier derecho que pudiera tener respecto a acreencia alguna con la Obra Social derivada y/o causado por los decretos 1273/02 y continuatorios dictados hasta la fecha de suscripción del presente, y ratificar además tal satisfacción comprometiéndose a desistir de cualquier acción que hubiera iniciado en el ámbito administrativo y/o judicial con carácter previo y vinculado a la percepción del monto cancelatorio descripto en el art. segundo de este convenio marco. A tal fin se anexa el convenio que el trabajador deberá firmar como ratificatorio de este acuerdo.

SEPTIMO: Para viabilizar los desistimientos de las acciones mencionados en el artículo anterior, la OSPLAD asumirá el pago de los honorarios de los letrados que asisten a aquellos trabajadores y que adhieran y ratifiquen el presente acuerdo y el instrumento individual.

OCTAVO: Con independencia del presente marco colectivo para los acuerdos individuales referidos al objeto mencionado en el Artículo SEGUNDO, las partes acuerdan que la Obra Social abonará, a partir del 01.01.2006, una suma mensual remunerativa de cien pesos ($ 100) a cada trabajador comprendido en la representación de las partes.

NOVENO: Las partes entienden que con los parámetros mencionados se alcanza una justa composición de los derechos e intereses que representan y el cumplimiento adecuado a la normativa salarial vigente y a los acuerdos preexistentes.

DECIMO: A partir de Febrero 2006 las partes continuarán analizando y evaluando los distintos temas en la Comisión de Seguimiento que al efecto fuera específicamente constituida.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2005, en representación de OSPLAD los Sres. German Walter, Juan Carlos Zoratti y Raúl Stefanescu, y por la representación de SOEME, los Sres. Juan Carlos Fediuk y Adela Zilinskas, se reúnen y manifiestan:

Que en el expediente numero 1.015.542/98, oportunamente las partes acordaron la solicitud del Programa de Recuperación de Empresas.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 373 de fecha 17 de mayo de 2005 se otorgo el programa mencionado a los trabajadores de la OSPLAD.

Que las partes se encuentran consustanciadas con la necesidad de lograr la recuperación plena de la Obra Social para la Actividad Docente.

Que para lograr los fines apuntados han acordado:

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación la continuidad del Programa de Recuperación de Empresas por el plazo de seis meses.

SEGUNDO: Ratificar en todos sus términos la petición oportunamente presentada el 29 de setiembre próximo pasado que diera origen a la actuación número 1.135.689/05.

TERCERO: Mientras trascurre el período de la tramitación del otorgamiento del Programa, y a fin de no provocar perjuicio a los trabajadores durante dicho lapso, Osplad abonara a su personal y con carácter no remunerativo una suma idéntica a la del Programa aludido.

CUARTO Solicitar la homologación del carácter de la suma comprometida a abonar y por el período que en definitiva resulte suficiente hasta el otorgamiento y pago del Programa solicitado.

Ambas partes se comprometen a agilizar todos los pasos que sea menester realizar para acelerar el otorgamiento del Programa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 380/2006

Registro N° 398/2006

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.120.321/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/44 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 41/06, de fecha 02 de febrero de 2006, obrante a fojas 50/52, y registrado bajo el N° 69/06.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) el importe promedio de las remuneraciones para la actividad general en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 993,52) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.980,57), y para “Artículo 14 Zona Desfavorable” la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.192,23) y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.576,69.-) respectivamente, todos ellos con fecha de vigencia 01 de diciembre de 2005, correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 41/06, de fecha 02 de febrero de 2006 y registrado con el número 69/06, obrante el mismo fojas 40/44.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 41/06, de fecha 02 de febrero de 2006 y registrado con el número 69/06, obrante el mismo a foja 40/44, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.321/05

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 380/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 398/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 383/2006

Registro N° 403/2006

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.107.553/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 424/05, han celebrado la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE LOS PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, obrante a fojas 118/119.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 424/05, homologado en estas mismas actuaciones mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 123 de fecha 17 de noviembre de 2005, cuya copia fiel luce agregada a fojas 100/102, por lo que la legitimación de los actores para arribar a la firma del Acuerdo de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la cámara empresarial signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que mediante el Acuerdo de marras las partes pactan, una recomposición salarial con vigencia a partir del 16 de mayo de 2006 y hasta el 31 de mayo de 2007, consistente en un incremento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%), bajo las modalidades y conforme el cronograma allí detallados.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que en consecuencia toda vez que a fojas 110/111 obra la Base Promedio y Topes Indemnizatorios referidos al Convenio Colectivo de Trabajo N° 424/05 celebrado entre los actores indicados, homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 123, de fecha 17 de noviembre de 2005, obrante a fojas 100/102, encontrándose los mismos debidamente notificados conforme constancias obrantes a fojas 114/116, corresponde también proceder a su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de fojas 118/119, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE LOS PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, obrante a fojas 118/119 del Expte. N° 1.107.553/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.107,69) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 3.323,08), y en MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.240,62), y el tope indemnizatorio en TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.721,85), éstos últimos correspondientes a la Zona Desfavorables; importes todos ellos con fecha de vigencia a partir del 16 de mayo de 2005, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 123, de fecha 17 de Noviembre de 2004 y registrado con el número 424/05, obrante a fojas 100/102.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución como así el Acuerdo obrante a fojas 118/119 del Expediente N° 1.107.553/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 123, de fecha 17 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 424/05, obrante a fojas 100/102, como así del Acuerdo aquí homologado las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.107.553/05

Buenos Aires, 3 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 383/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 118/119 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 403/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2006, se reúnen en representación de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, los señores Luis Bernabé Morán - Secretario General, José Francisco VARELA - Secretario Gremial e Interior, Viviana CORDOBA Secretaria Acción Social y Turismo, Juan Carlos OBREGON y Domingo Marcelo WAGNER en su carácter de Miembros Paritarios, constituyendo domicilio especial en Estados Unidos 1474/76, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y su derivados, las señoras Liliana Beatriz RUIZ DIAZ, y Andrea Fabiana PAIDON, y los señores Joaquín RIECKE, Carlos Alberto BARRERA, y como asesores los Dres. Eduardo GONZALEZ RUIZ, DNI y Pablo Martín VAZQUEZ, constituyendo domicilio especial en la calle Florida 253, piso 3ro., of. "O" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto ACUERDAN lo siguiente:

1. Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.

2. En materia salarial y compensatoria, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tendrá vigencia a partir del 16 de mayo 2006 y hasta el 31 de mayo de 2007, sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

3. La parte empresaria se compromete a abonar un aumento salarial del 19% que se calculará sobre las escalas de los básicos de convenio vigente hasta el 15/05/2006, y que se implementará en forma escalonada y no acumulativa de la siguiente manera, conforme al Anexo I:

a) Un incremento del 10% del total acordado sobre las escalas de los básicos de convenio vigentes hasta el 15/05/2006, a partir del 16 de mayo de 2006 y hasta el 15 de junio de 2006;

b) Un incremento del 5% del total acordado sobre las escalas de los básicos de convenio vigentes hasta el 15/05/2006, a partir del 16 de junio de 2006 y hasta el 31 de julio de 2006;

c) Un incremento del 4% del total acordado sobre las escalas de los básicos de convenio vigentes hasta el 15/05/2006, a partir del 1° de agosto de 2006;

4. Las empresas podrán integrar a este salario convencional, hasta su concurrencia, solamente los aumentos dados "a cuenta" y que en ese concepto figuren en el recibo de sueldo.

5. Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello, ambas Partes se obligan a respetar íntegramente los términos de este acuerdo y a no reclamar su modificación durante el plazo de vigencia, absteniéndose de iniciar durante este período ninguna medida de acción directa que pueda entorpecer o dificultar las relaciones de trabajo.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 424/05 (Producción - Procesamiento e Industrialización de la Fauna Silvestre y sus Derivados)

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS DESDE EL 16/05/06 HASTA EL 15/06/06; DESDE EL 16/06/06 HASTA EL 31/07/06; DESDE EL 01/08/06 HASTA EL 31/05/07

	Vigencia 16/05/06 hasta 15/06/06	Vigencia 16/06/06 hasta 31/07/06	Vigencia 01/08/06 hasta 31/05/07
PRODUCCION			
"A"	$ 5,390 por hora	$ 5,635 por hora	$ 5,831 por hora
"B"	$ 5,632 por hora	$ 5,888 por hora	$ 6,093 por hora
"C"	$ 5,885 por hora	$ 6,153 por hora	$ 6,367 por hora
"D"	$ 6,149 por hora	$ 6,429 por hora	$ 6,652 por hora
"D 1"	$ 6,600 por hora	$ 6,900 por hora	$ 7,140 por hora

El salario básico por hora de los cuereadores de primera (categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la categoría "D".

	Vigencia 16/05/06 hasta 15/06/06	Vigencia 16/06/06 hasta 31/07/06	Vigencia 01/08/06 hasta 31/05/07
MANTENIMIENTO			
1) AYUDANTE	$ 5,632 por hora	$ 5,888 por hora	$ 6,093 por hora
2) MEDIO OFICIAL	$ 5,885 por hora	$ 6,153 por hora	$ 6,367 por hora
3) OFICIAL	$ 6,149 por hora	$ 6,429 por hora	$ 6,652 por hora
4) OFICIAL MULTIPLE	$ 6,424 por hora	$ 6,716 por hora	$ 6,950 por hora
5) OFICIAL MATRICULADO	$ 6,710 por hora	$ 7,015 por hora	$ 7,259 por hora

	Vigencia 16/05/06 hasta 15/06/06	Vigencia 16/06/06 hasta 31/07/06	Vigencia 01/08/06 hasta 31/05/07
ADMINISTRATIVO			
a)	$ 1.177,00	$ 1.230,50	$ 1.273,30
b)	$ 1.229,80	$ 1.285,70	$ 1.330,42
c)	$ 1.342,00	$ 1.403,00	$ 1.451,80

La remuneración de los Capataces y/o Encargados no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección no podrá ser inferior al equivalente a 200 del salario del Oficial Matriculado.

	Vigencia 16/05/06 hasta 15/06/06	Vigencia 16/06/06 hasta 31/07/06	Vigencia 01/08/06 hasta 31/05/07
VALE POR COMIDA (Art. 61)	$ 16,50	$ 17,25	$ 17,85

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 388/2006

Registro N° 408/2006

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.146.936/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89 fue suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la CAMARA ARGENTINA DE MINERIA METALIFERAS.

Que en orden a lo expuesto cabe señalar que conforme a las explicaciones vertidas por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS en el expediente N° 1.151.356/06, agregado como foja 31 y en expediente N° 1.157.048/06 glosado como foja 38 al principal, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS cambia su denominación por CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, actual signataria del acuerdo traído para su homologación, y en cuanto a la CAMARA ARGENTINA DE MINERIA METALIFERA manifiesta que la misma no continua funcionando.

Que asimismo se encuentra como antecedente el acuerdo N° 92/05 homologado por Resolución SsRL. N° 34/05, según la base de datos de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, suscripto en el marco del convenio colectivo citado, él que ha sido firmado por las partes signatarias del presente acuerdo.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89 y que luce agregado a fojas 2/4 del Expediente N° 1.146.936/05.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones, con vigencia al 1 de noviembre de 2005, en la suma de SEISCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 607,36) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 1.822,07), respectivamente; con vigencia al 1 de diciembre de 2005, en la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 818,85) y en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.456,56), respectivamente; con vigencia al 1 de marzo de 2006, en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 859,81) y en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.579,43), respectivamente; con vigencia al 1 de mayo de 2006 en la suma de NOVECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 902,78) y en la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.708,33), respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.146.936/05

Buenos Aires, 6 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 388/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 408/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 2005, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor O. Laplace, Martín J. Angel y Humberto N. Araya, Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero respectivamente y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Señores Roberto Cacciola, Víctor Di Meglio, Gustavo Marinoni y Héctor Abruzky, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio, de la siguiente forma:

a) Conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1295/2005, en ejercicio de la voluntad colectiva, se incorporan a los salarios básicos, a partir del 1° de diciembre de 2005, los montos establecidos por los decretos 1347/2003 ($ 60.-) y 2005/2004 ($ 120.-).

b) Acuerdan también la fijación los salarios básicos del convenio, conforme a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2005, 1° de marzo de 2006 y 1° de mayo de 2006. Aclaran que las sumas mencionadas en el inciso anterior han sido incluidas en los valores del Anexo I.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que pueda disponerse mediante normas emanadas del Gobierno Nacional, entre el 1° de diciembre de 2005 y el 30 de junio de 2006.

3. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación de la actividad.

En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar esta acta en tantos ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ANEXO I

RAMA EXTRACTIVA
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89
JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos)

	nov-05	dic-05	mar-06	may-06
Jornalizados				
Categoría A	25,63	34,14	35,85	37,64
Categoría B	24,33	32,79	34,43	36,15
Categoría C	23,49	31,92	33,52	35,19
Categoría D	23,20	31,62	33,20	34,86
Categoría E (mensual)	620,35	832,36	873,98	917,68
Antigüedad	1%	1%	1%	1%
Mensualizados				
Categoría A	640,42	853,24	895,90	940,70
Categoría E	620,35	832,36	873,98	917,68
Categoría B	608,35	819,88	860,87	903,92
Categoría O	587,76	798,47	838,39	880,31
Categoría D	580,07	790,47	829,99	871,49
Antigüedad	1%	1%	1%	1%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 389/2006

Registro N° 409/2006

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.144.344/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9, del Expediente N° 1.170.079/06, agregado como foja 141 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron modificaciones salariales y otras condiciones laborales, que regirá para la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que asimismo acuerdan con carácter excepcional, aplicar para cada trabajador comprendido en el Convenio referido, una asignación no remunerativa especial, cuyo modo y condiciones de implementación se establece en la cláusula Segunda del acuerdo arribado.

Que al respecto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que corresponde indicar que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.170.079/06, agregado como foja 141 al principal.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.170.079/06, agregado como foja 141 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo que por este acto se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.144.344/05

Buenos Aires, 6 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 389/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 409/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2006, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avda. La Plata 750, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Lobais, su Secretario Adjunto, Sr. Manuel Pedreira y su Secretario de Organización, Sr. José Listo, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9°, representada por su Presidente, Ingeniero Alejandro Sampayo y su Secretario, Sr. César Tertzakián, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I PLAZO PARA NEGOCIACION.

Las partes acuerdan el plazo de un (1) año contado a partir del 1° de Mayo de 2006, para la negociación destinada a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90, cuya Comisión Negociadora fuera constituida por Disposición del Director Nacional de Relaciones del Trabajo N° 30/06 en el Expediente N° 1.144.344/05.

II ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1 Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, para cada operario comprendido en el convenio una asignación no remunerativa especial por el importe no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

Entre el 1° de Abril de 2006 y el 30 de Junio de 2006 la asignación no remunerativa será de sesenta pesos ($ 60.-) mensuales;

Entre el 1° de Julio de 2006 y el 31 de Agosto de 2006 la asignación no remunerativa será de noventa pesos ($ 90.-) mensuales;

Entre el 1° de Setiembre de 2006 y el 31 de Octubre de 2006 la asignación no remunerativa será de ciento veinte pesos ($ 120.-) mensuales;

Entre el 1° de Noviembre de 2006 y el 31 de Diciembre de 2006 la asignación no remunerativa será de sesenta pesos ($ 60.-) mensuales.

2 La asignación no remunerativa se hará efectiva con el pago de la segunda quincena del mes correspondiente.

3 Los operarios percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

4 Los empleadores que hubieran acordado u otorgado, a partir del 1° de Agosto de 2005, otros incrementos remunerativos o no remunerativos sobre los ingresos de los trabajadores, en exceso del adicional remunerativo especial de cincuenta pesos ($ 50.-) mensuales acordado con fecha 25 de Enero de 2006, podrán compensarlos hasta su concurrencia con las sumas de la asignaciones no remunerativas pactadas en el presente. Si el incremento otorgado fuera inferior a las sumas previstas en este Capítulo, el empleador deberá abonar la diferencia. En todos los casos se deberá mantener el carácter remunerativo cuando se le hubiera otorgado originariamente.

III SALARIOS BASICOS.

1 Se acuerda la modificación de la escala de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90, que fuera establecida con fecha 31 de Agosto de 2005, la que a partir del 1° de Mayo de 2006 y hasta el 31 de Octubre de 2006 será sustituida por la que figura en el Anexo N° I como parte integrante del presente acuerdo.

2 A partir del 1° de Noviembre de 2006 y hasta el 31 de Diciembre de 2006 la escala de salarios básicos fijada por el Anexo I del presente será sustituida por la que figura como Anexo II como parte integrante del presente acuerdo.

2 En función de los salarios básicos e ingresos mínimos globales fijados por el presente, a partir del 1° de Mayo de 2006 queda absorbido en las nuevas escalas el adicional remunerativo especial de cincuenta pesos ($ 50.-) mensuales que fuera establecido mediante el acuerdo de fecha 25 de Enero de 2006 y, consecuentemente, queda sin efecto dicho acuerdo a partir del 1° de Mayo de 2006.

3 Las escalas vigentes desde el 1° de Noviembre de 2006 y desde el 1° de Enero de 2007 incluyen la incorporación del importe de las asignaciones no remunerativas previstas en el Capítulo II del presente.

VI BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo I al Acta de fecha 7 de Marzo de 2005, la que a partir del 1° de Mayo de 2006 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en el Anexo VII como parte integrante del presente, manteniéndose las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90 referidas a dicha bonificación.

Los empleadores que ya otorguen adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan del Anexo VII quedan eximidos de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

VII FERIADOS EN VACACIONES.

Las partes acuerdan el pago de los feriados que coincidan con el goce de la licencia anual ordinaria, de conformidad con la interpretación de los artículos 150, 155 y 166 de la Ley de Contrato de Trabajo.

VIII CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1 Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el art. 35 del Convenio Colectivo N° 120/90 será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen:

Entre el 1° de Abril de 2006 y el 30 de Junio de 2006 tres pesos ($ 3.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90;

Entre el 1° de Julio de 2006 y el 31 de Agosto de 2006 cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 4,50.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1° de Setiembre y el 31 de Octubre de 2006 seis pesos ($ 6.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1° de Noviembre de 2006 y el 31 de Diciembre de 2006 tres pesos ($ 3.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo.

2 Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.), las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90 durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen:

Entre el 1° de Mayo de 2006 y el 30 de Junio de 2006 cuatro pesos con ochenta y seis centavos ($ 4,86.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90;

Entre el 1° de Julio de 2006 y el 31 de Agosto de 2006 siete pesos con veintinueve centavos ($ 7,29.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1° de Setiembre de 2006 y el 31 de Octubre de 2006 nueve pesos con setenta y dos centavos ($ 9,72.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo;

Entre el 1° de Noviembre de 2006 y el 31 de Diciembre de 2006 cuatro pesos con ochenta y seis centavos ($ 4,86.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo.

3 En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada operario.

IX HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

SALARIOS BASICOS

ANEXO I.

Vigencia
01-05-2006 AL 31-10-2006

CATEGORIA	$ POR HORA
1	2,61
2	2,67
3	2,72
4	2,78
5	2,83
6	2,89
7	2,95
8	3,01
9	3,08
10	3,14
11	3,20
12	3,28
13	3,34
14	3,41
15	3,49
16	3,56

ANEXO II.

Vigencia
01-11-2006 AL 31-12-2006

CATEGORIA	$ POR HORA
1	3,07
2	3,13
3	3,20
4	3,26
5	3,32
6	3,39
7	3,46
8	3,53
9	3,60
10	3,67
11	3,74
12	3,83
13	3,90
14	3,98
15	4,07
16	4,15

ANEXO III.

Vigencia
01-01-2007 AL 31-03-2007

CATEGORIA	$ POR HORA
1	3,54
2	3,61
3	3,68
4	3,75
5	3,82
6	3,89
7	3,97
8	4,05
9	4,13
10	4,21
11	4,29
12	4,38
13	4,46
14	4,55
15	4,66
16	4,75

INGRESO MINIMO GLOBAL

ANEXO IV.

Vigencia
01-05-2006 AL 31-10-2006

CATEGORIA	$ POR HORA
1	4,09
2	4,18
3	4,27
4	4,35
5	4,44
6	4,53
7	4,63
8	4,72
9	4,82
10	4,92
11	5,02
12	5,14
13	5,23
14	5,34
15	5,47
16	5,58

ANEXO V.

Vigencia
01-11-2006 AL 31-12-2006

CATEGORIA	$ POR HORA
1	4,38
2	4,48
3	4,57
4	4,66
5	4,75
6	4,84
7	4,94
8	5,04
9	5,14
10	5,25
11	5,35
12	5,47
13	5,57
14	5,68
15	5,82
16	5,93

ANEXO VI.

Vigencia
01-01-2007 AL 31-03-2007

CATEGORIA	$ POR HORA
1	4,72
2	4,82
3	4,91
4	5,00
5	5,10
6	5,19
7	5,30
8	5,41
9	5,51
10	5,62
11	5,73
12	5,85
13	5,95
14	6,07
15	6,21
16	6,33

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 392/2006

Registro N° 410/2006

Bs. As., 5/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.137.622/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/75 del Expediente N° 1.137.622/05 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/98, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudes formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 68/75 del Expediente N° 1.137.622/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 68/75 del Expediente N° 1.137.622/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/98.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.137.622/05

Buenos Aires, 7 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 392/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/75 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 410/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente N° 1.137.622/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 2006, siendo las 16,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana L. FERREYRA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523 5° piso, Capital Federal, el Sr. Mario Alberto ABAD DNI N° 7.972.658, Jorge LACARIA L.E. N° 8.341.873 en calidad de Apoderado de la entidad, con el patrocinio letrado de la Dra. Erika Mariela VARELA T° 78 F° 302 CPACF; por la otra y en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA), los Sres. Mauricio ANCHAVA, Hugo Antonio BRUGADA, Carlos ARESE y Néstor APECECHEA.

Declarado abierto el acto por la presidente de la Comisión Negociadora, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstos en forma conjunta manifiestan que, vienen a ratificar el presente Acuerdo:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes resuelven acordar los siguientes salarios, con lo que el art. 3 del CCT 303/98 quedará redactado como sigue:

CALIFICACIONES PROFESIONALES

1.- Supervisor .... $ 830,00

Son sus principales funciones: Asegurar el cumplimiento de las actividades establecidas en la sección a su cargo, a través de la supervisión y control del personal dependiente.

Verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a su sector, mediante el control de las tareas del personal.

Lograr un grupo de trabajo competente mediante la motivación y entrenamiento de sus subordinados.

2.- Encargado .... $ 754,00

Tendrán a su cargo el contralor y supervisión del trabajo y del personal de su sector, transmitiendo órdenes superiores de manera de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados.

3.- Chofer .... $ 704,00

Está comprendido en esta categoría todo el personal que se desempeña como chofer de camión, camioneta o similar que efectúe transporte y/o reparto de mercadería y/o autos particulares de propiedad del empleador.

4.- Vendedor “A” .... $ 804,00

Comprende esta categoría a todos los vendedores de salón en relación de dependencia con la empresa que, por su cuenta y orden, ofrece y vende los productos de ésta.

Es el vendedor con mayor antigüedad en la empresa y experiencia en el cargo o función, o que, recién ingresado y a consideración del empleador, acredite suficiente experiencia en otras empresas del ramo.

5.- Vendedor “B” .... $ 764,00

Comprende esta categoría a todos los vendedores de salón en relación de dependencia con la empresa que, por su cuenta y orden, ofrece y vende los productos de ésta.

Es aquel que, ingresando a las órdenes de la empresa, posee escasa experiencia.

6.- Secretaria .... $ 726,00

Esta categoría comprende a todas las trabajadoras que se desempeñan en la función de Secretaria administrativa.

7.- Empleado “A” Producción .... $ 688,00

Son los que realizan tareas especializadas y de mayor responsabilidad, con amplia experiencia en el sector y la tarea a desarrollar, con adecuada formación profesional, con título secundario y a veces complementada con cursos de especialización.

8.- Empleado “B” Producción .... $ 669,00

Se encuentran comprendidos en la presente categoría los empleados que, por tener la experiencia necesaria realizan con pleno conocimiento tareas administrativas específicas del taller en cualquier sector de fábrica. En general para el desempeño de estas tareas se requiere poseer estudios secundarios.

9.- Empleado “C” Producción .... $ 644,00

Incluye a los empleados principiantes con escasa experiencia en tareas administrativas de producción en la empresa, como así también a quienes realizan tareas simples que requieren breve tiempo de entrenamiento. Para las tareas comprendidas dentro de esta categoría no se requerirán estudios secundarios o especiales. Esta categoría comprende, también a todo el personal de ordenanzas, ayudantes de producción, menores, etc.

10.- Empleado “A” Administrativo .... $ 709.00

Son los que realizan tareas especializadas y de mayor responsabilidad, con amplia experiencia en el sector y la tarea a desarrollar, con adecuada formación profesional, con título secundario a veces complementada con cursos de especialización.

11.- Empleado “B” Administrativo .... $ 689,00

Se encuentran comprendidos en la presente categoría los empleados que, por tener la experiencia necesaria realizan con pleno conocimiento tareas administrativas específicas en cualquier sector de administración. En general para el desempeño de estas tareas se requiere poseer estudios secundarios.

12.- Empleado “C” Administrativo .... $ 664,00

Incluye a los empleados principiantes con escasa experiencia en tareas administrativas en la empresa, como así también a quienes realizan tareas simples que requieren breve tiempo de entrenamiento. Para las tareas comprendidas dentro de esta categoría no se requerirán estudios secundarios o especiales. Esta categoría comprende también a Porteros, Serenos, Personal de Vigilancia o similares, Ordenanzas, Cocineras, menores, etc.

13.- Auxiliares .... $ 624,00

Esta categoría comprende al personal de maestranza, limpieza, servicios de comedor, cafetería, enfermería, etc.

Los salarios básicos aquí establecidos incluyen e incorporan las sumas establecidas por los decretos 392/2003, 2005/2004 y 1295/2005.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la redacción del art. 5 del CCT 303/98, el que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 5° — VENDEDORES: La remuneración total de los vendedores de las calificaciones profesionales “A” y “B” podrán conformarse, aparte de los adicionales de este convenio, mediante sueldo, sueldo y comisiones o comisiones solamente.

Cualquiera fuera la forma convenida, deberá respetarse el mínimo garantizado estipulado en las calificaciones profesionales del artículo 3 incisos 4 y 5.

Para el cálculo de premios y/o adicionales se tomará como base el básico de convenio para el vendedor “A” y “B” respectivamente.

CLAUSULA TERCERA: Las partes deciden modificar la redacción del Art. 6 del CCT 303/98, el que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 6° — PREMIO POR PRODUCTIVIDAD: Las partes signatarias de la presente CCT, tienen la intención de mejorar la productividad y eficiencia en las empresas, así como la retribución salarial y condiciones laborales de los trabajadores, a través de una de las herramientas que la posibilita. En consecuencia, las empresas podrán establecer una remuneración accesoria denominada “PREMIO POR PRODUCTIVIDAD” para todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

1) Para el establecimiento de este premio, se considerarán criterios de remuneración por rendimientos, y se tendrá en cuenta para la determinación de los métodos de trabajo y los estudios de tiempos que fuesen necesarios, las recomendaciones y los sistemas establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el criterio de a mayor resultado, mayor remuneración.

2) Este Premio, cuando exista, será considerado Remuneración Accesoria a todos los efectos, debiendo liquidarse en forma separada, tomándose en cuenta para el pago de todas las licencias

legales y/o convencionales. Para efectuar el cálculo se establecerá el promedio de lo efectivamente percibido por este concepto durante los últimos 6 meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que, a partir de la fecha de vigencia del presente convenio, queda sin efecto lo establecido en el art. 19 del CCT 303/98, ello teniendo en cuenta que la incidencia del mismo se ha considerado para el establecimiento de los nuevos salarios básicos. Toda vez que a la fecha de vigencia del presente acuerdo, se habría devengado la parte proporcional del premio correspondiente al mes de mayo, se acuerda que los trabajadores que en dicho mes se hayan hecho acreedores al mismo, percibirán su proporción, es decir un 2%, en la fecha en que normalmente debieron haberlo percibido.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que los trabajadores percibirán, a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo y por un período de seis meses, una suma no remunerativa, distinta para cada categoría, conforme lo que se determina a continuación. Dicha suma tributará, exclusivamente, aportes y contribuciones a la obra social a la que se encuentre afiliado el trabajador.

Finalizado el período de seis meses aquí establecido, las sumas se transformarán en remunerativas, y las partes se reunirán para acordar su incorporación definitiva.

1.- Supervisor	$	295,00
2.- Encargado	$	235,00
3.- Chofer	$	155,00
4.- Vendedor "A"	$	180,00
5.- Vendedor "B"	$	150,00
6.- Secretaria	$	120,00
7.- Empleado "A" Producción	$	150,00
8.- Empleado "B" Producción	$	135,00
9.- Empleado "C" Producción	$	120,00
10.- Empleado "A" Administrativo	$	127.00
11.- Empleado "B" Administrativo	$	113,00
12.- Empleado "C" Administrativo	$	97,00
13.- Auxiliares	$	115,00

CLAUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2006.

CLAUSULA SEPTIMA: Los incrementos aquí otorgados absorberán hasta su concurrencia las sumas otorgadas voluntariamente por las empresas en concepto de adicional, a cuenta futuros aumentos o cualquier concepto análogo. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes establecen que los trabajadores no podrán percibir, como consecuencia de la firma del presente, remuneraciones conformadas inferiores a las percibidas al 31/05/06.

CLAUSULA OCTAVA: En función de las gestiones que SETIA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria y los beneficios que la organización brinda a todos los convencionados a través de su fondo de asistencia social, estipula una contribución de solidaridad con destino al fondo de asistencia social, del 2% mensual de la remuneración bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el CCT 303/98 durante la vigencia del presente acuerdo (6 meses). No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Ante la homologación de la autoridad de aplicación los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 40010/21, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

No siendo para más, a las 17,30 se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí, que CERTIFICO.

e. 16/2 N° 535.843 v. 16/2/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 99/2006

Registro N° 405/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.159.256/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo y Anexo C alcanzado por la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la representación empresaria, obrante a fojas 16/22 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen una nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 "E".

Que asimismo, acuerdan un incremento en el adicional por antigüedad, nuevos valores para los viáticos por refrigerio y especiales, vales alimentarios, suplemento remuneratorio por licencia y fallos de caja.

Que por otra parte, las partes han ratificado a foja 23 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo y Anexo C alcanzado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la patronal, obrante a fojas 16/22, del Expediente N° 1.159.256/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 16/22 del Expediente N° 1.159.256/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.159.256/06

Buenos Aires, 3 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 99/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 405/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ANEXO C
UNION FERROVIARIA

1.— SALARIOS BASICOS

Vigencia: a partir del 01/03/06

Nivel	Salario básico (*)
I	$ 2.031.-
II	$ 1.906.-
III	$ 1.676.-
IV	$ 1.541.-
V	$ 1.473.-
VI	$ 1.422.-
VII	$ 1.342.-

(*) Valores mensuales brutos

Las partes acuerdan que exclusivamente para la categoría laboral de BOLETERO PRINCIPAL (NIVEL V) el salario básico será de PESOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 1.523,00.-) mensuales brutos; para la categoría laboral de BOLETERO (NIVEL VI) el salario básico será de PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 1.472,00.-) mensuales brutos; y para la categoría laboral de AUXILIAR DE ESTACIONES (NIVEL VII) el salario básico será de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 1.150,00.-) mensuales brutos.

SEGUNDO: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Incrementar en la suma de PESOS DIEZ ($ 10.-) el valor del rubro "ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD" del artículo 22.3. del CCT N° 602/03 "E", cuyo valor actual es de PESOS DIEZ ($ 10.-), fijando en consecuencia el nuevo valor del rubro en el importe de PESOS VEINTE ($ 20.-) por año aniversario de servicio, a partir del día 1° de marzo de 2006.

Suprimir y dejar sin efecto en todos sus términos y a todos sus fines la BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD acordada en acta de fecha 18 de octubre de 2005 en Expediente N° 1.138.680/05.

TERCERO: VIATICO POR REFRIGERIO

Fijar, a partir del día 1° de marzo de 2006, el nuevo valor del rubro "VIATICO POR REFRIGERIO" del CCT N° 602/03 "E" en el importe de PESOS TRECE ($ 13.-) por cada día efectivamente trabajado, de carácter no remunerativo, en los términos del artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: VALES ALIMENTARIOS

Fijar, a partir del día 1° de marzo de 2006, los nuevos valores de los VALES ALIMENTARIOS contemplados en el punto 1° del ANEXO E del CCT N° 602/03, por lo que se modifica el punto 1° del citado anexo que queda sustituido por el siguiente texto:

1. Asignación de vales alimentarios (inciso c, artículo 103 bis, Ley 20.744 y su modificatoria Ley 24.700):

Nivel	Monto asignado
I	$ 406.-
II	$ 381.-
III	$ 335.-
IV	$ 308.-
V	$ 295.-
VI	$ 284.-
VII	$ 268.-

Las partes acuerdan que exclusivamente para la categoría laboral de BOLETERO PRINCIPAL (NIVEL V) el valor de los vales alimentarios será de PESOS TRESCIENTOS CINCO ($ 305.-) mensuales; para la categoría laboral de BOLETERO (NIVEL VI) el valor de los vales alimentarios será de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 294.-) mensuales; y para la categoría laboral de AUXILIAR DE ESTACIONES (NIVEL VII) el valor de los vales alimentarios será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA ($ 230.-) mensuales.

QUINTO: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Fijar, a partir del día 1° de marzo de 2006, el nuevo valor del rubro "SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS" contemplado en el punto 2° del ANEXO C del CCT N° 602/03 "E" en el importe de PESOS TRECE ($ 13.-) brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en dicha cláusula.

SEXTO: VIATICO ESPECIAL

El personal encuadrado en los NIVELES I, II y III del CCT N° 602/03 "E" percibirá, además del viático por refrigerio establecido en la cláusula 22° del citado Convenio Colectivo de Trabajo, y en atención a los mayores gastos ocasionados por las particulares características de la prestación laboral de este personal, un "VIATICO ESPECIAL", cuyo importe se fija en los valores que se establecen a continuación, por cada día efectivamente trabajado, de carácter no remunerativo, que será liquidado mensualmente conjuntamente con las remuneraciones:

- NIVELES I y II: el viático será de PESOS CINCO ($ 5.-) por día efectivamente trabajado.

- NIVEL III (excepto GUARDAS): el viático será de PESOS DOS ($ 2.-) por día efectivamente trabajado.

- NIVEL III (solamente GUARDAS): el viático será de PESOS CINCO ($ 5.-) por día efectivamente trabajado.

Dichos viáticos compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, y pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, dichos viáticos no sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo establecido expresamente por el artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido.

SEPTIMO: FALLA DE CAJA

Se acuerda incrementar en PESOS VEINTICINCO ($ 25.-) el monto del rubro FALLA DE CAJA que vienen percibiendo los trabajadores encuadrados como BOLETEROS y BOLETEROS PRINCIPALES, llevando en consecuencia el valor actual de PESOS CIENTO QUINCE ($ 115.-) a PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140.-) mensuales brutos.

OCTAVO: GUARDAS - MODIFICACION DE NIVEL

Se acuerda el cambio del nivel convencional del puesto de GUARDA, a partir del día 1° de marzo de 2006, del NIVEL IV al NIVEL III del CCT N° 602/03 "E".

Se conviene que a partir de la fecha indicada las condiciones económicas aplicables a este personal serán exclusivamente las establecidas en el presente acuerdo para el personal comprendido en el NIVEL III del CCT N° 602/03 "E".

En virtud de que dicho personal percibirá a partir del día 1° de marzo de 2006 el VIATICO ESPECIAL que para dicha categoría se conviene en la cláusula SEXTA del presente acuerdo, queda sin efecto y se suprime en todos sus términos y a todos sus fines a partir de esa misma fecha el "VIATICO GUARDA" previsto en el punto 2° del ANEXO E del CCT N° 602/03 "E".

NOVENO: VIGENCIA. Las condiciones económicas aquí acordadas tendrán vigencia, previa homologación, a partir del día 1° de marzo de 2006 y hasta el día 31 de diciembre de 2006.

DECIMO: Las partes acuerdan que una vez homologado el presente acuerdo los ajustes que en cada caso corresponda realizar se liquidarán y abonarán conjuntamente con los haberes del mes de la homologación. En la misma oportunidad se descontarán de los haberes a percibir los anticipos otorgados y abonados al personal en el mes de marzo de 2006, cuyos valores fueron de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) para los NIVELES I, II y III, de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-) para los NIVELES IV, V y VI, y de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) para el NIVEL VII.

UNDECIMO: Las partes dejan expresa constancia de que se comprometen a continuar negociando las condiciones generales de trabajo y que oportunamente informarán las mismas a esta autoridad administrativa del trabajo.

DUODECIMO: Las partes dejan establecido que con el presente acuerdo dan por finalizada la negociación de las condiciones económicas del personal comprendido en el CCT N° 602/03 "E", no quedando cuestión alguna pendiente de tratamiento, habiendo resuelto y superado de tal forma el presente conflicto por el plazo de vigencia acordado.

DECIMO TERCERO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

METROVIAS S.A. UNION FERROVIARIA

Expediente N° 1.133.817/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 26 del mes de Abril de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ; Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina Stesky, por una parte en representación del sindicato UNION FERROVIARIA, con domicilio en Av. Independencia 2880 de esta Ciudad, los Señores José PEDRAZA en su carácter de Secretario General, Alberto GALEANO en su carácter de Secretario de Emprendimientos Laborales, el Señor Gabriel Orlando VILCHE, y el Señor Ernesto Raúl ALBARRACIN, este último en su carácter de delegado del personal, con la asistencia letrada del Dr. José Oscar GUTIERREZ; y por la otra parte y en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 3342 de esta Ciudad, los Señores Daniel PAGLIERO en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Julio RAMIREZ en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, con la asistencia letrada del Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes, luego de un intercambio de opiniones, MANIFIESTAN QUE ACUERDAN lo que se detalla a continuación.

PRIMERO: Establecer la nueva escala salarial para el personal encuadrado en el CCT N° 602/03 "E", con vigencia a partir del día 1° de marzo de 2006, por lo que se modifica el punto 1° (SALARIOS BASICOS) del ANEXO C del CCT N° 602/03 "E", que queda redactado en los siguientes términos:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, del día 27 de abril de 2006, entre el sindicato UNION FERROVIARIA, con domicilio en Av. Independencia 2880 de esta Ciudad, representado por los Señores José PEDRAZA en su carácter de Secretario General, Alberto GALEANO en su carácter de Secretario de Emprendimientos Laborales, Gabriel VILCHE y el Señor Ernesto Raúl ALBARRACIN, este último en su carácter de delegado del personal, y la empresa METROVIAS S.A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 3342 de esta Ciudad, representada por los Señores Daniel PAGLIERO en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Julio RAMIREZ en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales.

Abierto el acto, LAS PARTES aclaran que los valores de los salarios básicos de la escala salarial pactada en la cláusula PRIMERA del acuerdo suscripto entre las partes el día 26 de abril de 2006 en el Expediente N° 1.133.817/2005, comprenden y absorben la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) establecida en el artículo 1° del Decreto 1295/2005.

Las partes se comprometen a presentar la presente acta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando su homologación.

De conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

METROVIAS S.A. UNION FERROVIARIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 381/2006

Registro N° 401/2006

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.121.068/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.151.404/05, agregado como foja 14 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 50/06, de fecha 27 de Abril de 2006 y registrado con el número 225/06, obrante a fojas 40/42.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando los restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de Agosto de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.097,25) y el tope indemnizato-

rio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.291,75); y con vigencia desde el 1 de Enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($ 1.190.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 3.570.-) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 50/06, de fecha 27 de Abril de 2006 y registrado con el número 225/06, obrante a fojas 40/42.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 50/06, de fecha 27 de Abril de 2006 y registrado con el número 225/06, obrante a fojas 40/42, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.121.068/05

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 381/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 401/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 142/2006

CCT N° 827/06 "E"

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.098.493/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Acuerdo y Anexos I, II, III y IV suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por la parte gremial y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por la empleadora, obrante a fojas 369/463 y 343/346 del Expediente N° 1.098.493/04, que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 527/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que párrafo aparte merece lo peticionado por la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL a fojas 199/200 de estos actuados, señalándose en oportunidad del dictamen de foja 262/267, compartido por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a foja 268, que los argumentos esgrimidos en modo alguno conmueven lo resuelto oportunamente respecto de la viabilidad de la impugnación a la solicitud de homologación.

Que esta Autoridad tuvo oportunidad de expedirse respecto del ámbito de aplicación y representación personal de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL en opiniones vertidas en los Expedientes N° 69.525/99 y N° 1.047.982/01, como así también en el dictamen previamente citado.

Que asimismo, las partes acuerdan en forma directa mediante Acta y Anexos I, II, III y IV obrante a foja 343/346, un incremento salarial del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 527/03 "E" correspondiente a un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de junio de 2006 y un NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1 de agosto de 2006, sobre las escalas vigentes al 30 de mayo de 2006, el cual fue ratificado por ante la Autoridad de Aplicación a foja 347.

Que por otra parte, atento a la omisión en cuanto a la conformidad del plexo convencional acompañado a fojas 140/193, se estima pertinente un nuevo giro a la COMISION NACIONAL DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, a efectos que tome la intervención que le compete.

Que sin perjuicio de ello, la citada comisión no ha tenido observaciones que formular a lo que resulta materia de su específica competencia al Acta y Anexos I, II, III y IV obrante a foja 343/346, tal como surge de la conformidad prestada en autos a fojas 483/488.

Que luce glosada a fojas 468/472, copia de la Resolución M.T.E.S.S. N° 875/05 de fecha 18 de octubre de 2005 que otorga al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ampliación de la personería gremial para agrupar a los trabajadores que desarrollan tareas en la Dirección Nacional de Vialidad de la Provincia de LA RIOJA.

Que respecto de la provincia citada en el párrafo precedente, cabe señalar que se encuentra incluida previamente dentro del ámbito territorial del Convenio a homologar, tal como surge del instrumento de fojas 369/463.

Que con relación a la presentación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, glosada a fojas 1/2 del Expediente N° 1.179.709/06, agregado como foja 353 al principal, resulta inconducente su petición, atento ser posterior a la negociación y suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo traído a estudio, como así también a los acuerdos de fojas 275/276 y 343/346.

Que asimismo, las partes cuyo convenio se renueva resultan ser los anteriores signatarios, razón por la cual se estima improcedente en esta instancia, la intervención de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, concluida la negociación y en pleno trámite de homologación.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, tal como surge de foja 359/367, manifiesta que se ha expedido oportunamente mediante Dictamen N° 4118 de fecha 27 de diciembre de 2005 obrante a foja 360, adjuntando copia certificada del mismo, donde se incluyen las modificaciones acordadas entre los actores colectivos.

Que producto de la presentación citada en el párrafo precedente, se adjunta a fojas 369/463 el texto ordenado con las modificaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa aprobadas por la mentada Comisión.

Que las partes en cumplimiento con el inciso e) del Artículo 3° de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo, establecen como fecha de vigencia del plexo convencional, la fecha de su homologación.

Que por su parte, ratifican los agentes signatarios el texto acompañado tal como surge de fojas 464, 465, 466, 473, 474, 475 y 489.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250, (t.o. 2004), los representantes gremiales del personal de la Empresa han procedido a ratificar en un todo los términos y contenido del texto convenido.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Acuerdo y Anexos I, II, III y IV suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por la parte gremial y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por la empleadora, obrante a fojas 369/463 y 343/346 del Expediente N° 1.098.493/04 respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Acuerdo y Anexos I, II, III y IV obrantes a fojas 369/463 y 343/346 del Expediente N° 1.098.493/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.098.493/04

BUENOS AIRES, 13 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 142/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 369/463 y 343/346 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 827/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación — D.N.R.T.

ACTA COMISION NEGOCIADORA C.C.T. 527/03 "E"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio del año 2006, siendo las 15 horas se reúnen la Comisión Negociadora del C.C.T. 527/03 "E" en la sede de la Casa Central de la Dirección Nacional de Vialidad sito en Avda. Julio A. Roca 738, por la Repartición participan los señores Héctor SORBELLO, Rodolfo VILLA y el Ingeniero Osvaldo ELORRIAGA, por la Unión del Personal Civil de la Nación, los señores Raúl IBARROLA y Carlos JALIL y por el Sindicato de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina, los señores César GONZALEZ, Leonel TOROSSIAN y Héctor SANTIAGO y la señora Graciela ALEÑA en su carácter de Coordinadora.

Iniciada la sesión toma la palabra el Ingeniero Osvaldo ELORRIAGA en representación de Vialidad Nacional expresando que de acuerdo a las instrucciones recibidas del señor ADMINISTRADOR se propone un incremento salarial en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes

vigentes al 30/05/06 del personal de la Dirección Nacional de Vialidad encuadrado en el C.C.T. N° 527/03 de un 10% a partir del 01-06-06 y de un 9% a partir del 01/08/06.

Acto seguido toma la palabra el Co. César GONZALEZ en representación del sector gremial manifestando que la propuesta realizada cubre las expectativas del sector y agradece al señor Administrador el esfuerzo presupuestario realizado para mejorar los salarios de los trabajadores viales.

En virtud de lo expuesto las partes aprueban la propuesta desarrollada en el primer párrafo de la presente y en consecuencia se establecen los montos encuadrados en el C.C.T. N° 527/03 “E” con vigencia a partir del 1° de junio de 2006 y del 1° de agosto de 2006 con el alcance que se detalla en los Anexos I, II, III y IV respectivamente del presente acuerdo.

No habiendo más que tratar se da por finalizada la reunión encomendando a la señora Coordinadora realizar toda la tramitación administrativa necesaria para cumplimentar lo resuelto en tiempo y forma. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 16 días del mes de junio del 2006.

ESCALA DE SUELDO A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2006

ANEXO I

CAT.	SUELDO BASICO
1	2.915,00
2	2.613,00
3	2.173,00
4	1.851,00
5	1.485,00
6	1.371,00
7	1.257,00
8	1.200,00
9	1.134,00
10	1.089,00
11	1.046,00
12	969,00
13	861,00
14	825,00

ANEXO II

ANTIGÜEDAD	9,00

ANEXO III

ASISTENCIA	154,00

ANEXO IV

TITULO	
UNIVERS. 5 o MAS AÑOS	132,00
UNIVERS. o TERC.C/4 a 5 AÑOS DE EST.	121,00
TERC.C/1 a 3 AÑOS DE EST.	99,00
SECUNDARIOS C/5 AÑOS DE EST.	83,00
SECUND.C/PLANES NO INF. a 3 AÑOS	72,00
CERT EST. NO INF. a 3 MESES	55,00

ESCALA DE SUELDO A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2006

ANEXO I

CAT.	SUELDO BASICO
1	3.177,00
2	2.848,00
3	2.369,00
4	2.018,00
5	1.619,00
6	1.494,00
7	1.370,00
8	1.308,00
9	1.236,00
10	1.187,00
11	1.140,00
12	1.056,00
13	938,00
14	899,00

ANEXO II

ANTIGÜEDAD	10,00

ANEXO III

ASISTENCIA	168,00

ANEXO IV

TITULO	
UNIVERS.5 o MAS AÑOS	144,00
UNIVERS. o TERC.C/4 a 5 AÑOS DE EST.	132,00
TERC. C/1 a 3 AÑOS DE EST.	108,00
SECUNDARIOS C/5 AÑOS DE EST.	90,00
SECUND. C/PLANES NO INF. a 3 AÑOS	78,00
CERT. EST. NO INF. a 3 MESES	60,00

RENOVACION

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

N° 527/03 “E”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 1° día del mes de julio de 2006, por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD el señor Osvaldo Enrique ELORRIAGA (DNI N° 13.069.585) en carácter de miembro paritario, por el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA los señores César Miguel GONZALEZ (DNI N° 4.358.907), en su carácter de Secretario General, Ana María Graciela ALEÑA (DNI N° 11.383.560) en carácter de Secretaria Adjunta, por Comisión Interna Gremial los señores Héctor Luis SANTIAGO (DNI N° 8.565.780), Leonel Alejandro TOROSSIAN (DNI N° 22.983.615) y Carlos Lucio VERTERAMO (DNI N° 4.590.414) por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION los señores Julio Carlos DEGRUCHE (DNI N° 7.603.101) en su carácter de Secretario General de UPCN de VIALIDAD NACIONAL, Raúl Florencio IBARROLA (DNI N° 4.382.942) y César Estanislao ARROQUIA (DNI N° 14.642.469), ambos como Miembros Paritarios.

CAPITULO I

MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

DE LAS PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1°: Son partes intervinientes en la celebración de este Convenio Colectivo de Trabajo, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por una parte y por la otra el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con Personería Gremial N° 1317, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION con Personería Gremial N° 95, en los porcentajes que corresponda, según la cantidad de afiliados que cada una posea, o quien las reemplace en caso de cambiar de denominación y/o personería gremial.

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 2°: Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde su homologación y por el término de veinticuatro (24) meses. Sin perjuicio de ello, durante la vigencia del presente convenio, las partes se obligan a analizar las cláusulas que alguno de ellos considere necesario.

ARTICULO 3°: Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de la presente Convención Colectiva con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, dejando expresa constancia que en caso de no acordar una nueva Convención Colectiva de Trabajo, resultaría de aplicación la normativa actualmente vigente o la que lo modifique o sustituya en el futuro. Las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación del Convenio Colectivo de Trabajo, expresada en el párrafo precedente concurriendo a las reuniones con el mandato correspondiente, aportando los elementos para su discusión fundada y, adoptando las aptitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo y equitativo.

DEL AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 4°: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para las Provincias de; CORDOBA; TUCUMAN; MENDOZA; JUJUY; SAN JUAN; NEUQUEN; CHUBUT; MISIONES; SANTIAGO DEL ESTERO; FORMOSA; SANTA CRUZ; TIERRA DEL FUEGO; CHACO; CORRIENTES, SAN LUIS, RIO NEGRO, SANTA FE, SALTA, LA RIOJA, CAPITAL FEDERAL y BUENOS AIRES, a excepción de los partidos que comprenden el Distrito BAHIA BLANCA, y todas aquellas que adhieran al mismo en su totalidad.

DEL PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 5°: Comprende a todas las personas que tengan relación laboral con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD DE VIALIDAD, con excepción del Administrador General y Subadministrador General.

PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 6°: Personal CONTRATADO es aquel cuya relación laboral está regida por un Contrato de Plazo Determinado y presta servicios en forma personal y directa, en un todo de acuerdo a la legislación vigente. Este personal se empleará, exclusivamente, para la realización de los trabajos que sean justificados por razones de fuerza mayor y/o para desempeñar tareas de refuerzo o transitorias.

Los mismos podrán efectuarse bajo las diversas modalidades contractuales que surjan y/o por Contrato por Tiempo Determinado.

En aquellos casos en que el personal Contratado para Cuadrillas provenga de Convenios con Universidades y/o Municipios, éstos serán supervisados por el personal obrero y de emergencia de planta permanente, que normalmente realiza esas tareas.

DE LA DOTACION DEL PERSONAL

ARTICULO 7°: La dotación de personal será aquella determinada por la cantidad de agentes indispensable que debe tenerse con cargos estables de estructura y presupuesto, para el logro del cumplimiento de las funciones y tareas que son responsabilidad de la Dirección Nacional de Vialidad, tarea que será desarrollada por la Co.Par, ad referéndum de la máxima autoridad del Organismo.

FUNCIONES

ARTICULO 8°: Las funciones que se le asignen al personal comprendido en el presente convenio deben interpretarse complementadas por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional. Por lo tanto, para el logro de una mayor productividad laboral el personal actuará observando la multiprofesionalidad de oficios cuando el trabajo lo requiera. A tal fin desempeñarán todas aquellas funciones que resulten necesarias para no interrumpir o concluir los trabajos oportunamente programados.

El personal realizará las tareas principales y accesorias, técnicas y administrativas, ya sean de diseño, planificación, mantenimiento, conservación y/o reparación que sean necesarias para dar cumplimiento a los plazos con los que se programó la misma.

Con la finalidad de hacer efectivo los principios que se enuncian en la presente cláusula el personal afectado facilitará la aplicación de métodos de estudio del trabajo, de nuevos equipamientos, tecnología y de los procedimientos que permitan mejorar la productividad general del organismo.

Estos principios se deberán aplicar en un adecuado marco de razonabilidad sin menoscabar las condiciones laborales y morales del personal involucrado.

A todo efecto la Dirección Nacional programará la capacitación que resulte necesaria para incorporar a todos los trabajadores en el manejo eficaz de los instrumentos del presente artículo, se dará intervención a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (CTAPSSP).

OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

ARTICULO 9°: Constituye un fin compartido entre las partes, el que la actividad de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD satisfaga los requisitos propios del servicio destinado a brindar condiciones de eficiencia y calidad.

A tal efecto la Repartición pondrá en conocimiento del personal los nuevos diagramas de trabajo que garanticen la mayor eficiencia operativa con menores costos, preservando la armonía de las relaciones laborales y canalizando, a través de la modernización, las técnicas del trabajo para la efectividad de la gestión, permitiendo incrementar la productividad.

El incremento de la productividad conducirá al apropiado desarrollo de la actividad y al tratamiento de los problemas inherentes a la capacitación de los Recursos Humanos, en un marco de igualdad de oportunidades para todos los agentes que permitan consolidar las relaciones entre las partes, basado en el respeto mutuo, confianza, transparencia y buena fe.

Por tal razón son indeclinables los siguientes principios: ética, honestidad, actitud, aptitud, eficiencia, calidad de servicio, atención al usuario, seguridad y medio ambiente.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL

I — PLANTA PERSONAL PERMANENTE

ARTICULO 10°: Todos los nombramientos del personal comprendido en el presente Convenio revisten carácter PERMANENTE, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.

II — PLANTA PERSONAL NO PERMANENTE

ARTICULO 11°: El personal NO PERMANENTE comprende a:

a) El Personal TRANSITORIO que es aquel que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional.

b) El Personal CONTRATADO por Tiempo Determinado.

CAPITULO III

DEL INGRESO

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 12°: Para el ingreso a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD el postulante debe reunir los siguientes requisitos indispensables:

a) Ser Argentino o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía, salvo casos de excepción cuando determinados tipos de actividades o zonas del país así lo justifiquen y no haya postulantes argentinos o naturalizados.

b) Poseer condiciones morales y de buena conducta, no encontrarse comprendido en las prohibiciones del Artículo 19° y que no supere los SESENTA (60) años de edad.

c) Idoneidad para el cargo o función.

d) Aptitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar, debidamente certificada por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA y/o MEDICINA LABORAL o el Organismo que a tal efecto lo reemplace.

e) Edad mínima de ingreso 18 años salvo para los estudiantes de las Escuelas Técnicas de Capacitación Vial, que será de 14 años bajo la modalidad establecida en el presente convenio.

DEL NIVEL PARA EL INGRESO

ARTICULO 13°: El personal Permanente ingresará por el nivel del agrupamiento que el Organismo requiera una vez cumplidos los procesos de selección por concurso, conforme lo establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

PRIORIDADES DE INGRESO

ARTICULO 14°: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD DE VIALIDAD incorporará, preferentemente, en caso de paridad absoluta en los concursos que establece el Capítulo IX del presente Convenio, a: cónyuge supérstite o hijos huérfanos de los agentes que hubieran fallecido encontrándose en relación de dependencia con la Repartición, o egresados de las Escuelas Técnicas de Capacitación Vial, en cualquiera de sus modalidades.

En los casos de emergencias y/o fuerza mayor la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD podrá propiciar el ingreso de personal capacitado para los fines necesarios, sin tener en cuenta taxativamente los requisitos establecidos por este convenio.

DE LOS DISCAPACITADOS

ARTICULO 15°: A los efectos de la aplicación de la Ley Nacional N° 22.431 y sus modificatorias, que establece un cupo de incorporación de un CUATRO POR CIENTO (4%) de Discapacitados. No se incluirá en dicho porcentaje a los agentes que hayan adquirido esa condición en ocasión o por consecuencia de su trabajo en relación de dependencia con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Tampoco se tendrá en cuenta en el porcentaje citado, a los veteranos de Guerra de Malvinas, Ley N° 23.109/84 y su Decreto Reglamentario N° 509/88.

DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 16°: El nombramiento del Personal Permanente tendrá carácter provisorio durante los DOCE meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo, salvo que, según la opinión fundada del Jefe de la Dependencia donde éste se desempeñe, el agente no demuestre idoneidad y condiciones para las funciones del cargo conferido.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE POSTULANTES

COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 17°: Las vacantes que se crearen o produjeren dentro de las dotaciones de cada sección, especialidades, etc., deberán ser cubiertas por el personal de Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que esté interesado en ocuparlas, para lo cual se implementará el procedimiento establecido para el Régimen de Promociones que establece el Capítulo IX, que forma parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

COMUNICACION de VACANTES

ARTICULO 18°: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, comunicará a los Gremios signatarios del presente Convenio las vacantes a cubrir y las bases del Concurso correspondiente, a fin de que éstos se lo puedan comunicar al personal.

PROHIBICION DE INGRESO

ARTICULO 19°: No podrá ingresar a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD:

1. El que hubiera sufrido condena judicial por hecho doloso de naturaleza infamante.

2. El que hubiera sido condenado por delito pecuniario cometido en perjuicio o contra la Administración Pública.

3. El fallido o concursado civilmente, hasta que no obtenga su rehabilitación.

4. El que tenga pendiente proceso criminal.

5. El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.

6. El que hubiere sido exonerado en cualquier Dependencia de la Nación, de las Provincias o Municipalidades, hasta tanto no fuere rehabilitado.

7. El que se encuentre en situación de incompatibilidad según el régimen vigente para la Administración Pública.

8. El que se encuentre en infracción a las obligaciones de empadronamiento o enrolamiento.

9. El que hubiera sido declarado deudor moroso del Fisco, mientras no haya regularizado su situación.

10. Toda persona superior a SESENTA (60) años de edad.

11. El que tuviere actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional.

DE LAS EXCEPCIONES

DE LA EXTENSION DEL CERTIFICADO DE SALUD

ARTICULO 20°: El certificado de salud a que hace referencia el presente Convenio Colectivo de Trabajo, será expedido por el área de MEDICINA LABORAL de la Repartición quien otorgará el alta definitiva del postulante dentro del término de TREINTA (30) días de recibido los exámenes de aptitud correspondiente.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 21°: Las incompatibilidades para el desempeño de la función serán todas aquellas que fija la legislación nacional vigente y las referidas a la acumulación de cargos y/o superposición de horarios, según lo establecen las disposiciones vigentes, por lo que se considera la prestación del servicio en carácter de exclusivo.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES

OBLIGACIONES

ARTICULO 22°: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a:

a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determine la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.

c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar, asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente y no lesione los intereses de la Repartición.

e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.

f) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

g) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de TREINTA (30) días corridos, excepto que antes le sea aceptada su dimisión y autorizado a cesar en sus funciones.

h) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.

i) Declarar, bajo juramento, su situación patrimonial y modificaciones posteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o naturaleza pecuniaria.

j) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.

k) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar, situaciones de parcialidad o incompatibilidad moral.

l) Encuadrarse en las disposiciones legales o reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

m) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.

n) Responder por la eficiencia y emprendimiento del personal a sus órdenes.

ñ) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.

o) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto se le haya suministrado.

p) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito.

q) Cumplir con las obligaciones cívicas o militares, acreditándolo ante el Superior correspondiente.

r) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de TREINTA (30) días de producido el cambio de estado civil o de variante de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio; la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD DE VIALIDAD habrá de fijar los plazos para llevar a cabo esta declaración.

s) Declarar en los sumarios administrativos.

t) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquización.

u) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 23°: Queda prohibido al personal:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.

b) Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones.

c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios del ESTADO o que sean proveedoras o contratistas de la misma.

d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

e) Mantener vinculaciones que le representen beneficio u obligación con entidades directamente fiscalizadas por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

f) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y corrección.

g) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

h) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este Convenio.

i) Organizar o propiciar directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.

j) Efectuar entre sí, operaciones de crédito.

k) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal.

l) Valerse de las informaciones de que tenga conocimiento, directa o indirectamente para fines ajenos al servicio.

CAPITULO VI

DE LA CARRERA

DESCRIPCION

ARTICULO 24°: La carrera es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en los que pueda revistar como consecuencia de cambios de agrupamiento producidos de acuerdo con las normas previstas en este Convenio y estará orientada a facilitar el desarrollo de los Recursos Humanos que permita a la Repartición cumplir con efectividad sus objetivos y responsabilidades.

Cada agrupamiento se divide en categorías. Las categorías son los grados y/o ubicación que puede ir alcanzando el agente en base a la Capacitación y Calificación.

PRINCIPIOS

ARTICULO 25°: La carrera del personal se orientará según los siguientes principios, los que deberán ser respetados.

1. Sometimiento pleno a la Constitución Nacional y a las Leyes.

2. Igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

3. Etica profesional y transparencia en los procedimientos para el desempeño de un ejercicio responsable e imparcialidad en la función.

4. Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo.

5. Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.

6. Evaluación de las capacidades, méritos y desempeños para el avance en la carrera en función de los términos que establece el presente Convenio.

7. La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del agente en la carrera.

8. Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de las funciones asignadas.

9. Responsabilidad de cada empleado en el desarrollo de su carrera individual.

VALORES ETICOS

ARTICULO 26°: Son valores éticos de la función la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la receptividad y la discreción, la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad y el servicio a los ciudadanos.

DE LA ESCALA DE CATEGORIAS

ARTICULO 27°: El personal PERMANENTE y TRANSITORIO comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, revistará en categorías enumeradas de CATORCE (14) a UNO (1) para el personal mayor de 18 años.

Los menores de edad que pertenezcan a las escuelas viales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se encontrarán comprendidos en la categoría CATORCE (14).

Las categorías en que revistan los agentes estarán de acuerdo a las funciones que realizan en los Agrupamientos que se establecen en el presente Convenio Colectivo.

REGIMEN POR CARGO EJECUTIVO

ARTICULO 28°: Establécese para cubrir los cargos de estructura de la Repartición, un Régimen por Cargo Ejecutivo para aquellos agentes de planta permanente que ejercen cargos de Estructura - Gerentes, Subgerentes, Jefes de Distritos, Jefes de División, Jefes de Sección.

Todos los agentes comprendidos en cualquiera de los Agrupamientos que establece el presente convenio, podrán ocupar cargos de jefatura, siempre y cuando reúna los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 29° y 30° del presente Convenio.

REQUISITOS PARTICULARES

ARTICULO 29°: Serán requisitos particulares:

a) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 19° del presente Convenio Colectivo.

b) Ser personal de carrera de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, cuando así lo establezca el Capítulo de Concurso del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Tener como mínimo CINCO (5) años de antigüedad en la Repartición.

COBERTURA DEL CARGO EJECUTIVO

ARTICULO 30°: En todos los casos para acceder a los cargos de Jefatura, establecidos en el Artículo 28°, se hará por el sistema de Concurso que establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En caso excepcional será el Administrador General quien designe el agente que cubra el cargo de Gerente, hasta tanto se llame al concurso correspondiente.

DE LOS AGRUPAMIENTOS

ARTICULO 31°: Se establecen los siguientes Agrupamientos.

A - PROFESIONAL

B - ADMINISTRATIVO

C - TECNICO

D - OBRERO

A - PERSONAL PROFESIONAL

ARTICULO 32°: Incluye a aquellos agentes que posean título universitario en cualquiera de las ramas de la Ingeniería y Agrimensores como así también otros títulos que desempeñen funciones propias de su profesión en el ámbito de la Repartición.

DEL INGRESO DEL PERSONAL PROFESIONAL

ARTICULO 33°: El ingreso a este Agrupamiento se producirá por la categoría OCHO (8) a excepción de la rama de la ingeniería (vinculado a las tareas viales), que lo hará en la categoría SIETE (7). Los requisitos particulares son los siguientes:

1. Poseer título universitario.

2. Reunir las condiciones que para cada caso se establezcan y lo determinado en el Artículo 19°.

3. El que observe la mejor calificación en el concurso de antecedentes y méritos y lo dispuesto en el Artículo 14° del presente convenio.

DE LAS CATEGORIAS QUE COMPRENDE

ARTICULO 34°: El agrupamiento PROFESIONAL se extenderá desde la Categoría OCHO (8) a UNO (1) ambas inclusive.

TRAMOS

ARTICULO 35°: El agrupamiento estará integrado por TRES (3) Tramos de acuerdo al siguiente detalle:

INICIAL: Debe ejecutar tareas profesionales de apoyo que le encomienden, haciendo uso de los conocimientos y responsabilidad que posee a requerimiento del profesional a cargo de la función. Categoría: OCHO (8) a SIETE (7).

ESPECIALIZADO: Debe evaluar, coordinar y proyectar sus conocimientos para el dominio de las tareas profesionales específicas, siendo el responsable de las mismas. Categorías: SEIS (6) a CUATRO (4).

EXPERTO: Será el profesional que habiendo pasado por las dos etapas anteriores, reúna los requisitos de experiencia en el nivel de la actividad de trabajo que se requiera, en la conducción, asesoramiento, organización de programas de su especialidad. Los años de servicio no acreditan la condición de experto al momento de la promoción. Categoría: TRES (3) a UNO (1).

PROMOCION

ARTICULO 36°: La promoción de los agentes de un tramo al otro superior, se realizará mediante el concurso de antecedentes y oposición, oral y escrito según lo fije el presente Convenio.

CICLO DE POST GRADO

ARTICULO 37°: Todo agente que ingrese habiendo cumplido el ciclo de POST-GRADO UNIVERSITARIO, con el título de Ingeniero con la especialidad afín a las tareas que realiza la Dirección Nacional, y en el marco del Régimen becario vigente en la misma, ha de ingresar con la categoría SEIS (6).

El ingreso será para aquellos profesionales que tengan el mejor promedio de la promoción de cada Universidad, siempre que existan las vacantes respectivas.

El ingresante no podrá renunciar al cargo por el término de CINCO (5) años, si lo hiciere antes deberá reintegrar a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD el costo total de la Beca en un solo pago.

En aquellos casos en que los mencionados ciclos sean solventados por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el profesional ha de ingresar con la categoría CINCO (5).

B – PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 38°: El agrupamiento ADMINISTRATIVO incluye a los agentes que se desempeñan en tareas principales de: Supervisión, Fiscalización, Funciones Administrativas Principales, Complementarias y Auxiliares o Elementales.

DEL INGRESO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 39°: El ingreso a este agrupamiento se hará por la Categoría TRECE (13), siendo requisitos particulares:

1. Tener cumplido el Secundario completo,

2. Ser mayor de dieciocho (18) años o emancipado.

3. Reunir las condiciones que para la función se establezcan y lo determinado en el Artículo 19° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CATEGORIAS QUE COMPRENDE

ARTICULO 40°: El agrupamiento ADMINISTRATIVO se extenderá desde la Categoría TRECE (13) a la DOS (2), ambas inclusive.

ARTICULO 41°: El agrupamiento ADMINISTRATIVO estará integrado por Cuatro (4) TRAMOS, a saber:

INICIAL: Estas son las tareas señaladas en el Artículo 38° como Complementarias y Auxiliares o Elementales y se incluye a:

a) Los agentes que cumplen tareas generales de movimiento de documentación. Categoría TRECE (13) a ONCE (11), ambas inclusive

b) Los agentes que poseen conocimiento de determinadas tareas administrativas que ejecuta bajo directivas de su superior. Categorías DOCE (12) a ONCE (11), ambas inclusive.

PRINCIPAL: Estas son las tareas señaladas en el Artículo 38° como Funciones Administrativas Principales y se incluyen a los agentes que poseen conocimientos de temas administrativos que le posibiliten el justo encuadre del dictado del mismo. Categorías DIEZ (10) a OCHO (8), ambas inclusive.

ESPECIALIZADO: Estas son las tareas señaladas en el Artículo 38° como Supervisión y Fiscalización y se incluye a los agentes que poseen conocimientos indispensables para redactar, informar y supervisar las tareas y el personal de una unidad de trabajo. Categorías SIETE (7) a CINCO (5), ambas inclusive.

EXPERTO: Estas son las tareas señaladas en el Artículo 38° como Supervisión y Fiscalización y se incluye al personal que posee los conocimientos y experiencia de los regímenes de trabajo necesarios a fin de proyectar el listado de actos administrativos, asesorando sobre la procedencia de su fundamentación y coordinando su elaboración con el resto de las dependencias. Constituyéndose en el responsable primario de la misma. Los años de servicio no acreditarán la condición de experto al momento de la promoción. Categorías CUATRO (4) a DOS (2).

PROMOCION

ARTICULO 42°: La promoción de los agentes, de un tramo al otro superior, se realizará mediante el concurso de antecedentes y/o de antecedentes y oposición que fije el presente Convenio Colectivo de Trabajo y por aplicación del artículo referido a la Permanencia Eficiente en la Categoría.

C — PERSONAL TECNICO

ARTICULO 43°: Revistará en el agrupamiento TECNICO el personal que se menciona a continuación y en tanto desempeñe funciones acorde con la especialidad adquirida, en la forma y condiciones que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

a) El personal egresado de Escuelas Técnicas oficiales o reconocidas por el Estado con un ciclo no inferior a TRES (3) años.

b) El personal que se encuentre cursando carreras universitarias de la especialidad con los dos primeros años aprobados.

c) El personal egresado de Escuela Técnica de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD o reconocida por el Estado cuya duración esté comprendida entre los TRES (3) y CINCO (5) años.

d) El personal que haya realizado cursos de capacitación técnica reconocidos y/o proyectados por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

e) El personal que no siendo egresado de Escuela Técnica cumple funciones de tal por un término no inferior a los TRES (3) años.

DEL INGRESO DEL PERSONAL TECNICO

ARTICULO 44°: Para el ingreso al presente agrupamiento se establecen como requisitos particulares:

1. Ser mayor de 18 años.

2. Cumplir con lo indicado en el Artículo 19°.

3. Reunir las condiciones que para las funciones se establezcan y haber cumplimentado el ciclo Secundario, salvo los casos considerados en el Artículo 43° —inciso e— del presente convenio.

CATEGORIAS QUE COMPRENDE

ARTICULO 45°: El agrupamiento TECNICO se extenderá desde la Categoría TRECE (13) a DOS (2), ambas incluidas.

TRAMOS

ARTICULO 46°: El agrupamiento TECNICO estará integrado por CUATRO (4) tramos a saber:

INICIAL: Se incluye a:

a) El personal que debe proteger y controlar la zona asignada. Categorías TRECE (13) a DOCE (12).

b) El personal que debe ejecutar tareas técnicas rutinarias bajo directivas de su superior. Categorías DOCE (12) a ONCE (11).

PRINCIPAL: Se incluye al personal que posee conocimiento y dominio de tareas técnicas específicas de la función, siendo responsable de su ejecución:

a) El personal que asiste en todo el nivel de trabajo en tareas que requieren un grado máximo de especialidad. Participa en la ejecución de los trabajos de reparación y mantenimiento de las instalaciones, equipos e instrumentos eléctricos. Categorías DIEZ (10) a OCHO (8).

b) Incluye al personal que distribuye, coordina y controla la ejecución de las tareas, siendo responsable primario de la misma. Categorías DIEZ (10) a OCHO (8).

ESPECIALIZADO: Se incluye al personal que posee los conocimientos para efectuar la supervisión de tareas técnicas del sector de trabajo al que pertenece. Categorías SIETE (7) a CINCO (5).

EXPERTO: Se incluye al personal que cuenta con los conocimientos necesarios para coordinar y supervisar las tareas y el personal de los diferentes sectores, pertenecientes a la misma área de trabajo. Categorías CUATRO (4) a DOS (2).

PROMOCION

ARTICULO 47°: La promoción de los agentes, de un tramo al otro superior, se realizará mediante el concurso de antecedentes y/o de antecedentes y oposición que fije el presente Convenio y por aplicación del artículo referido a la Permanencia Eficiente en la Categoría.

D — PERSONAL OBRERO

ARTICULO 48°: Incluye al personal que desempeña tareas de ejecución de saneamiento, producción, construcción, conservación, mantenimiento, reparación, atención de caminos, maquinarias, conductores u operadores de equipos de unidades pesadas y livianas.

DEL INGRESO DEL PERSONAL OBRERO

ARTICULO 49°: Se establecen como requisitos particulares para el ingreso al presente agrupamiento.

a) Ser mayor de dieciocho (18) años o emancipados.

b) Haber aprobado el último grado del tercer ciclo de enseñanza general básica.

c) Los casos contemplados en el Artículo 14° del presente Convenio.

CATEGORIAS QUE COMPRENDE

ARTICULO 50°: Este agrupamiento se extenderá de la Categoría CATORCE (14) a CINCO (5) inclusive.

TRAMOS

ARTICULO 51°: Estará integrado por CUATRO (4) Tramos de acuerdo al siguiente detalle:

• APRENDIZ: Se incluye al personal que ejecuta labores que no requieren ninguna especialidad. Categorías CATORCE (14) a TRECE (13), ambas inclusive.

• MEDIO OFICIAL: Se incluye al personal que ejecuta tareas complementarias que requieren cierto grado de especialización. Categorías DOCE (12) a ONCE (11), ambas inclusive.

• OFICIAL: Se incluye al personal que posea un alto grado de conocimiento de su oficio, realizará trabajos de toda naturaleza, con tal grado de perfección que cualquiera sea su dificultad no tenga inconvenientes en superarlos. Deberá poseer condiciones para conducir a los obreros que lo secunden en su tarea. Categorías DIEZ (10) a OCHO (8), ambas inclusive.

• ESPECIALIZADO: Se incluye al personal que tiene a cargo el contralor y supervisión de las distintas tareas, siendo el responsable de la conducción de las mismas; asimismo se incluye en este tramo a los operadores y conductores de equipos pesados y especiales. Categorías SIETE (7) a CINCO (5).

PROMOCION

ARTICULO 52°: La promoción de los agentes, de un tramo al otro superior, se realizará mediante el concurso de antecedentes y oposición que fije el presente Convenio y por aplicación del artículo referido a la Permanencia Eficiente en la Categoría.

CAPITULO VII

VACANTES

CONDICIONES

ARTICULO 53°: Toda vacante que se produzca o cargos que se creen para cubrir necesidades de servicio, deberá ajustarse al procedimiento establecido en el Capítulo IX del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

ARTICULO 54°: Todo agente podrá solicitar el cambio de agrupamiento o tramo, cuando demuestre capacidad o idoneidad para la nueva función y título habilitante cuando para el ejercicio de la misma así sea exigido por la reglamentación vigente, siempre que exista la vacante correspondiente.

El agente deberá además acreditar su competencia para el agrupamiento o tramos al que aspire, ajustándose al procedimiento establecido en el Capítulo IX del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En los casos en que el número de cargos vacantes sea inferior al de los agentes en condiciones de ser promovidos, la prioridad para ocuparlos se establecerá por concurso, según lo establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

VACANTES POR AUSENCIA TEMPORARIA DE SU TITULAR

REEMPLAZO TEMPORARIO

ARTICULO 55°: La ausencia temporaria en el cargo o función se puede producir:

1. Enfermedad, licencia por largo tratamiento licencias especiales con o sin goce de haberes.

2. Cumplir con suspensión reglamentaria, o separado del cargo por causales de sumario.

3. Por baja definitiva.

ARTICULO 56°: En estos casos la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD deberá cubrir, transitoriamente, la plaza vacante. Esta función se cubrirá con personal afectado al mismo servicio del agrupamiento y tramo inmediato y tendrá prioridad el que reúna las mejores condiciones.

Si el reemplazo se excediere de veinticinco (25) días hábiles, el reemplazante percibirá mientras dure el mismo, la remuneración que corresponda a la función, agrupamiento y categoría del reemplazo. Al término del mismo, el reemplazante volverá a su anterior ocupación y remuneración.

DEL CESE O EGRESO

ARTICULO 57°: El agente comprendido en e presente Convenio Colectivo de Trabajo dejará de pertenecer a la Repartición en los siguientes casos:

1. Incapacidad laboral total y permanente.

2. Fallecimiento.

3. Renuncia aceptada.

4. Incompatibilidad declarada por el Organismo competente.

5. Exoneración o cesantía determinada por sentencia judicial firme o por Resolución emanada de la Administración General previo sumario de ley.

6. Jubilación.

7. Retiro Voluntario.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 58°: El personal tiene derecho a:

a) Estabilidad.

b) Retribución Justa.

c) Asignaciones Familiares.

d) Indemnizaciones, Gastos y Compensaciones.

e) Menciones y Méritos.

f) La Carrera Administrativa e Igualdad de Oportunidades en la misma.

g) Capacitación permanente.

h) Asistencia Social del agente y su familia.

i) Traslados.

j) Interponer Recursos.

k) Reingreso.

I) Renunciar al cargo.

m) Participación de los sistemas de Carrera y Concursos.

n) Licencias, Justificaciones y Franquicias.

ñ) Comisiones Permanentes (PARITARIAS e HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO).

o) Libre Agremiación y Negociación Colectiva.

p) Todos aquellos otros que no han sido enumerados que beneficien al trabajador y que provengan de la legislación laboral vigente.

De los derechos enunciados, sólo alcanzarán al personal no permanente los comprendidos en los incisos b); c); d); e); g); h); i); j) k); I); n); o) y p) con las salvedades establecidas en cada caso.

Los agentes comprendidos en el presente Convenio tendrán los derechos que se enuncian en este artículo, dejándose expresamente aclarado que no podrá ser privado de los mismos por razones gremiales, de convicción filosófica, raciales, religiosas o políticas y en general por ninguna causa no prevista en el presente Convenio.

ESTABILIDAD

ARTICULO 59°: Estabilidad es el derecho del agente de conservar el empleo, los atributos inherentes a los mismos y la movilidad en la residencia, siempre que el servicio lo consienta, una vez confirmado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19° del presente Convenio Colectivo.

La estabilidad no será extensiva al cargo o función, excepto cuando se trate de aquellos que hubiesen accedido en el marco de selección establecido en el Capítulo IX del presente convenio y dentro del período que en el mismo se fija.

El personal alcanzado por la estabilidad citada en el párrafo anterior perderá la misma por:

• Redefinición funcional.

• Modificación de estructura Organizativa.

• Desempeño inadecuado.

• Sanciones disciplinarias (mínimo 20 días).

• Edad máxima para acogerse a la jubilación ordinaria.

La Dirección Nacional de Vialidad reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un trato equitativo y justo, dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto no podrá hacerse distinciones ni discriminaciones de ninguna naturaleza.

El agente no puede ser objeto de condicionamientos, limitaciones, transacciones, renuncia expresa o tácita, por acto de la Administración.

RETRIBUCION JUSTA

ARTICULO 60°: El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en este Convenio, que corresponde al carácter de su empleo. Para gozar de este derecho es indispensable:

a) Que medie nombramiento o contrato con arreglo a las disposiciones del presente Convenio.

b) Que el agente haya prestado servicios o esté comprendido en el régimen de licencias, justificaciones y franquicias, en todos los casos en que las mismas sean pagas.

Toda situación no contemplada en los puntos precedentes, deberá ser analizado y conformado por la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

COMPOSICION DE LA RETRIBUCION

ARTICULO 61°: La retribución del personal comprendido en este Convenio se compone de:

a) SUELDO BASICO.

b) ADICIONALES.

c) SUPLEMENTOS.

SUELDO BASICO DE LAS CATEGORIAS 1 A 14

ARTICULO 62°: Fíjase, durante la vigencia de presente Convenio, como Sueldo Básico de las Categorías UNO (1) a la CATORCE (14), la escala que se indica a continuación:

CATEGORIA	SUELDO BASICO
1	2.650
2	2.375
3	1.975
4	1.683
5	1.350
6	1.246
7	1.143
8	1.091
9	1.031
10	990
11	951
12	881
13	783
14	750

ADICIONALES PARTICULARES

ARTICULO 63°: Se establecen los siguientes ADICIONALES PARTICULARES:

• ANTIGÜEDAD

• PRESENTISMO

• TITULO

• PERMANENCIA EFICIENTE EN LA CATEGORIA

• HORARIO NOCTURNO

ANTIGÜEDAD

ARTICULO 64°: El personal permanente comprendido en el presente convenio percibirá en concepto del adicional por año de servicio una suma fija de OCHO PESOS ($ 8) por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, computada al 31 de diciembre de cada año.

Para la determinación de la antigüedad se deberán tomar los años de servicios no simultáneos alternada o ininterrumpidamente en organismos nacionales, provinciales, municipales: no se tendrán en cuenta para el cálculo todos aquellos años que devengaren un beneficio de pasividad.

ASISTENCIA

ARTICULO 65°: Todo el personal que tenga asistencia perfecta, percibirá un adicional de CIENTO CUARENTA PESOS ($ 140). No afecta el derecho al adicional de este artículo la Inasistencia motivada por:

• Licencia Ordinaria.

• Fallecimiento del Cónyuge, conviviente o familiar consanguíneo de primer grado.

• Emergencia meteorológica (Tormenta de nieve, inundaciones, corte de ruta por derrumbe montañoso), debidamente justificada y que imposibilite al agente presentarse a su lugar de trabajo, según la reglamentación determinada por las Autoridades del Organismo.

TITULOS

ARTICULO 66°: El personal comprendido en los distintos agrupamientos percibirá un adicional por TITULO, según el siguiente detalle:

1. Títulos Universitarios y Terciarios expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades con cinco (5) o más años de estudio. Percibirán una suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

2. Títulos Universitarios y Terciarios expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptas a Universidades con Cuatro (4) años o hasta Cinco (5) años de Estudio. Percibirán una suma de PESOS CIENTO DIEZ ($ 110).

3. Títulos Terciarios expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades con Uno (1) a Tres (3) años de Estudio. Percibirán una suma de PESOS NOVENTA ($ 90).

4. Títulos Secundarios: Maestro Normal; Bachiller: Perito Mercantil; Técnicos; Maestro Mayor de Obras y otros similares, no inferiores a Cinco (5) años. Percibirán una suma de PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75).

5. Postgrado Universitario. Percibirán la suma de PESOS VEINTE ($ 20), adicionales al que le corresponde por título universitario.

6. Títulos de Postgrado terciarios incluyendo los técnicos directamente relacionados con la actividad vial (Ej. Topografía; Suelos; Pavimentos de asfalto y hormigón, etc.), percibirán la suma de PESOS DIEZ ($ 10) complementario al adicional que le corresponde por el título que percibe.

7. Títulos Secundarios: con planes de estudios no inferiores a Tres (3) años. Percibirán una suma de PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65).

8. Certificados de Estudios extendidos por Organismos gubernamentales e Internacionales con duración no inferior a Tres (3) meses y certificados de Capacitación Técnica de los agrupamientos de Personal de Mantenimiento; Conservación y Talleres y personal de Servicios. Percibirán una suma de PESOS CINCUENTA ($ 50).

9. A los agentes sin título que dictan cursos relacionados con el quehacer vial, se le abonará como instructores la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50) mientras duren los mismos. Este adicional será permanente cuando el instructor alcance las DOSCIENTAS (200) horas de dictado de los mismos, con la correspondiente certificación de la División Capacitación de la Subgerencia de Recursos Humanos.

10. Cursos de Capacitación Vial dados por la Repartición o en forma conjunta por el sector gremial signatario del presente convenio, al personal sin título, percibirán según la cantidad de horas el valor que más abajo se detalla, siempre y cuando la función que cumple se encuentre relacionada con la capacidad adquirida.

Cantidad Horas	Pesos
400	40
200	30
120	20
80	10

Igual tratamiento recibirán los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados. No podrá bonificarse más de un título por empleado.

PERMANENCIA EFICIENTE EN LA CATEGORIA

ARTICULO 67°: Corresponderá percibir el adicional por Permanencia Eficiente en la Categoría a los agentes que revisten en categorías de cualquier agrupamiento. Este adicional comenzará a percibirse al cumplir el agente DOS (2) años de revista en la misma y alcanzará un máximo del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la diferencia del Sueldo Básico entre la Categoría que revista y la inmediata superior, incrementándose por cada año un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el noveno año inclusive. Al cumplirse el décimo año en la misma categoría el agente deberá ser promovido a la categoría inmediata superior, de acuerdo al siguiente detalle:

Permanencia	Porcentaje
2 años	20%
3 años	30%
4 años	40%
5 años	50%
6 años	60%
7 años	70%
8 años	80%
9 años	90%

El cumplimiento de lo precedentemente expuesto, deberá producirse cuando el agente califique a tal efecto —dentro de los porcentajes que fije la Co.Par., en la Evaluación y Calificación del personal establecida por Resolución N° 612/05.

HORARIO NOCTURNO

ARTICULO 68°: El personal que desarrolle tareas en horario nocturno rotativos, después de las 21,00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente, tendrá derecho a percibir el adicional por Tareas Horario Nocturno que establece el presente convenio, de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), el que se liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado.

SUPLEMENTOS

ARTICULO 69°: Se establecen los siguiente Suplementos:

• CARGO EJECUTIVO

• COORDINACION

• APODERADO LEGAL - CO-RESPONSABLE CONTABLE

• ENCARGADOS DE AREAS

• EQUIPARACION POR EFICIENCIA

• TAREAS DE EMERGENCIA

• MAYOR PRODUCTIVIDAD

• RIESGO

• PAGADOR, COBRADOR O RECAUDADOR DE PEAJE

CARGO EJECUTIVO

ARTICULO 70°: Cuando el agente sea designado para cubrir las funciones previstas en el Artículo 28° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, le corresponderá el pago de un Suplemento remunerativo, eventual único por el tiempo que desempeñe el cargo, según se detalla a continuación:

NIVEL	PORCENTAJE	SUELDO BASICO	CARGO
I	50%	Cat. 1	GERENTE
II	38%	Cat. 2	SUBGERENTE
III	38%	Cat. 2	JEFE DISTRITO
IV	38%	Cat. 3	JEFE DIVISION
V	30%	Cat. 4	JEFE SECCION

ARTICULO 71°: Para los casos en que los agentes que pasen a cubrir cargos de Jefatura que revistan en una categoría inferior a las señaladas en el Artículo anterior, percibirán la diferencia hasta el monto total del cargo asignado que corresponda, según el nivel alcanzado, sin que esto dé derecho a ocupar la categoría prevista para cumplir esa función.

COORDINACION

ARTICULO 72°: Déjase establecido que cada Gerencia y Unidad Administrativa dependiente directamente de la máxima autoridad del Organismo, dispondrá hasta TRES (3) Coordinadores, uno por cada nivel, quienes podrán percibir este Suplemento no remunerativo en los niveles y porcentajes que más abajo se indican para los agentes que realicen las tareas que se detallan a continuación y que presten servicio en Casa Central.

NIVEL	FUNCIONES	MONTO
I	COORDINADOR	$ 500
II	COORDINADOR	$ 400
III	COORDINADOR	$ 300

Asimismo se fija un monto mensual no remunerativo de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) a percibir por los APODERADOS LEGALES y CO-RESPONSABLES CONTABLES, que presten servicios en Casa Central y Distritos Jurisdiccionales.

ENCARGADOS DE AREA

ARTICULO 73°: Se establece una suma fija no remunerativa de PESOS CIEN ($ 100) para los agentes que cumplen funciones como encargados de las siguientes áreas: Patrimonio, Taller Señalamiento, Carpintería, Electricidad, Personal, Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad, Cargas, Mesa de Entradas, Tierras, Licitaciones y Compras, Depósito, Despacho, Archivo, Automotores, Imprenta y Zona de Conservación.

Para considerar este Suplemento se tomará como Encargado a UN (1) solo agente por área en cada Distrito o Gerencia.

EQUIPARACION POR EFICIENCIA

ARTICULO 74°: Establécese un Suplemento no Remunerativo y eventual para el personal que cubra cargos de Estructura, como Gerentes, Subgerentes, Coordinadores Generales, Jefes de Distrito, Jefes de División y Jefes de Sección, que no perciban el concepto "Eficiencia" establecido por Decreto N° 901/80. Este Suplemento dejará de percibirse cuando el agente no cubra el cargo previsto en el presente y su valor nominal será del 10,2% del Sueldo Básico de la categoría de revista.

SUPLEMENTO TAREAS DE EMERGENCIA

ARTICULO 75°: Establécese que el personal que cumpla Tareas de Emergencia según lo establezca la reglamentación en vigencia de la Dirección Nacional de Vialidad, podrá percibir, como suplemento no remunerativo, hasta la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) mensuales, la que será distribuida proporcionalmente a los días efectivamente trabajados. Previamente tomará intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO (CTAPSSP).

SUPLEMENTO POR MAYOR PRODUCTIVIDAD

Artículo 76°: La Dirección Nacional de Vialidad, podrá asignar a su personal un Premio por Mayor Productividad del Organismo. A tal efecto se tendrán en consideración entre otros aspectos que establezca el Organismo en su reglamentación: el aumento kilométrico de la red nacional de caminos; volumen físico de obras ejecutadas; el volumen y proyectos realizados y el volumen de trabajos a terceros sobre cuya certificación anual la Repartición podrá fijar un porcentaje para ser asignado a la totalidad de su personal que durante el año considerado cumpla con los objetivos que expresamente establezca el Organismo. Previamente tomará intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO (CTAPSSP).

La Dirección Nacional de Vialidad al 31 de octubre de cada año, establecerá los porcentajes que correspondan aplicar sobre los índices de productividad, previa intervención de la Comisión Paritaria Permanente de Reglamentación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo.

El monto resultante será abonado en el mes de mayo del año siguiente al que se compute la certificación.

RIESGO

ARTICULO 77°: Tendrá derecho a percibir el suplemento remunerativo por RIESGO todo el personal cuando realice tareas que impliquen riesgos determinados por la autoridad de aplicación en el marco de la legislación vigente. Dichas tareas pueden ser encuadradas en el siguiente detalle:

a) Trabajos de Seguridad y Custodia.

b) Trabajo con explosivos (tanto en ejecución como en inspección).

c) Trabajos sobre caminos no clausurados (tanto en ejecución como en inspección).

d) Trabajos en camino de montaña (ejecución; inspección; proyectos y conservación).

e) Trabajos en túneles (ejecución; inspección y mantenimiento).

f) Trabajos de reparación; construcción y mantenimiento de puentes (ejecución; inspección y proyectos).

Las tareas enunciadas no son excluyentes de otras que determine la COMISION DE PREVENSION DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Hasta tanto la COMISION DE PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO reglamente las normas específicas para los trabajadores de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, regirá lo dispuesto en la Ley N° 19.587, Ley N° 24.557 y Decreto N° 911/96.

Para percibir este suplemento deberá mediar acto dispositivo del Jefe de Distrito o de la Gerencia que corresponda.

ARTICULO 78°: Se establece la suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) mensuales, la que será distribuida proporcionalmente a los días efectivamente trabajados en las condiciones del artículo 77°.

PAGADOR, COBRADOR O RECAUDADOR DE PEAJE

ARTICULO 79°: Los agentes designados por Resolución de la máxima autoridad del Organismo, para efectuar tareas de Pagador, Cobrador y Recaudador de Peaje, percibirá una compensación mensual de CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45,00), el que se comenzará a abonar a partir del decimotercer (13) mes de asignada, acumulándose los doce (12) primeros meses como reserva de diferencias de caja que pudieran generarse.

Si el faltante fuera mayor que el monto acumulado se le harán los descuentos correspondientes hasta cubrir el mismo, a partir de ese momento se acumularán, nuevamente, los doce (12) meses citados precedentemente. Esto sin perjuicio de la información sumaria correspondiente.

En caso que el agente cesara en sus funciones, se le reintegrará el importe acumulado en una sola cuota, una vez realizado el arqueo correspondiente.

ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 80°: El personal tiene derecho a las Asignaciones Familiares establecidas por las disposiciones vigentes.

REINTEGROS - COMPENSACIONES

ARTICULO 81°: El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a la percepción de los reintegros o compensaciones que se enuncian a continuación:

1. TRABAJO INSALUBRE.

2. MOVILIDAD.

3. VIATICOS.

4. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

5. COMPENSACION VIVIENDA.

6. PASAJES.

TRABAJO INSALUBRE

ARTICULO 82°: El Personal que realice tareas comprendidas como trabajo insalubre, oportuna y formalmente determinada por la autoridad de aplicación, deberá cumplir una jornada de labor de SEIS (6) horas, correspondiéndole las franquicias, reintegro comidas y las remuneraciones en iguales condiciones que el personal que cumple horario completo de labor.

Asimismo podrá acogerse a la jubilación ordinaria, en forma anticipada de acuerdo a la legislación vigente.

POR MOVILIDAD

ARTICULO 83°: La compensación por reintegro de gastos de movilidad le corresponde al agente por los gastos de traslado que efectúa en cumplimiento de servicios ordenados por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

En los casos no contemplados precedentemente, el agente que en la zona de su Asiento Habitual incurra en esta clase de gastos, presentará el pedido de reintegro de los mismos, el que una vez conformado por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación inmediata.

No se percibirá esta compensación en los casos en que la Dirección Nacional de Vialidad le provea los medios adecuados para trasladarse.

PASAJES

ARTICULO 84°: Los agentes que fueren convocados para cubrir las funciones de Gerentes, Subgerentes o Jefes de Distrito, que tuvieren su domicilio permanente a una distancia superior a los 100 Km. de la sede donde se desempeña y al cual no se le abone el suplemento de compensación de vivienda, tendrá derecho a utilizar un (1) pasaje semanal ida y vuelta, mientras dure en el cargo.

VIATICOS

ARTICULO 85°: El agente que se desempeña en una comisión de servicio o sea destacado, provisoriamente, a más de 50 Km de su Asiento Habitual, percibirá para atender sus gastos personales con exclusión de pasajes y/u órdenes de carga que se le abonará por separado, una asignación diaria y fija en concepto de viáticos.

Se entiende por Asiento Habitual, a los efectos de la aplicación de este régimen, la dependencia en la cual se presta el servicio en forma normal, efectiva y permanente.

En el caso que la distancia fuese menor se reconocerá el Viático cuando obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional por exigirlo así el cumplimiento de la misma o por falta de medios apropiados de movilidad.

Los agentes que deban trasladarse para desempeñarse en las zonas inhóspitas de las Provincias de: Misiones, Formosa, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan, Catamarca, Mendoza, Neuquén y Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirán un viático diferencial del 30% del viático habitual. La determinación de las zonas inhóspitas será propuesta por la Comisión Paritaria a la Administración General.

CALCULO DE VIATICO

ARTICULO 86°: El personal que se desempeñe en un servicio o sea trasladado, provisoriamente, a más de 50 kilómetros de su asiento habitual, para atender sus gastos personales, con exclusión de pasajes y órdenes de carga, se le abonará una asignación diaria en concepto de Viático, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1343/74 y sus modificatorios, consistentes en aplicar el 10% sobre el Sueldo Básico de la categoría de revista, siempre que no supere los montos máximos dispuesto en la normativa señalada.

Cualquier modificación y/o alteración del Régimen de Viáticos vigente, originará la adecuación de la presente escala.

En los casos en que los montos previstos no resulten suficientes para cubrir las erogaciones comprendidas en el viático, el agente tendrá derecho al reintegro de los gastos efectivamente realizados debiendo documentar la rendición del total de gastos efectuados, hasta el monto establecido en el artículo 3° - inciso III del Decreto N° 1343/74.

NORMAS PARA VIATICOS

ARTICULO 87°: El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:

a) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale de su Asiento Habitual para desempeñar la comisión de servicio, hasta el día que regresa de la misma, ambos inclusive.

b) Se liquidará el viático completo por el día de salida y regreso, cuando la comisión de servicio que la origine tenga comienzo antes de la DOCE (12) horas del día de partida y finalice después de las DOCE (12) horas del día de regreso.

En los casos que no suceda así, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario.

c) Al personal que en el desempeño de sus tareas permanezca alejado a más de 50 Km., de su Asiento Habitual, por la mañana y por la tarde cumpliendo la jornada completa de labor, le corresponderá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario.

d) Los agentes a quienes se destaque en comisión tendrán derecho a recibir un anticipo del importe del viático correspondiente, hasta un máximo de TREINTA (30) días.

e) El agente que, por razones de servicio, deba trabajar más horas que las establecidas para su jornada habitual, se le abonará Horario Extraordinario, previa autorización de la máxima autoridad.

Cuando el agente reciba fondos en concepto de anticipo de viáticos, deberá rendir el saldo correspondiente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de finalizada la comisión de servicio.

ARTICULO 88°: En los casos que las Comisiones de Servicio tuvieren una duración mayor de NUEVE (9) meses, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda), a los efectos de la liquidación del viático diario correspondiente.

ARTICULO 89°: En el caso de que el personal de una jurisdicción concurra a otra para desempeñarse en calidad de ADSCRIPTO, o a efectos de cumplir una Comisión de Servicios, el viático correspondiente será liquidado con cargo al presupuesto de la Repartición que requiera los servicios.

ARTICULO 90°: Establécese que para el personal que deba viajar al exterior del país que el valor del Viático diario se liquidará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

HORARIO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 91°: Cuando la Dirección Nacional de Vialidad convoque, por razones de servicio, a cualquier agente comprendido en el presente Convenio, a realizar tareas extraordinarias que deban cumplirse en un horario que exceda la jornada normal y habitual de labor, abonará una compensación en concepto de horas extras conforme al procedimiento detallado en el artículo subsiguiente.

COMPUTO DE HORARIO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 92°: Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo al siguiente detalle:

A) La retribución por hora establecida en el primer párrafo del presente artículo se bonificará con los porcentajes que se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:

1. Horas extraordinarias a la jornada normal en DIAS HABILES: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

2. Entre las 22.00 y las 6.00 horas: 100%.

3. Después de las trece (13) horas del SABADO, DOMINGO y FERIADOS NACIONALES: 100%, salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente esos días.

4. SABADOS hasta las 13.00 horas y DIAS NO LABORABLES: 50%.

El pago de la hora extraordinaria será sin perjuicio de la compensación del franco por días feriados nacionales no laborables o de descanso semanal obligatorio.

Sin perjuicio de lo manifestado cualquier incremento en las remuneraciones, originará un reajuste proporcional en el valor de la hora extra de cada agente, el cual regirá a partir del momento en que se devengue el mencionado incremento.

COMPENSACION VIVIENDA

ARTICULO 93°: El personal comprendido en el presente Convenio, sin distinción de jerarquías, categorías o agrupamientos de Planta Permanente, que hubieren sido trasladados por razones de servicio o como consecuencia del resultado para cubrir un cargo vacante en forma permanente a más de 50 Km de su asiento habitual, o que deba salir de su jurisdicción, obligará a la Dirección Nacional de Vialidad, siempre que ésta no le provea de vivienda, a abonar los montos fijos que se detallan a continuación en concepto de vivienda:

El personal EJECUTIVO: UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200) mensuales.

El resto del personal: NOVECIENTOS PESOS ($ 900) mensuales.

INDEMNIZACIONES — GASTOS Y COMPENSACIONES

INDEMNIZACIONES

ARTICULO 94°: El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

ACCIDENTE DE TRABAJO o ENFERMEDAD OCUPACIONAL

ENFERMEDAD INCULPABLE

TRASLADOS POR RAZONES DE SERVICIO

FALLECIMIENTO

ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD OCUPACIONAL

ARTICULO 95°: El personal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído una enfermedad ocupacional, inculpable.

ENFERMEDAD INCULPABLE

ARTICULO 96°: Se remite a las normas vigentes que reglan la materia.

TRASLADO POR RAZONES DE SERVICIO

ARTICULO 97°: El personal que, por orden superior, sea trasladado en forma permanente a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su lugar de origen, tendrá derecho al uso de órdenes de pasaje para el agente y su grupo familiar, como así también a una indemnización correspondiente al 50% del Sueldo Básico de la Categoría 07. Sin perjuicio del derecho establecido para la Compensación de Vivienda y los Gastos de Mudanza.

El personal trasladado a su pedido o por permuta no tendrá derecho a esta indemnización, ni al uso de órdenes oficiales de pasaje y gastos de mudanza.

ARTICULO 98°: A efectos de la interpretación y aplicación del presente convenio se establece lo siguiente:

1. LUGAR DE ORIGEN: El lugar de origen es aquel en el cual el agente ingresa a la Repartición. Será tomado como su RESIDENCIA HABITUAL.

2. RESIDENCIA HABITUAL: domicilio particular oficialmente declarado a la Repartición.

3. ASIENTO HABITUAL DE TRABAJO: El asiento habitual de trabajo puede ser el Lugar de Origen o aquel donde sea trasladado el agente para prestar servicios en forma regular y permanente.

4. ASIENTO TRANSITORIO DE TRABAJO: El asiento transitorio de trabajo es aquel en donde el agente presta servicio en forma eventual por razones de servicio, fuera de su Asiento Habitual de trabajo.

POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 99°: Los derechohabientes percibirán una indemnización por fallecimiento del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la siguiente escala acumulativa que se detalla:

a) hasta DIEZ (10) años de servicio computables a los efectos jubilatorios: el CIEN POR CIENTO (100%) de un mes de sueldo por cada año de servicio.

b) Más de DIEZ (10) años y hasta VEINTE (20) años computables a los efectos jubilatorios: CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de un mes de sueldo por cada año de servicio, que exceda de los diez (10) años.

c) Más de VEINTE (20) años computables a los efectos jubilatorios: DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) de un mes de sueldo por cada año de servicio que exceda de los veinte (20) años.

Las remuneraciones a que se hace referencia el presente artículo serán aquellas de carácter regular y permanente a que hubiera tenido derecho el causante, prestando servicios normalmente en el mes de su deceso.

Cuando el deceso ocurra como consecuencia de actos propios del servicio, el monto a percibir se elevará al 50%.

Este reconocimiento se abonará a los derechohabientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente. Para ser acreedor de este beneficio se debe acreditar el vínculo con el causante y prestar fianza real suficiente propia o de terceros.

TRASLADO POR ENFERMEDAD

ARTICULO 100°: El personal en Comisión de Servicio o en cumplimiento de un traslado por Razones del Servicio, que contraiga una enfermedad que por su naturaleza haga necesario su traslado al lugar de Residencia Habitual, tendrá derecho a una compensación equivalente al gasto que demande su traslado.

De no poderse trasladar por motivo de la dolencia, el agente cobrará los viáticos que correspondan, hasta efectivizarse dicho traslado.

TRASLADO POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 101°: Quien o quienes tengan a su cargo el traslado de los restos del personal fallecido en el desempeño de una comisión de servicio, fuera del Asiento Habitual tendrá derecho a una compensación equivalente al gasto que demande dicho traslado hasta el lugar de origen.

Si el fallecimiento del agente se produce cumpliendo funciones consecuentes de un traslado con carácter permanente que no haya sido dispuesto a su pedido o por permuta, se otorgarán sin cargo órdenes oficiales de pasajes para el retorno a su Residencia Habitual a los familiares directos que hubiesen estado a cargo del extinto y órdenes de carga para el transporte de muebles y enseres de su propiedad, como así también se les abonará la indemnización por traslado acorde lo establece el presente Convenio. Las compensaciones a que se refiere el presente artículo son independientes de las previstas en el artículo anterior.

GASTOS DE SEPELIO

ARTICULO 102°: Quien o quienes tomaran a su cargo los Gastos de Sepelio del personal fallecido en actividad, tendrán derecho al reintegro de aquellos, previa presentación de comprobantes del servicio pertinente, hasta un máximo del 100% de la Categoría 07.

GASTOS DE MUDANZA

ARTICULO 103°: El personal trasladado con carácter permanente a un lugar fuera de su Asiento Habitual, por razones de servicio, tendrá derecho a percibir una indemnización para cubrir los gastos que demande la mudanza.

ARTICULO 104°: El importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se abonarán dentro del plazo de SESENTA (60) días de acaecido el hecho.

MENCIONES Y MERITOS

ARTICULO 105°: El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en beneficio para la sociedad, para los intereses de DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, para otras instituciones y personas físicas.

Dichas menciones podrán ser otorgadas en forma directa por el Administrador General.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CARRERA

ARTICULO 106°: El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar o cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los diferentes agrupamientos, dentro del marco que establece el presente Convenio Colectivo.

CAPACITACION

ARTICULO 107°: El derecho a la capacitación estará dado por:

a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado; por la Dirección Nacional de Vialidad; por los Gremios signatarios del presente Convenio; o por convenios con instituciones que se realicen en conjunto o separadamente con el propósito de mejorar la eficiencia, los que serán coordinados por la Subgerencia de Recursos Humanos.

b) Acceso a las becas de perfeccionamiento.

A los agentes que hagan uso de este derecho se les otorgará licencias, franquicias u horarios especiales para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza, incluyendo los que cursen en la Escuela Técnica de la Dirección Nacional de Vialidad.

ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA

ARTICULO 108°: Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y a las de los miembros del núcleo familiar a su cargo, en un todo de acuerdo a lo establecido por las Leyes 23.660 y 23.661.

Los recursos de la Obra Social estarán constituidos por los aportes y contribuciones previstos en la Ley N° 23.660 y sus modificatorias.

GUARDERIA

ARTICULO 109°: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD abonará un reintegro documentado, según la reglamentación aprobada oportunamente por la Co.Par., al personal femenino y al agente varón que tenga a su cargo, hijos menores de CINCO (5) años, hasta la suma de hasta Trescientos Pesos ($ 300) por cada hijo.

INTERPONER RECURSOS

ARTICULO 110°: Todo agente comprendido en el presente Convenio que considere que han sido vulnerados sus derechos podrá interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

No obstante lo expuesto en el párrafo que antecede, el agente podrá denunciar ante el seno de la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, el conflicto y/o reclamo a los fines de su tratamiento.

La Comisión tratará el mismo en los plazos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

REINGRESO

ARTICULO 111°: Se establece que, una vez transcurrido un período de CINCO (5) años del egreso de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el agente podrá ingresar en calidad de permanente debiendo cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en el presente Convenio, a través del concurso pertinente.

RENUNCIAR AL CARGO

ARTICULO 112°: La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada la aceptación o transcurrido un plazo de TREINTA (30) días, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término, se hubiera dispuesto la instrucción de un sumario que lo involucra como imputado.

CAPITULO IX

CONCURSOS

LLAMADOS

ARTICULO 113°: Los llamados a Concurso que se regulan en el presente capítulo para los cambios de agrupamientos, tramos y cobertura de cargos de Estructura, serán dispuestos por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

En el caso de modificaciones de las denominaciones de los cargos en la actual o futura estructura organizativa del Organismo se efectuarán las respectivas equivalencias con la definición de los nuevos cargos.

TIPO DE CONCURSOS

ARTICULO 114°: Los tipos de Concursos serán de Oposición y Antecedentes, y se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Los concursos para cubrir las vacantes que en cada Agrupamiento y Tramo se produzcan, serán realizados con los aspirantes internos y/o externos, respetando los porcentajes de aspirantes fijados para cada tramo determinados en el punto b.

b) Se establecen los porcentajes máximos que para cada tramo o cargo a concursar pueden presentarse de aspirantes internos y/o externos.

ASPIRANTES A CONCURSAR

TRAMO O CARGO A CONCURSAR (Categorías)	ASPIRANTES INTERNOS %	ASPIRANTES EXTERNOS %
1 a 3	50	50
4 a 5	60	40
6 a 7	60	40
8 a 13	70	30
14		100

c) Los límites porcentuales establecidos en el punto b) se conformarán por estricto orden de presentación de la solicitud de inscripción al concurso, debiendo disponer la Subgerencia de Recursos Humanos del Organismo, una vez finalizado el período de inscripción, comunicar a aquellos aspirantes que se encuentren seleccionados, como así también a los que no pueden continuar por exceso en el cupo establecido.

d) En caso de no reunir los aspirantes internos las condiciones establecidas en el concurso se declarará desierto el mismo.

Los concursos serán dispuestos por Resolución del Administrador General, y en el mismo acto deberá dejarse constituida la Junta Examinadora que establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 115°: Los llamados a concurso deberán realizarse por intermedio de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS quien difundirá y/o notificará el mismo, según corresponda, con una antelación de DIEZ (10) días hábiles administrativos y en ellos se especificará como mínimo:

a) Sector al que corresponde el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.

b) Cantidad de cargos a proveer con identificación del suplemento por Cargo Ejecutivo que correspondiere o de la Categoría a cubrir.

c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde puede obtenerse el pliego con el detalle de las mismas.

d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.

e) Fecha; hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición, cuando así corresponda.

La información relativa a la realización de los concursos deberá tener la más amplia difusión, particularmente en el lugar geográfico en el que tenga su asiento la dependencia cuyas vacantes se concursan. Se utilizarán para ello, y sin perjuicio del empleo de otros medios idóneos, la publicación en DOS (2) diarios, uno de los de mayor circulación de la zona y otro de igual características en el país, durante DOS (2) días hábiles administrativos consecutivos.

En los casos que se den a conocer mediante circulares informativas emitidas por la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, cada sector deberá notificar fehacientemente a los agentes para participar en los mismos.

La dependencia donde se produzca la vacante, someterá a la aprobación del Administrador General y la Junta Examinadora, el perfil de conocimientos y habilidades que se exigirán a los aspirantes ya sea para el ingreso; para el cambio de categoría o agrupamiento o bien para el cubrimiento del cargo respectivo, de acuerdo con la característica de los servicios que deban prestarse y los principios básicos que se establece en este Convenio.

ARTICULO 116°: La Dirección Nacional de Vialidad elaborará, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de homologado el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el "Régimen de Concursos" con la participación de la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, en el que se dejará establecido:

1. BASES DEL CONCURSO

2. TEMA DE EXAMENES

3. CONDICIONES DE LOS PARTICIPANTES

4. METODOLOGIA

5. PROCEDIMIENTO

COMPOSICION y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EXAMINADORA

ARTICULO 117°: La Junta Examinadora estará compuesta por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes, por la Dirección Nacional, uno (1) de los cuales pertenecerá a la especialidad, profesión y oficio del cargo a proveer, y TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, por el sector Gremial signatario del presente Convenio.

Cuando no existan agentes en la especialidad en el cargo a cubrir, podrán ser sustituidos por aquellos que posean especialidades afines.

Cualquier miembro de la Junta Examinadora podrá excusarse de intervenir en la misma, cuando mediaren las causales establecidas en el Artículo 30 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación o existieran motivaciones atendibles al orden personal. Dichos miembros podrán recusados por aplicación análoga a que se hacen referencia los Artículos 17 y 18 del mencionado código.

La Junta Examinadora tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y determinar la calificación total de cada uno de los participantes.

b) Establecer un orden de mérito provisorio y/o definitivo.

c) Elevar, previo informe, las impugnaciones que se interpusieran al área legal de la Repartición.

PLAZOS PARA EXPEDIRSE

ARTICULO 118°: Acto seguido de cerrado los concursos, la Junta Examinadora tendrá un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles administrativos para expedirse, a esos fines continuarán reunidas en sesión permanente. Cumplido el cometido, labrará un acta en la que deberán consignar el orden de mérito establecido y puntaje obtenido por los concursantes.

En todos los casos, a igualdad de méritos, se dará prioridad al participante que posea más antigüedad en la Repartición.

CONCURSOS DESIERTOS

ARTICULO 119°: En el caso que, en opinión de la Junta Examinadora, los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados o no se hubieren presentado aspirantes, propondrá a la superioridad se declare desierto el concurso.

El Administrador General, o quien haga sus veces, declarará desiertos los concursos realizados en sus respectivas jurisdicciones cuando la Junta Examinadora así lo establezca.

En el acto que se dicte, se efectuará el llamado a un nuevo concurso.

NOTIFICACION DEL ORDEN DE MERITO

ARTICULO 120°: La Junta Examinadora, una vez cumplido su cometido en el plazo fijado en el Artículo 123° producirá el orden de mérito provisorio el que, junto con toda la documentación relacionada con el concurso realizado, será remitido a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Dicha dependencia procederá, de inmediato, a notificar a los participantes el orden de mérito y el puntaje obtenido, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado se le dé vista de las fojas correspondiente a su examen.

INTERPOSICION DE RECLAMOS E IMPUGNACIONES

ARTICULO 121°: Dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos a contar de la notificación, los concursantes que estuvieren disconformes con el orden de méritos provisorio y el puntaje obtenido, podrán recurrir la decisión.

ARTICULO 122°: Las posibles impugnaciones a los concursos deberán ser debidamente fundadas y no obstarán a su tramitación. En los casos en que se haga lugar a los reclamos la Junta Examinadora dispondrá simultáneamente la suspensión de los concursos, que se reanudarán una vez salvada la irregularidad denunciada.

DILIGENCIAMIENTO DE RECURSOS

ARTICULO 123°: Los recursos deberán ser diligenciados en el término de CINCO (5) días hábiles de vencido el plazo para impugnar.

El correspondiente informe, junto con todos los antecedentes del concurso (presentaciones, exámenes, legajos, actas de la Junta Examinadora, etc.) será elevado al área legal de Organismo el que, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos producirá el dictamen pertinente.

Ratificado o rectificado el orden de mérito provisorio, la Junta Examinadora, dentro de los TRES (3) días hábiles de recibidas la documentación, deberá evaluar las observaciones y aprobar el orden de mérito definitivo cuyo resultado será elevado a la superioridad para el dictado del resolutivo correspondiente.

ARTICULO 124°: La interposición de reclamos, interrumpirá el trámite de las designaciones referidas a los cargos cuestionados, el que continuará una vez que haya quedado firmado el fallo.

Si vencido el plazo establecido en el artículo 118°, no se hubiera producido reclamos, quedará firme lo resuelto por la Junta Examinadora y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS proyectará el acto administrativo pertinente, proponiendo la designación o promoción, o declarando desierto el concurso de conformidad con el resultado obtenido.

REVALIDACION

ARTICULO 125°: Todos los cargos concursados, tendrán una vigencia de DOS (2) años, prorrogable por UN (1) año más.

Dentro de los TRES (3) meses, previo a su vencimiento, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD deberá tomar los recaudos necesarios para el nuevo llamado a concurso a fin de lograr su revalidación.

COBERTURA AUTOMATICA

ARTICULO 126°: Dentro de los SEIS (6) meses de formulada la designación de promoción del Personal Permanente, las bajas que se produzcan por algunas de las causales contempladas en el presente Convenio, o por la no presentación del postulante elegido, podrá ser cubiertas, en forma automática por quienes les sigan en orden de méritos asignados por la misma Junta Examinadora en los respectivos concursos, sin necesidad de efectuar nuevos llamados.

CAPITULO X

LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

ARTICULO 127°: El personal comprendido en el presente convenio, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho a las siguientes Licencias:

1. LICENCIAS ORDINARIAS

1.1. Ordinaria para descanso anual.

1.2. Por Maternidad.

1.3. Por Adopción.

1.4. Por Enfermedad.

1.1. LICENCIA ORDINARIA PARA EL DESCANSO ANUAL

ARTICULO 128°: La Licencia Ordinaria para el descanso anual se acordará por año calendario vencido, y se liquidará el Plus Vacacional, conforme lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

Dadas las modalidades de la Repartición el mismo será abonado con los haberes del mes de diciembre de cada año, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo con las siguientes normas.

1 - Será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al treinta y uno (31) de diciembre del año a que corresponda el beneficio, el término de esta licencia será de:

ANTIGÜEDAD	CANTIDAD DE DIAS DE LICENCIA
a) Hasta CINCO (5) años	VEINTE (20) días corridos
b) Hasta DIEZ (10) años	VEINTICINCO (25) días corridos.
c) Hasta QUINCE (15) años	TREINTA (30) días corridos.
d) Más de QUINCE (15) años	TREINTA Y CINCO (35) días corridos.

2 - El otorgamiento de esta licencia se efectuará en todos los casos conforme a las necesidades del servicio y podrá ser fraccionada en Dos (2) períodos y a pedido del interesado.

3 - Podrá ser transferida al año siguiente únicamente, cuando existan circunstancias fundadas por razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, previo acto resolutivo del señor Administrador General.

El interesado podrá fraccionarla en DOS (2) períodos, en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas.

4 - El personal podrá hacer uso del derecho a la licencia a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, siempre que con anterioridad a la iniciación de dicho período haya prestado servicios por un lapso no inferior a TRES (3) meses, en cuyo supuesto le corresponderá un licencia proporcional al tiempo trabajado. De registrar una prestación menor el derecho a la licencia recién le alcanzara en el período subsiguiente, oportunidad en que se le otorgará, juntamente con los días de licencia anual que le correspondan, la parte proporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso o reingreso.

A ese efecto se computará una doceava parte de la licencia anual que corresponda por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados.

Se tomarán en cuenta en el total resultante la cifras enteras de días, desechándose las fracciones inferiores a cincuenta (50) centésimos y computándose como un (1) día las que excedan esa proporción.

El agente que presente la renuncia a su cargo o sea separado de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca su baja, a razón de una doceava (1/12) parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de QUINCE (15) días trabajados por año.

Se tomará en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechando las fracciones.

Para determinar la cantidad de días a pagar se calculará como si la licencia se otorgará efectivamente a partir de la fecha de la baja.

5 - En caso de fallecimiento del agente sus derechohabientes percibirán la suma que pudiere corresponder por licencias no utilizadas en base al procedimiento del inciso 4 del presente artículo.

6 - La licencia podrá ser utilizada a continuación de licencias extraordinarias sin goce de haberes, con autorización de la Superioridad.

7 - La licencia sólo podrá interrumpirse por las siguientes causas:

a) Enfermedad del agente. Deberá continuar en uso de la licencia interrumpida, en forma inmediata al alta médica respectiva.

b) Razones de servicio. En este caso la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD resarcirá al agente los gastos que ello ocasione, debidamente documentado. Desaparecidas las causales que ocasionaron la interrupción, el agente continuará con la licencia programada.

En ninguno de los dos casos se considerará que existe fraccionamiento.

8 - En caso de profesionales Médicos Radiólogos y auxiliares de radiología, y personal de gabinete de fotogrametría, la licencia ordinaria para descanso anual no será menor de TREINTA Y CINCO (35) días corridos y no postergables por año calendario vencido.

9 - La liquidación de haberes por el tiempo de la duración de licencia se practicará respecto al sueldo percibido en el año calendario correspondiente.

10 - Cuando el agente hubiere sido trasladado por razones de servicio fuera del Asiento Habitual donde desempeñaba su tarea, no se computará en los términos del inciso 1 del presente artículo, el tiempo normal empleado en el viaje de ida y vuelta que ocasione el traslado.

11 - Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicio prestados en Organismos del Gobierno Nacional, Municipal, Provincial o Privados, con certificación de servicios expedida por la autoridad competente.

1.2. LICENCIA POR MATERNIDAD

ARTICULO 129°: El personal comprendido en el presente convenio, tendrá derecho a la Licencia por maternidad que se detalla a continuación:

1- Por Maternidad se concederán CIEN (100) días, TREINTA (30) días anteriores al parto y hasta NOVENTA (90) días corridos después del mismo.

Si el parto se produjere con posterioridad a la fecha probable del parto debidamente certificado, los mismos serán considerados parte de la licencia.

En caso de producirse el parto en forma prematura, la agente tendrá derecho a usufructuar los 100 días de licencia previstos corridos.

La agente deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha probable del parto. Gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor como consecuencia de enfermedad que según certificación de la autoridad médica competente, se origine en el embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, se justificará con arreglo a lo previsto en “Licencia por Enfermedad de Corto o Largo Tratamiento”.

A petición de la agente con la constancia del certificado médico correspondiente y previa certificación de la División Medicina Laboral que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas.

En caso de parto múltiple, el período siguiente a éste se ampliará en TREINTA (30) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

ARTICULO 130°: En el caso de nacimiento sin vida de la criatura, será de aplicación la normativa prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 131°: En los casos que la agente sea madre de DOS (2) hijos, a partir del nacimiento del tercer hijo, el período de licencia se incrementará en DIEZ (10) días corridos por cada embarazo sucesivo.

DESCANSO

ARTICULO 132°: La agente dispondrá de DOS (2) descansos de MEDIA (1/2) hora en el transcurso de la jornada laboral, para la atención del hijo, por un período no superior a UN (1) año a partir de la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario extenderlo por un lapso más prolongado.

ARTICULO 133°: A opción de la agente podrá acumularse la licencia diaria, ingresando UNA (1) hora después o retirándose UNA (1) hora antes del horario habitual.

1.3. LICENCIA POR TENENCIA CON FINES DE ADOPCION

ARTICULO 134°: La agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de CIEN (100) días corridos. En caso que la adopción fuese otorgada al matrimonio o quienes vivan en aparente matrimonio, ambos agentes de la Repartición, se limitará el plazo a CINCO (5) días con respecto del agente varón.

1.3.1. LICENCIA POR ADAPTACION POR GRUPO FAMILIAR

ARTICULO 135°: Cuando el agente tenga hijos menores de 18 años de edad, en caso de fallecimiento de la madre, padre o tutor de los menores, tendrá derecho a TREINTA (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

1.4. LICENCIA POR ENFERMEDAD

ARTICULO 136°: Las licencias especiales por tratamiento de salud son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública y serán acordadas por los siguientes motivos y plazos:

1— AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO: Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluida lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederán a los agentes hasta TREINTA (30) días laborables de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por causales enunciadas, serán sin goce de haberes.

2— AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO: Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el inciso 1) del presente artículo, "Afecciones o Lesiones de Corto Tratamiento", hasta DOS (2) años con goce íntegro de haberes, UN (1) año con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y DOCE (12) meses sin goce de haberes. Vencidos los lapsos mencionados quedará extinguida la relación de empleo. Si de ello deriva una incapacidad absoluta, la misma deberá ser indemnizada teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto.

Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar previamente los TREINTA (30) días a que se refiere el inciso 1) del presente artículo, "Afecciones o Lesiones de Corto Tratamiento".

Cuando el agente se reintegre al servicio agotado el término máximo de este inciso, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurrido DOS (2) años.

3— Atención de un miembro del grupo familiar: Para la atención de padres; hijos, cónyuge y/o conviviente, que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, se otorgará hasta VEINTE (20) días laborales por año calendario continuo o discontinuo con goce de haberes, prorrogable por igual término sin goce de haberes.

Se otorgará este beneficio sólo cuando el agente demuestre con certificado médico que es necesaria su presencia para el cuidado correspondiente.

2. LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 137°: El personal comprendido en el presente convenio, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho a las siguientes Licencias Especiales:

1.1 Por Nacimiento.

2.2 Por Matrimonio.

2.3 Por Fallecimiento.

2.4 Para rendir Exámenes.

2.5 Para realizar Estudios o Investigaciones Científicas, Técnicas o Culturales.

2.6 Actividades Deportivas.

2.7 Ejercicio de cargo por Representación Gremial.

2.8 Cargo de Mayor Jerarquía

2.1. LICENCIA POR NACIMIENTO

ARTICULO 138°: El trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a gozar de CINCO (5) días hábiles por nacimiento de hijo y UN (1) día en el caso de nacimiento por nieto.

2.2. LICENCIA POR MATRIMONIO

ARTICULO 139°: Las licencias por matrimonio del agente o de sus hijos, serán concedidas con goce de haberes y a pedido del interesado se podrá adicionar a ésta la licencia ordinaria.

Los términos previstos, serán los que se indican a continuación y comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil o del religioso a opción del agente.

Matrimonio del agente: DIEZ (10) días corridos.

Matrimonio del hijo/a: UN (1) día.

2.3. LICENCIA POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 140°: Los agentes comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a la Licencia por Fallecimiento, ocurrido en el país o en el extranjero, en los siguientes casos:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos de primer grado, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, le corresponderán CINCO (5) días hábiles.

b) De parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primer grado, le corresponderá UN (1) día hábil.

2.4. LICENCIA POR EXAMENES

ARTICULO 141°: Los agentes tendrán derecho a solicitar Licencia por Exámenes en los casos y plazos que se establecen a continuación:

a) Universitarios, Terciarios o de postgrado: hasta VEINTICINCO (25) días hábiles por año calendario.

b) Secundarios: hasta DIEZ (10) días hábiles por año calendario.

La licencia para rendir exámenes será con goce de haberes y se concederá a los agentes que cursen estudios en establecimientos universitarios oficiales y en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal. Se concederán CINCO (5) días por examen, pudiendo el agente solicitar que el quinto día de licencia sea el posterior a la fecha del mismo.

Al término de cada licencia el agente deberá presentar el comprobante respectivo, extendido por la autoridad del establecimiento educacional en el que conste que ha rendido examen.

Si al término de la licencia acordada el agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar certificación extendida por la autoridad respectiva, en la que conste dicha circunstancia y la fecha en que se realizará el examen.

2.5 LICENCIA POR RAZONES DE ESTUDIO O INVESTIGACIONES

ARTICULO 142°: Los agentes tendrán derecho a Licencia por estudio hasta un plazo máximo de UN (1) año calendario dentro de cada decenio, en caso de que el objeto de sus estudios se encuentre ligado a aplicaciones futuras dentro del organismo, la misma será con goce de haberes.

ARTICULO 143°: Se otorgará licencia por razones de estudios sin goce de haberes, cuando el agente deba realizar estudios de especialización; investigación; trabajos científicos; técnicos y culturales o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, ya sea por iniciativa particular, estatal o extranjera o por becas otorgadas por instituciones privadas, nacionales o extranjeras.

Esta licencia podrá otorgarse por un lapso de hasta UN (1) año y prorrogarse por UN (1) año más, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente resulte de interés para el servicio de la Repartición.

Asimismo queda obligado a presentar ante las autoridades de la Repartición y de la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, un ejemplar del trabajo completo sobre la materia abordada durante su concurrencia o incorporación a la entidad en el extranjero o en el país, y/o certificado correspondiente.

Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad en la Repartición de CINCO (5) años ininterrumpidos y no podrá adicionarse a la prevista por Razones Particulares.

2.6. LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO 144º: La licencia por actividades deportivas no rentadas se acordará con Goce se sueldo, cuando sea para justas nacionales o internacionales a requerimiento expreso del agente designado miembro integrante de delegación o participante de selección previa, quien deberá acompañar la constancia respectiva, expedida por Organismo Nacional, Provincial o Municipal, con competencia oficial en el deporte y se extenderá desde la fecha de incorporación a la delegación o de la iniciación de la selección, hasta el día siguiente de regreso al país o provincia o finalización del evento, según corresponda previa certificación de las fechas respectivas.

Déjase establecido que se incluyen en este inciso, las Olimpiadas Viales, cuyo período será de hasta CINCO (5) días.

2.7. LICENCIA POR EJERCICIO DE CARGO POR REPRESENTACION GREMIAL.

ARTICULO 145°: La Dirección Nacional de Vialidad otorgará Licencia Gremial, permanente con goce de haberes y demás beneficios que se otorgan en el presente, conforme lo solicite el Sindicato Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina y la Unión del Personal Civil de la Nación, hasta un máximo de SEIS (6) Licencias Gremiales anuales y permanentes, correspondiendo a cada una de las organizaciones gremiales signatarias, los porcentajes que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Esta Licencia alcanzará a miembros del Secretariado Nacional y/o Comisiones Directivas de Seccionales.

ARTICULO 146°: Los agentes encuadrados en el artículo precedente percibirán: Sueldo Básico, Presentismo, Título, Antigüedad, Desempeño en la categoría, Banda Horaria y Asignaciones Familiares.

LICENCIAS GREMIALES MENORES:

ARTICULO 147°: La Dirección Nacional de Vialidad otorgará, a pedido de los firmantes del presente Convenio, las licencias gremiales menores que correspondan para participación en Congresos y Plenarios creados por este Convenio, por el tiempo que dure la gestión incluyendo DOS (2) días para traslado, en los porcentajes establecidos en el Artículo 1° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La Organización Sindical deberá realizar la presentación correspondiente ante la Subgerencia de Recursos Humanos con QUINCE (15) días de anticipación, para que pueda producirse el acto resolutivo en tiempo y forma.

CONGRESOS: Podrán hacer uso de este beneficio, hasta DOS (2) veces por año calendario.

PLENARIOS: Podrán hacer uso de esta franquicia hasta SEIS (6) veces por año.

Esta licencia no podrá implicar la pérdida de los derechos conferidos a los trabajadores por este Convenio Colectivo de Trabajo y regímenes complementarios (Sueldo Básico, Asistencia, Título, Antigüedad, Desempeño en la Categoría y Asignaciones Familiares).

CARGO POR MAYOR JERARQUIA

ARTICULO 148°: El agente tendrá derecho al uso de esta licencia cuando sea designado por autoridad competente para cumplir con una función de mayor jerarquía fuera del ámbito de la Repartición. La misma será sin goce de haberes y su duración se extenderá mientras dure el nombramiento.

3. LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 149°: El personal comprendido en el presente convenio, tendrá derecho a las siguientes Licencias Extraordinarias:

1. Razones Particulares.

2. Post Maternidad.

3.1. LICENCIA POR RAZOINES PARTICULARES

ARTICULO 150°: Las licencias por razones particulares serán sin goce de haberes y se concederán hasta completar SEIS (6) meses dentro de cada decenio. Deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida en la Administración Pública de CINCO (5) años.

El término de la licencia sin goce de haberes no utilizado, no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes.

Si ésta fuera interrumpida antes del período solicitado, para tener acceso a una nueva licencia deberá cumplir con el plazo de DIEZ (10) años establecido en el presente.

3.2. LICENCIA POST MATERNIDAD

ARTICULO 151°: El personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho, cuando haya agotado la Licencia por Maternidad, a solicitar Licencia sin Goce de Haberes por el término de SESENTA (60) días.

4. JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

ARTICULO 152°: Los agentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias en que incurren por las siguientes causas, con goce de haberes:

4.1. Fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor:

Se justificarán las inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos especiales que imposibiliten el traslado o movimiento del personal o de fuerza mayor debidamente comprobado.

4.2. Donación de sangre:

Se otorgará UN (1) día hábil con goce de haberes, por donación de sangre y DOS (2) días hábiles para hemoféresis, siempre que se presente la certificación correspondiente extendida por el establecimiento médico correspondiente.

4.3. Cargos de integración de mesas en elecciones nacionales, provinciales y municipales con acuerdo de las juntas Electorales:

Se otorgará el día siguiente hábil con goce de haberes.

4.4. Otras inasistencias

Razones particulares: Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos anteriores, pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar según se detalla a continuación :

A- Con PREAVISO: Inasistencia por causas particulares, hasta seis (6) días por año y no más de dos (2) por mes con Goce de Haberes.

B- Sin PREAVISO: La justificación queda sujeta a aprobación de la superioridad, dependiendo de la misma si se encuadra como Con o Sin Goce de Haberes. En el primer caso se imputará a la misma como Causas Particulares y en el segundo dentro de la Reglamentación de Falta Injustificada.

5. FRANQUICIAS

ARTICULO 153°: Se acordarán franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor, cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos a que se refiere el presente Convenio y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de oficina, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD deberá arbitrar las medidas para que estos agentes puedan concurrir a clase, clases prácticas y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante, siempre que justifique que el establecimiento no cuenta con el horario que no interfiera con la jornada de labor.

Se establece, para el agente que deba realizar trámites jubilatorios, una franquicia de hasta CUATRO (4) días, que podrán ser usados a partir del inicio del trámite pertinente.

CAPITULO XI

COMISIONES

COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 154°: Las Comisiones actuantes serán las que se detallan a continuación:

1. COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

2. COMISION DE PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Las Comisiones citadas atenderán, en los asuntos de su competencia, los reclamos que formulen las partes, la citada en el punto 2. dependerá de la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. A su vez se conformarán SUBCOMISIONES Distritales para cada uno de los casos.

COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CONSTITUCION

ARTICULO 155°: Créase la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, la que estará constituida por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes por el Sector Gremial de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1° del presente Convenio.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 156°: De cada reunión que mantenga la Comisión, se realizarán actas, comprometiéndose en todos los casos a mantener los principios de celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes e imparcialidad, respetándose los principios constitucionales y la legislación vigente.

MECANISMOS

ARTICULO 157°: Todo tema relacionado con el presente Convenio Colectivo incluidos los conflictos colectivos o individuales, serán tratados en el ámbito de esta Comisión, para lo cual se establecen los siguientes mecanismos:

1. Cualquiera de las partes de la Comisión podrá solicitar la intervención de ésta, debiendo precisar la causa del conflicto o el tema a tratar.

2. La Comisión actuará a pedido de parte y con autonomía, para lograr la conciliación con equilibrio y justicia, procurando la solución inmediata.

3. La Comisión confeccionará informes en los que se dejará constancia de los temas tratados y de las decisiones tomadas, debiéndose dar la debida difusión de lo realizado.

4. A partir de la recepción del pedido de parte, en forma fehaciente, se establece un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para que la Comisión se expida con relación al conflicto suscitado.

4.1 Dentro del plazo establecido en el punto anterior, la Comisión resolverá acerca de las medidas tomadas por cualquiera de las partes, con anterioridad a la iniciación del conflicto.

4.2 Las partes deberán abstenerse de tomar medidas que afecten las relaciones laborales durante el proceso de tratamiento del conflicto.

5. Si la Comisión no arribase a una solución en el plazo indicado en el inciso 4 del presente Artículo, se implementarán los mecanismos de mediación y/o arbitraje.

COMPETENCIA

ARTICULO 158°: Será competencia de la Comisión:

1. Interpretar con alcance general, respetando el espíritu con que fue concebido el Convenio Colectivo y a pedido de cualquiera de las partes.

2. Intervenir en las controversias individuales y colectivas que sean derivadas de la aplicación del presente Convenio Colectivo, sometidas voluntariamente por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hubiera substanciado previa y fehacientemente la instancia de reclamo o queja contemplada en este acuerdo.

3. Intervenir como instancia obligatoria en la composición de diferendos de intereses individuales o de competencia colectiva, que se generen como consecuencia de la aplicación del presente Convenio Colectivo.

4. Analizar y proponer las modificaciones necesarias que puedan producirse al Convenio Colectivo, en el marco de la Ley N° 14.250.

5. Proponer y difundir todo acto de interés general de competencia de la Repartición y del personal dependiente de la misma.

6. Proponer, anualmente, a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el proyecto de capacitación para todos los agrupamientos del presente convenio.

7. Intervenir y dar difusión fehaciente de cualquier curso o congreso que pueda realizar la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en el país o en el exterior dándosele oportunidad a las organizaciones gremiales signatarias del presente convenio.

8. Proponer a la máxima Autoridad de la Repartición el Presupuesto anual para atender las necesidades de capacitación del personal.

9. Intervenir en la elaboración del Régimen de Concursos del presente Convenio.

10. Participar en la elaboración de los proyectos y planes de acción institucionales, recreativos y culturales, en beneficio de los trabajadores.

11. Proponer actividades relacionadas con la recreación de los trabajadores y sus familias.

12. Sugerir las relaciones recreativas para los hijos de los trabajadores de la Repartición y de otros Organismos, con los cuales se firmarán convenios de interés mutuo.

CONFLICTOS DE CARACTER INDIVIDUAL Y COLECTIVO

ARTICULO 159°: Los conflictos individuales y colectivos se regirán por las normas de procedimientos vigentes, debiendo intervenir los organismos competentes en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

MEDIACION Y/O ARBITRAJE

ARTICULO 160°: En el escrito de requerimiento de la Mediación y/o Arbitraje que cualquiera de las partes presente, deberá especificarse:

a) El objeto del conflicto, con especificaciones de su origen y desarrollo, la pretensión y las razones que lo fundamenten.

b) En los fundamentos del reclamo se fijará la propuesta de solución al conflicto.

c) El ámbito territorial que correspondiere el conflicto.

COMISION DE PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO

ARTICULO 161°: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 160°, créase la COMISION DE PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO, quien estará facultada para entender en todo lo relacionado con la Higiene; Seguridad y Riesgos del Trabajo, establecidas en la legislación vigente.

Las funciones de esta Comisión será dependiente de la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

FINALIDADES

ARTICULO 162°: Tendrá como principales objetivos el seguimiento de la política preventiva en Seguridad e Higiene del Trabajo y Ambiental, promoviendo y creando un sentido de responsabilidad en el personal frente a sí mismo y a la sociedad, todo tendiente a la neutralización y/o eliminación de riesgos que atente contra la salud y la vida del trabajador y de su familia y terceros sin distinción de niveles operativos, adoptando y haciendo aplicar las medidas adecuadas que sirvan al mejor cumplimiento de su finalidad, en coincidencia con la Administración General en la materia y a lo normado por el Convenio Colectivo de Trabajo.

Elaborar la normativa que regule la particularidad de trabajo del quehacer vial, elevando las actuaciones para su aprobación a la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

FUNCIONES

ARTICULO 163°: Serán funciones de la Comisión de Prevención de Riesgos del Trabajo:

a) Elaborar proyectos de Ley que tengan relación específica con el quehacer vial.

b) Proponer procedimientos operativos que contribuyan a efectuar el trabajo en el marco de las normas que garanticen la higiene y seguridad laboral.

c) FUNCION ASESORA CONSULTIVA: Sobre todo lo relacionado con la seguridad e higiene en el trabajo, dentro de la jurisdicción de DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y otros Organismos o Empresas Privadas que actúen dentro de la misma jurisdicción.

d) FUNCION NORMATIVA: Programación, análisis, dictado y aprobación de normas generales y específicas de la materia.

e) FUNCION ANALITICA: Estudio, análisis y confección de los datos estadísticos sobre accidentes y enfermedades del trabajo, así como de aspectos operativos, sistemas y métodos de trabajo dentro de la materia en el ámbito de las tareas viales.

f) FUNCION EDUCATIVA: Programación de conferencias y disertaciones técnicas, exposiciones y reuniones, para el tratamiento de temas relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo implementar modalidades de difusión de las normas legales que rigen la materia y de las medidas individuales y particulares que la Comisión resuelva.

g) FUNCION DE SUPERVISION Y CONTROL: Se crearán SUBCOMISIONES en cada Distrito de la Repartición, con similares funciones y dependiendo de la COMISION DE PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO, para la aplicación y cumplimiento de las normas generales y/o específicas sobre la materia, cada organización será la encargada de colaborar, informar y hacer ejecutar las disposiciones de esta Comisión.

FACULTADES

ARTICULO 164°: Serán facultades de la Comisión de Seguridad e Higiene Laboral:

1. Proponer y promover en el área de su competencia la adopción de medidas de control y preventivas adecuadas a cada tipo de actividad, especialmente referidas a: condiciones ambientales; equipos; instalaciones; máquinas; herramientas y elementos de trabajo; prevención y protección contra incendios; verificación y fijación de los requisitos que deben reunir las unidades de viviendas móviles o fijas que ocupa el personal de campaña, elementos de protección general y/o personal del trabajador; identificación; almacenamiento y transporte de materiales peligrosos; creación de SUBCOMISIONES de RIESGOS DEL TRABAJO de carácter preventivo y/o asistencial; investigación de factores determinantes de accidentes y/o enfermedades y reglamentación de medidas tendientes a evitarlos; producción transformación, distribución y uso de energía eléctrica.

2. Requerir a través de la Comisión Paritaria a las distintas dependencias de DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, los datos e informaciones que estime convenientes para su mejor cometido y en forma específica del interior del país.

3. Sugerir la realización de exámenes médicos, post-ocupacionales y/o periódicos preventivos, de acuerdo a las normas que se establezcan para cada caso y según los riesgos de los diferentes puestos de trabajo.

4. Intercambiar informaciones con organizaciones similares, nacionales, provinciales, públicas o privadas sobre la materia específica, pudiendo participar asimismo en conferencias, asambleas, jornadas y/o congresos.

5. Proponer a la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, la modificación y/o ampliación de este reglamento, cuando las circunstancias lo aconsejen.

INTEGRACION

ARTICULO 165°: La Comisión de Prevención de Riesgos del Trabajo estará integrada por TRES (3) miembros por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, uno (1) de los cuales deberá ser Ingeniero en Seguridad e Higiene y TRES (3) por el Sector Gremial signatario del presente convenio.

CAPITULO XII

BENEFICIOS POR JUBILACION

ARTICULO 166°: Todo el personal tiene derecho a su jubilación en el marco de los requisitos establecidos por la normativa que regula la materia.

CAPITULO XIII

CUOTA SOCIETARIA

ARTICULO 167°: Se establece:

a) La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD efectuará el descuento, de la cuota mensual a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades gremiales de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente y depositará el importe total en la cuenta que éstos indiquen dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes.

b) La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD adjuntará al depósito el listado del personal sujeto a retención y montos correspondientes por Provincias.

c) La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD colocará en todos los lugares de trabajo, a convenir y en forma visible, vitrinas para el uso exclusivo de los Gremios firmantes del presente convenio, en los lugares que éstos tengan afiliados.

Las vitrinas llevarán en forma visible la leyenda “SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (STV y ARA)— “UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION” (UPCN) y las llaves de las mismas serán entregadas a representantes de la Organización. Queda prohibido pegar volantes en el lugar establecido que no sean autorizados por las entidades gremiales.

ASOCIARSE

ARTICULO 168°: Los trabajadores tienen derecho a asociarse con fines útiles, de acuerdo a la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamentan su ejercicio.

DELEGADOS DEL PERSONAL

ARTICULO 169°: Los afiliados a las Organizaciones Gremiales de primer (1º) grado, podrán elegir en los lugares de trabajo, como únicos delegados del personal a aquellos trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, ajustándose a lo siguiente:

a) Hasta 50 trabajadores:	UN (1) Delegado
b) Hasta 100 trabajadores:	DOS (2) Delegados
c) de 51 a 100 trabajadores:	DOS (2) Delegados
d) De 101 en adelante:	UN (1) Delegado por cada 100 trabajadores

En ningún caso el personal permanente permanecerá sin representación, sin que ello signifique por parte de éstos ser afiliado.

ARTICULO 170º: La función que ejerzan los delegados gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en la Repartición, estando sujetos al régimen de trabajo común a todos los agentes.

En virtud de lo que antecede y para el desempeño de sus funciones gremiales, cuando deban alejarse de sus puestos de trabajo deberán, previamente, comunicárselo a su superior inmediato.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA JORNADA DE LABOR

ARTICULO 171°: La jornada de labor no podrá ser superior a las CUARENTA (40) horas semanales, para todo el personal cualquiera sea la categoría de revista. Dicho horario podrá distribuirse en base a la modalidad de la explotación de que se trate y las necesidades del servicio operativo de cada puesto de trabajo.

Los horarios de los Distritos Jurisdiccionales serán fijados según corresponda por el Organismo, por Resolución del señor Administrador General.

Casa Central y el 1° Distrito Buenos Aires, continuará con el horario de 9 a 13 y 13.30 a 17.30 horas, de acuerdo con lo establecido por Decreto N° 2476/90.

HORARIO REDUCIDO

ARTICULO 172°: Los trabajadores que se desempeñen en horarios menores a los establecidos en la Jornada de Labor, percibirán un haber igual al que resulte de aplicar los coeficientes, que más abajo se indican, sobre la categoría de revista:

25 horas semanales:	0.625
17.30 horas semanales:	0.432
15 horas semanales:	0.375

LEGAJO UNICO

ARTICULO 173º: La SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS llevará el legajo “único” establecido en la legislación vigente, con todos los antecedentes del agente, los que se irán acumulando de modo que, ésta pueda expedir la certificación completa necesaria para todo tipo de trámite. El trabajador podrá solicitar vista de su legajo y copia del mismo, para lo cual deberá hacerlo por escrito.

Los gastos que ocasione la copia del legajo correrá por cuenta del trabajador.

PLAZOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 174°: Todos los términos establecidos en el presente Convenio, se contarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente esté expuesta otra forma de cómputo.

REVOCACION MANDATOS

ARTICULO 175°: Cada una de las partes signatarias del presente Convenio podrá revocar transitoria o definitivamente, el mandato conferido a cualquiera de sus representantes que integren las distintas Comisiones previstas en el presente Convenio, cuando así lo estimen conveniente, debiendo designar el reemplazante en cada caso.

NOMENCLADOR DE FUNCIONES

ARTICULO 176°: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD con intervención de la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, confeccionará un NOMENCLADOR DE FUNCIONES, dentro de los SESENTA (60) días de homologado el presente Convenio.

RETENCION APORTES

ARTICULO 177°: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD retendrá a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe correspondiente al aumento de sueldos que se otorgue por el Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha retención abarca el incremento que corresponde al primer mes de aumento de todo el personal de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que sea beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo, inclusive aquellos que por equiparación salarial resulten beneficiados por el mismo.

Los aportes retenidos se depositarán a nombre del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, en las cuentas que cada Organización indique, en los porcentajes que corresponda a cada entidad Gremial.

En los casos de doble afiliación, se distribuirán entre las Organizaciones citadas el importe resultante de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, de aquellos agentes registrados como tales en el mes inmediato anterior al aumento otorgado.

La Dirección Nacional de Vialidad entregará un listado a las Organizaciones Sindicales, detallando lo que corresponda a cada una de ellas, donde conste el importe retenido a cada agente.

DIA DEL TRABAJADOR VIAL

ARTICULO 178°: Establécese el 4 de Octubre como el “DIA DEL TRABAJADOR VIAL” en homenaje a los compañeros fallecidos, haciéndolo a ese día laborable y el 5 de Octubre “DIA DEL CAMINO” no laborable.

VOLUNTAD DE LAS PARTES

ARTICULO 179°: Las partes signatarias del presente Convenio, dejan sentado su expresa y amplia voluntad, de bregar en forma permanente y decisiva por la efectiva aplicación y cumplimiento de las pautas convencionales, acentuando la voluntad y acción en todas aquellas que tiendan directa o indirectamente al aumento de la producción real y al cumplimiento de las obras programadas, todo ello como aporte a la política de concertación en que estamos empeñados todos los argentinos.

ARTICULO 180º: Déjase establecido que toda la actividad de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD estará enmarcada en lo dispuesto mediante Decreto-Ley Nº 505/58 y sus modificatorias, siendo el ente rector para la integración de todo el sector vial nacional.

ARTICULO 181°: Las partes se compromete en un plazo no mayor de noventa (90) días, desde la fecha de homologación del presente a reglamentar el régimen disciplinario que regirá en el ámbito de la Repartición.

Desde la fecha de la homologación de este Convenio Colectivo, el mismo continúa regulando, en exclusividad, las relaciones de las partes derivadas del vínculo laboral correspondiente, siendo de aplicación, en todo aquello no contemplado o contenido en el mismo, la Ley de Contrato de Trabajo y demás normas o reglamentaciones de orden general aplicables en la materia.

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 31/1/2007

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná.

Firma: Asunción, 17 de abril de 2001

Aprobación: Ley 26.187

Vigor: 27 de diciembre de 2006

• Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Liga de los Estados Arabes para el Establecimiento de una Misión Permanente de la Liga de Estados Arabes en la República Argentina.

Firma: Nueva York, 16 de septiembre de 2005

Aprobación: Ley 26.186

Vigor: 30 de enero de 2007

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo Marco sobre Cooperación en el Ambito de la Defensa entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005

Vigor: 26 de enero de 2007

• Memorandum de Entendimiento entre la República Argentina y la República de Chile para la Conservación del Cauquén de Cabeza Colorada.

Firma: Buenos Aires, 21 de noviembre de 2006

Vigor: 21 de noviembre de 2006

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República del Ecuador sobre Régimen de Franquicias de Automotores de Funcionarios Diplomáticos, Consulares y Agregados de las Fuerzas Armadas, en caso de Robo, Hurto o Destrucción Total.

Firma: Quito, 3 de octubre de 2006 / Buenos Aires, 3 de noviembre de 2006

Vigor: 3 de noviembre de 2006

• Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa.

Firma: París, 14 de octubre de 1998

Vigor: 1 de febrero de 2007

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA A VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Aprobación: Ley 26.139

Vigor Rep. Argentina: 10 de enero de 2007

• Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Aprobación: Ley 26.120

Vigor Rep. Argentina: 19 de noviembre de 2006

• Protocolo para la Adhesión del MERCOSUR al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo —SGPC—.

Aprobación: Ley 26.083

Vigor Rep. Argentina: 1 de noviembre de 2006

• Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Aprobación: Ley 26.120

Vigor Rep. Argentina: 19 de noviembre de 2006

• Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Aprobación: Ley 26.106

Vigor Rep. Argentina: 26 de noviembre de 2006.

• Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Aprobación: Ley 26.138

Vigor Rep. Argentina: 17 de enero de 2007

• Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte.

Aprobación: Ley 26.161

Vigor Rep. Argentina: 1 de febrero de 2007

ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA DEFENSA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

La República Argentina y la República Federativa del Brasil en adelante denominadas las "Partes"

Deseando incrementar las buenas y cordiales relaciones entre los dos países;

Teniendo presente el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil Consulta y Coordinación, firmado en Río de Janeiro el 28 de abril de 1997,

Buscando contribuir al desarrollo de sus relaciones mediante la cooperación en asuntos políticos y estratégicos de interés mutuo en el ámbito de la defensa;

Teniendo presente el interés común en el mantenimiento de la paz y seguridad en ámbito internacional y que los conflictos internacionales sean solucionados por vía pacífica;

Convencidos de que el entendimiento mutuo, el trabajo conjunto y el incremento de la cooperación institucional entre ambas Partes favorecerá la paz y la estabilidad internacional,

Reconociendo la soberanía e igualdad de los Estados y la no-interferencia en las áreas de jurisdicción exclusiva de los mismos;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Objeto

La cooperación entre las Partes estará regida por los principios de la igualdad, la reciprocidad y el interés mutuo, de acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales y con las obligaciones internacionales asumidas. Tiene como objetivo principal fortalecer la cooperación política de defensa por medio del intercambio de experiencias en diseño y gestión de políticas de defensa y de acciones en las áreas de planeamiento, gestión presupuestaria, investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa.

ARTICULO 2

Acciones

Las Partes desarrollarán las siguientes iniciativas, de común acuerdo y de conformidad con las leyes y normas nacionales e internacionales, así como con los procedimientos respectivos para la protección de la información clasificada y de la propiedad intelectual:

a) Compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, en particular la utilización de equipamiento militar de origen nacional y extranjero, la estandarización e interoperabilidad, así como en operaciones internacionales de mantenimiento de paz y de apoyo mutuo en el cumplimiento de los regímenes internacionales de desarme de los cuales ambos países son parte;

b) Compartir conocimientos en las áreas de las ciencias y tecnologías, por medio de contactos científicos y de investigación en los diferentes campos de la defensa, mediante el intercambio de información, visitas recíprocas y otras iniciativas de interés mutuo;

c) Colaborar en asuntos relacionados a equipamientos y sistemas militares en el área de la industria de la defensa, promoviendo la participación conjunta en programas de investigación, el intercambio de información técnica y encuentros de expertos en armamento y equipamiento;

d) Promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados, así como el correspondiente intercambio de informaciones; y,

e) Cooperar en otras áreas en el dominio de la defensa que puedan ser de interés mutuo.

ARTICULO 3

Ambito de la Cooperación

1. La cooperación entre las Partes, en el dominio de la defensa, se desarrollará de la siguiente forma:

a) Visitas mutuas de delegaciones civiles y militares de alto nivel, de sus respectivos Ministerios de Defensa, a entidades civiles y militares.

b) Visitas mutuas de delegaciones, reuniones de personal y reuniones técnicas.

c) Reuniones entre las instituciones de defensa equivalentes.

d) Intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares.

e) Participación en cursos teóricos y prácticos, seminarios, debates y simposios en entidades militares, como así también en entidades civiles de interés para el área de la defensa y del común acuerdo entre las Partes.

f) Visitas de buques de guerra.

g) Eventos culturales y deportivos.

h) Facilitación de la relación entre las bases industriales de defensa de ambos países.

ARTICULO 4

Implementación

Las Partes deciden establecer un grupo de trabajo conjunto bajo la responsabilidad de la Secretaría de Política, Estratégica y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa brasileño y de la Secretaria de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa argentino, integrado por representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de otras instituciones relevantes, a ser designadas por las Partes, para decidir sobre las formas institucionales de la implementación del presente Acuerdo Marco, inclusive en todo lo referido a la revisión de los mecanismos actualmente existentes en el ámbito de la defensa. Mientras esta labor no se concluya, este grupo de trabajo conjunto continuará coordinando las actividades de cooperación en materia de defensa entre ambas Partes.

ARTICULO 5

Aspectos Financieros

1. Todos los gastos del personal que participe en actividades de cooperación derivadas de este Acuerdo, se regirán sobre bases de reciprocidad, en los términos siguientes salvo que las Partes determinen otra modalidad:

a) La parte anfitriona cubrirá los gastos del transporte local para las delegaciones;

b) La parte de origen cubrirá los gastos de viaje y estadía de sus funcionarios, incluido los de alimentación.

c) La parte de origen cubrirá los gastos relativos al tratamiento médico, dental, remoción o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido.

2. Todos los costos derivados de las actividades que deriven de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

ARTICULO 6

Responsabilidad Civil

1. Ninguna de las Partes podrá iniciar acción civil contra la otra Parte o su personal por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Acuerdo.

2. Cuando personal de una de las Partes causen daños a terceros por imprudencia, imperíicia o negligencia, tal Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.

3. De acuerdo con la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán todo daño a terceros causado por su personal, en la ejecución de sus deberes oficiales en los términos de este Acuerdo.

4. En el caso en que personal de ambas Partes fuesen responsables por los daños causados a terceros, asumirán ambas, solidariamente, la responsabilidad correspondiente.

ARTICULO 7

Seguridad de Información y Material

1. La seguridad de la información y del material que son intercambiados o generados como resultado de este Acuerdo, será establecida entre las Partes por intermedio de un Acuerdo Complementario para la protección de los mismos.

2. En tanto el Acuerdo Complementario referido en el párrafo anterior no entre en vigor, toda la información de defensa que sea intercambiada directamente entre las Partes y la información de interés común obtenida de otras fuentes por cada una de las Partes, será protegida de acuerdo a los siguientes principios:

a) La Parte destinataria no proveerá a terceros países información obtenida bajo el presente Acuerdo, sin previa aprobación de la otra Parte.

b) La Parte destinataria procederá a clasificar la información con el mismo nivel atribuido por la Parte remitente y consecuentemente tomará las medidas necesarias de protección.

c) La información será usada para la finalidad por la que fue producida u obtenida

3. En tanto el Acuerdo Complementario referido en el párrafo primero no entre en vigor, la Parte destinataria no proveerá a terceros países equipamiento militar o tecnología obtenidos bajo el presente Acuerdo, sin previa aprobación de la otra Parte.

4. Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a la seguridad y protección del material clasificado continuarán no obstante la finalización de este Acuerdo.

ARTICULO 8

Protocolos Complementarios/ Enmiendas/ Revisión/ Programas

1. Las Partes podrán firmar Protocolos Complementarios en áreas específicas de cooperación de defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos de este Acuerdo.

2. Los programas de actividades derivadas de este Acuerdo o de los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de la Defensa de la República Argentina.

3. Este Acuerdo podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento de las Partes, por intercambio de notas, por intermedio de los canales diplomáticos.

4. El inicio de la negociación de los Protocolos Complementarios y de enmiendas deberá tener lugar dentro de los 60 días posteriores de recibida la última notificación de entrada en vigor del Acuerdo, los Protocolos Complementarios y enmiendas entrarán en vigor conforme lo previsto por el Artículo 11, pasando a ser parte integral de este Acuerdo.

ARTICULO 9

Solución de Controversias

Cualquier disputa relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo será solucionada por intermedio de consultas y negociaciones entre las Partes, en el ámbito del Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de la Defensa de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 10

Vigencia y Denuncia

1. Este Acuerdo permanecerá en vigor hasta que una de las Partes decida por escrito y por vía diplomática, notificar a la otra Parte su intención de denunciarlo. La denuncia tendrá efecto noventa (90) días después de la recepción de la respectiva notificación.

2. La denuncia no afectará los programas y actividades en curso derivados de este Acuerdo, a menos que las Partes decidan lo contrario.

ARTICULO 11

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en el trigésimo día después de la fecha de recepción de la última notificación por la que las partes se comuniquen del cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

Firmado en Puerto Iguazú, el 30 de noviembre de 2005, en dos idiomas, portugués y español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA	POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA
REPUBLICA DE CHILE
PARA
LA CONSERVACION DEL CAUQUEN DE CABEZA COLORADA

La República Argentina y la República de Chile, en adelante "las Partes",

Teniendo presente el "Protocolo Específico Adicional sobre Conservación de la Flora y Fauna Silvestre Compartida entre la República Argentina y la República de Chile" suscripto el 2 de mayo de 2002, en adelante "el Protocolo", cuyo Artículo II, literal "a" dispone que las Partes acuerdan establecer Memorandum de Entendimiento para elaborar y ejecutar programas y proyectos específicos de conservación y uso sustentable de la fauna silvestre compartida y de sus habitats;

Recordando que en el Artículo II, literal "b" del Protocolo se considera la conveniencia de que tales Memorandum de Entendimiento incluyan los elementos contenidos en el Artículo V de la "Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres" firmada en Bonn el 23 de junio de 1979, en adelante "la Convención"; referido a las directivas sobre la conclusión de acuerdos, en el caso en que las especies objeto de acuerdo bajo dicho artículo se refieran a las especies migratorias incluidas en los apéndices de la Convención;

Teniendo en cuenta asimismo que el Artículo IV. párrafo 4 de la Convención invita a las Partes a concertar acuerdos para la conservación de las poblaciones de especies migratorias compartidas;

Observando que la población continental del Cauquén de Cabeza Colorada (Chloephaga rubidiceps) es migratoria y se encuentra en peligro inminente de extinción a causa de pequeño tamaño poblacional, distribución restringida y a las numerosas amenazas que sufre en las áreas de cría en la zona continental de la región de Magallanes (Chile), en el norte de Tierra del Fuego (Argentina y Chile) y en la zona de invernada en el sur de la Provincia de Buenos Aires (Argentina);

Advirtiendo que al formar bandadas mixtas con otras especies de cauquenes consideradas plaga y de caza permitida, el Cauquén de Cabeza Colorada sufre la persecución de los agricultores, principalmente en la zona de invernada en el sur de la Provincia de Buenos Aires y es objeto de caza deportiva y comercial en algunas zonas de la Patagonia de Argentina y de Chile;

Conscientes de la necesidad de tomar medidas inmediatas y concertadas para impedir la extinción de la población continental de especies;

Considerando que la especie figura en el Apéndice II y en el Apéndice I de la Convención;

Reconociendo la necesidad de trabajar en estrecha colaboración con el fin de mejorar la situación actual de conservación de la población continental del Cauquén Cabeza Colorada (Chloephaga rubidiceps) en todo su rango de distribución en la República Argentina y en la República de Chile,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Proporcionar una protección efectiva a la población continental de la especie de Cauquén Cabeza Colorada (Chloephaga rubidiceps) en ambos países, con el fin de restaurar sus poblaciones a niveles apropiados para su supervivencia, así como identificar y conservar aquellos hábitats que son fundamentales para la supervivencia en todo el rango de distribución de conformidad con el Artículo III, párrafos 4 y 5 de la Convención y con su Apéndice I.

ARTICULO 2

Identificar y efectuar un seguimiento de los factores y procesos que tienen un efecto perjudicial sobre el estado de conservación de la especie mencionada (p. ej.: caza ilegal, predación por zorro gris,

destrucción del medio ambiente) y recomendar las medidas adecuadas para la reglamentación, ordenación y/o control de dichos factores y procesos.

ARTICULO 3

Elaborar con el apoyo del Consejo Científico de la Convención, un Plan de Acción en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Memorandum de Entendimiento.

ARTICULO 4

Aplicar las disposiciones del Plan de Acción, cuya implementación será evaluada e informada a la Secretaría y al Consejo Científico de la Convención.

ARTICULO 5

Facilitar el intercambio de información científica, técnica y legal necesaria para coordinar medidas de conservación, así como cooperar con especialistas y organizaciones internacionales en la implementación del Plan de Acción.

ARTICULO 6

Cada Parte designará una autoridad competente, la cual servirá de nexo con la otra Parte y será responsable de la ejecución del Plan de Acción y del intercambio de información previsto en el Artículo 4.

ARTICULO 7

Las Partes presentarán, por lo menos anualmente, un informe sobre el desarrollo del presente Memorandum de Entendimiento a:

i) la Secretaría de la Convención;

ii) la Subcomisión de Medio Ambiente Argentina-Chile, establecida en el marco del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente del 2 de agosto de 1991, por intermedio de los puntos focales designados en el Protocolo.

ARTICULO 8

Realizar reuniones alternadamente en los territorios de las Partes, iniciándose éstas en la República Argentina. En el marco de dicho encuentro se evaluará el cumplimiento del Plan de Acción y se planificarán y coordinarán acciones para el año siguiente. Asimismo, se intercambiarán resultados sobre las investigaciones que se estén llevando a cabo, así como cualquier otra información técnica y jurídica que sea en beneficio de la conservación de la especie mencionada. Durante el período anual comprendido entre una reunión y otra, actuará como Secretaría pro tempore aquélla donde se celebre la próxima reunión, estando encargada además de su organización.

ARTICULO 9

Toda controversia que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Memorandum de Entendimiento y no pudiera ser resuelta en el Marco de la Subcomisión Binacional de Medio Ambiente Argentino-Chilena, creada en virtud del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente, será sometida a los procedimientos previstos en el Tratado de Paz y Amistad celebrado entre la Argentina y Chile en 1984.

ARTICULO 10

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, renovables automáticamente por igual término, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra, su decisión de darlo por terminado con por lo menos tres (3) meses de antelación.

Las enmiendas al presente sólo podrán ser realizadas por consenso entre las Partes. Las modificaciones al Plan de Acción que afecten solamente a una de las Partes, podrán ser efectuadas por dicha Parte, debiendo ser notificadas de inmediato a la Secretaría de la Convención, quien a su vez informará a la otra Parte.

La Secretaría de la Convención será el depositario del presente Memorándum de Entendimiento, quien entregará a las Partes copias certificadas del mismo.

El idioma de trabajo para todos los temas relacionados con el presente Memorandum de Entendimiento, será el castellano.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de noviembre de 2006, en un original en castellano.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA DE CHILE
Embajador Roberto García Moritán	Embajador Luis Maira Aguirre

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 3/11/2006

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme a vuestra Nota del 3 de octubre de 2006, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el régimen de franquicias tributarias a ser acordadas para la introducción de automóviles en el territorio del otro Estado durante el desempeño de sus funciones por los funcionarios diplomáticos y consulares, agregados de las Fuerzas Armadas y, en caso de que se suscriba un convenio específico sobre la materia, por los agentes administrativos de ambos países que fueran rentados y no tuvieren la nacionalidad del país ante el cual estuvieren acreditados, ni residencia en el mismo.

En la actualidad, existen regímenes de Derecho Público Interno de cada uno de nuestros Estados que representan algunos aspectos diferentes en cuanto a los beneficios acordados.

Al respecto y con el objeto de armonizar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, lo siguiente:

A S. E. el Sr Ministro
de Relaciones Exteriores
de la República del Ecuador
D. Francisco CARRION MENA

1) En caso de robo, hurto, incendio y/o accidente que ocasionaren la pérdida o la destrucción total, de vehículos automotores adquiridos con franquicia por funcionarios diplomáticos y consulares y Agregados de las Fuerzas Armadas de una de las Partes, se concede recíprocamente —como régimen de excepción—, la exoneración o liberación total del pago de los impuestos y derechos arancelarios eximidos y la nacionalización y baja de la unidad, a fin de que se otorgue una nueva franquicia para la liberación de un nuevo vehículo.

2) Corresponderá aplicar este régimen de excepción, cuando un vehículo automotor importado con liberación de impuestos haya sido robado o hurtado y se hubiere denunciado oportunamente el delito a las Autoridades competentes del Estado Receptor y a la Compañía de Seguros respectiva, sin que fuere posible su recuperación en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, será de aplicación el presente régimen en caso de destrucción total por accidente o incendio, también denunciado el siniestro ante las Autoridades competentes del Estado Receptor y a la Compañía de Seguros respectiva. En todos los casos descritos deberá informarse por Nota a la Dirección Nacional de Ceremonial —y/o Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo— de las Cancillerías de ambos países.

3) A fin de que los funcionarios mencionados puedan beneficiarse de una nueva franquicia, el vehículo automotor a sustituir deberá estar asegurado, como máximo, por un valor equivalente al mismo valor declarado sin impuesto.

Si lo arriba expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad del Gobierno de la República Argentina con lo antes transcripto y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entra en vigor en el día de la fecha de esta Nota.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nro. 40115/GM/DGCEP/06

Quito, a 3 de octubre de 2006

Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el régimen de franquicias tributarias a ser acordadas para la introducción de automóviles en el territorio del otro Estado durante el desempeño de sus funciones por los funcionarios diplomáticos y consulares, agregados de las Fuerzas Armadas y, en caso de que se suscriba un convenio específico sobre la materia, por los agentes administrativos de ambos países que fueran rentados y no tuvieren la nacionalidad del país ante el cual estuvieren acreditados, ni residencia en el mismo.

En la actualidad, existen regímenes de Derecho Público Interno de cada uno de nuestros Estados que representan algunos aspectos diferentes en cuanto a los beneficios acordados.

Al respecto y con el objeto de armonizar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, lo siguiente:

1) En caso de robo, hurto, incendio y/o accidente que ocasionaren la pérdida o la destrucción total, de vehículos automotores adquiridos con franquicia por funcionarios diplomáticos y consulares y Agregados de las Fuerzas Armadas de una de las Partes, se concede recíprocamente —como régimen de excepción—, la exoneración o liberación total del pago de los impuestos y derechos arancelarios eximidos y la nacionalización y baja de la unidad, a fin de que se otorgue una nueva franquicia para la liberación de un nuevo vehículo.

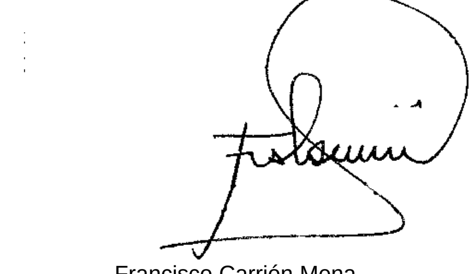
Al Excelentísimo Señor Embajador
Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Buenos Aires.

2) Corresponderá aplicar este régimen de excepción, cuando un vehículo automotor importado con liberación de impuestos haya sido robado o hurtado y se hubiere denunciado oportunamente el delito a las Autoridades competentes del Estado Receptor y a la Compañía de Seguros respectiva, sin que fuere posible su recuperación en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, será de aplicación el presente régimen en caso de destrucción total por accidente o incendio, también denunciado el siniestro ante las Autoridades competentes del Estado Receptor y la Compañía de Seguros respectiva. En todos los casos descritos deberá informarse por Nota a la Dirección Nacional de Ceremonial —y/o Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo— de las Cancillerías de ambos países.

3) A fin de que los funcionarios mencionados puedan beneficiarse de una nueva franquicia, el vehículo automotor a sustituir deberá estar asegurado, como máximo, por un valor equivalente al mismo valor declarado sin impuesto.

Si lo arriba expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.



Francisco Carrión Mena
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador

CONVENIO
DE
ASISTENCIA JUDICIAL
EN
MATERIA PENAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de mejorar la eficacia de las autoridades de ambos países en la investigación y el enjuiciamiento de delitos mediante la cooperación y la asistencia judicial mutua en asuntos penales,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

OBLIGACIONES DE LA ASISTENCIA

1. Ambas Partes Contratantes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia asistencia judicial posible en todo procedimiento relativo a delitos penales cuya sanción sea, al momento de solicitarse la asistencia, de competencia de las autoridades judiciales de la Parte requirente.

2. El presente Convenio no se aplicará ni a la ejecución de órdenes de aprehensión y condenas, salvo el caso del decomiso, ni a los delitos militares que no constituyan delitos de derecho común.

ARTICULO 2

AMBITO DE APLICACION

La asistencia comprenderá, entre otros supuestos:

a) La búsqueda de personas;

b) La notificación de actos judiciales;

c) La producción de documentos y actos judiciales;

d) La ejecución de registros domiciliarios;

e) La recepción de testimonios e interrogatorios de imputados;

f) La citación de testigos, peritos e imputados;

g) El traslado de personas detenidas para prestar testimonio en la Parte requirente;

h) El embargo, secuestro y decomiso de bienes.

ARTICULO 3

AUTORIDADES CENTRALES

1 Cada una de las Partes designará una Autoridad Central encargada de presentar y recibir las solicitudes que constituyen el objeto del presente Convenio.

2 A este fin las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas y remitirán la solicitud a sus autoridades competentes.

3 Las Autoridades Centrales serán designados al momento de la firma del presente Convenio por intercambio de notas.

ARTICULO 4

AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades competentes son, en Francia, las autoridades judiciales y en la Argentina, las autoridades judiciales y el Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 5

SOLICITUD DE ASISTENCIA

1. La solicitud de asistencia se formulará por escrito y deberá contener los siguientes requisitos:

a) la autoridad de la cual proviene la solicitud;

b) el objeto y el motivo de la solicitud;

c) cuando fuera posible la identidad y la nacionalidad de la persona imputada; y

d) la identidad y si fuera posible, la dirección de la persona involucrada en la solicitud.

2. En el caso en el cual la solicitud no tuviese como objeto únicamente la notificación de actos o el intercambio de informaciones sobre decisiones judiciales, deberá además contener una exposición suscinta de los hechos que la motivan así como la denominación legal del delito que se investiga.

ARTICULO 6

RECHAZO DE LA ASISTENCIA

1. La asistencia podrá ser negada:

a) Si se refiere a delitos que la Parte requerida considera políticos o como, delitos de derecho común conexos a un delito político.

b) Si la solicitud tuviere por objeto medidas de embargo, secuestro o registro domiciliario y los hechos que motivan el requerimiento no fuesen considerados como delito conforme a la legislación de la Parte requerida.

c) Si la Parte requerida considerare que la prestación de la asistencia pudiere causar perjuicio a su soberanía, a su seguridad, al orden público u otros intereses esenciales de la Nación.

2. La asistencia será rechazada cuando la solicitud tuviere por objeto una medida de decomiso y los hechos que motivan la demanda no constituyeren un delito para la legislación del país requerido.

3. La Parte requerida deberá, sin demora, comunicar a la Parte requirente la eventual decisión de no cumplir en todo o en parte el pedido de asistencia, con indicación de los motivos.

ARTICULO 7

FORMA DE LA TRAMITACION

1. Las solicitudes de asistencia serán tramitadas en la forma prevista por la legislación de la Parte requerida.

2. Si la Parte requirente solicitase una forma especial de tramitación, la Parte requerida deberá observar las modalidades indicadas, siempre que ello no contraríe su propia legislación.

ARTICULO 8

REMISION DE DOCUMENTOS Y OBJETOS

1. Si la solicitud de asistencia tuviere por objeto la remisión de documentos y expedientes, la Parte requerida tendrá la facultad de entregarlos en copia o fotocopia certificada, salvo que la Parte requirente solicitare expresamente los originales.

2. La Parte requerida podrá negarse al envío de documentos y objetos que le hubiesen sido solicitados, si su legislación no lo permitiere o diferir estos documentos u objetos si le fueren necesarios en un procedimiento penal en curso.

3. Los documentos originales y los objetos que hubieren sido enviados en cumplimiento de un pedido de asistencia, deberán ser devueltos lo antes posible por la Parte requirente, a menos que la Parte requerida manifestare su desinterés por la devolución.

ARTICULO 9

RESTITUCION

La Parte requirente podrá solicitar a la Parte requerida que restituya al damnificado, respetando los derechos de terceros, todos los bienes o valores que pudieren provenir de un delito.

ARTICULO 10

PRODUCTO DE DELITOS

1. La Parte requirente podrá solicitar que se busquen y embarguen los productos de una violación a su legislación penal, que pudiere encontrarse en el territorio de la Parte requerida.

2. La Parte requerida comunicará a la Parte requirente, el resultado de sus investigaciones.

3. La Parte requerida adoptará todas las medidas necesarias que le autorice su legislación para impedir que esos productos sean objeto de una transacción o sean transferidos o cedidos antes de que la autoridad competente de la Parte requirente haya tomado una decisión definitiva.

4. Si el decomiso de productos fuere solicitado, la petición se ejecutará de acuerdo a la legislación de la Parte requerida.

5. Los productos decomisados quedarán en propiedad de la Parte requerida, salvo acuerdo en contrario.

ARTICULO 11

ENTREGA DE ACTOS PROCESALES

La Parte requerida transmitirá a la Parte requirente, la prueba de la entrega de los documentos, mencionando la entrega, su forma y su fecha, eventualmente por medio de un recibo fechado y firmado por el destinatario. Si la entrega no pudiera efectuarse, la Parte requirente será notificada sin demora e informada de las razones que imposibilitan su cumplimiento.

ARTICULO 12

COMPARENCIA DE PERSONAS ANTE LA PARTE REQUIRENTE

1. La solicitud que tenga por objeto la citación de un imputado, testigo o perito ante las autoridades competentes, deberá ser transmitida a la Autoridad Central de la Parte requerida con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha del comparendo. En caso de urgencia la Autoridad Central de la Parte requerida podrá renunciar a este plazo, a solicitud de la Autoridad Central de la Parte requirente.

2. La Parte requerida procederá a la citación según la solicitud formulada, pero sin que puedan surtir efectos las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de incomparencia.

3. Al testigo y al perito les corresponderá el reembolso de los gastos y las indemnizaciones previstas en la legislación de la Parte requirente. La solicitud deberá especificar sus importes.

ARTICULO 13

FECHA Y LUGAR DEL DILIGENCIAMIENTO

1. Si la Parte requirente lo solicitase expresamente, la Parte requerida le informará la fecha y el lugar del diligenciamiento de la rogatoria.

2. Las autoridades y las personas acreditadas por ellas, podrán asistir al diligenciamiento de la rogatoria si así lo consintiese la Parte requerida en el caso de Francia o la autoridad competente en lo que concierne a la Argentina.

ARTICULO 14

DECLARACION DE PERSONAS EN EL TERRITORIO DE LA PARTE REQUERIDA

Si la solicitud tuviese por objeto la declaración de un imputado, testigo o perito en el territorio de la Parte requerida, ésta procederá a la citación bajo las formas previstas en su legislación.

ARTICULO 15

IMPUNIDAD

1. El imputado, testigo o perito que como consecuencia de una citación compareciere ante la autoridad competente de la Parte requirente, no podrá ser perseguido o detenido por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.

2. La inmunidad prevista en el presente artículo cesará tener efecto cuando la persona que compareciere ante la autoridad competente no hubiere abandonado el territorio de la Parte requirente, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo, en un plazo de quince (15) días desde la que le hubiera sido notificada por las autoridades competentes que su presencia no es más necesaria o, habiéndolo abandonado, regresare al mismo.

ARTICULO 16

TRASLADO DEL DETENIDO

1. Cuando la citación para declarar o para un careo ante las autoridades competentes de la Parte requirente se refiera a una persona detenida en el territorio de la Parte requerida, ésta sólo accederá a ella si el detenido prestare su consentimiento.

2. La Parte requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y devolverla en las mismas condiciones tan pronto como hubiere cesado la necesidad que motivó la solicitud que diera lugar al traslado, a menos que la Parte requerida solicitare expresamente que fuera puesta en libertad.

ARTICULO 17

RECHAZO DEL TRASLADO

El traslado puede ser rechazado:

a) si la presencia de la persona es necesaria durante un procedimiento penal en curso en el territorio de la Parte requerida;

b) si su traslado fuere susceptible de prolongar su detención; o

c) si otras consideraciones de importancia se opusieran a su traslado al territorio de la Parte requirente.

ARTICULO 18

TRANSITO

1. Una Parte podrá autorizar el tránsito en su territorio de personas detenidas por un tercer Estado cuya comparecencia personal a los fines de prestar declaración o un careo haya sido solicitada por la otra Parte. Esta autorización será otorgada ante un pedido acompañado de todos los documentos necesarios.

2. La persona trasladada deberá quedar detenida en el territorio de la Parte requirente y eventualmente en el territorio de la Parte a la cual el tránsito ha sido solicitado, a menos que la Parte requerida pida su liberación durante la remisión temporaria.

3. Cada Parte podrá negarse a conceder el tránsito de sus nacionales.

ARTICULO 19

DENUNCIA PARA LA PROSECUCION DE ACCIONES PENALES PUBLICAS

1. Toda denuncia dirigida por una Parte Contratante en vista de la prosecución de acciones penales públicas ante las autoridades competentes de la otra Parte, será objeto de comunicaciones entre las Autoridades Centrales.

2. La Parte requerida hará saber el curso dado a esta denuncia y transmitirá, si procediere, copia de la decisión tomada.

ARTICULO 20

GASTOS

1. A reserva de las disposiciones del artículo 12, párrafo 3, la ejecución de la solicitud de asistencia, no dará lugar a reembolso alguno de gastos, a excepción de los ocasionados con la intervención de peritos en el territorio de la Parte requerida y por el traslado o tránsito de las personas detenidas que hubiere efectuado por aplicación de los artículos 16 y 18.

2. Si la ejecución de la solicitud requiriere gastos extraordinarios, las Autoridades Centrales se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo las cuales se cumplirá la asistencia requerida.

ARTICULO 21

IDIOMA

La solicitud y los documentos anexos, cuyo envío se encuentra previsto en el presente Convenio, deberán ser acompañados por una traducción en el idioma de la Parte requerida.

ARTICULO 22

COMUNICACION DE CONDENAS

Ambas Autoridades Centrales se informarán anualmente las comunicaciones de sentencias condenatorias de sus nacionales y a pedido de una de las Partes, los fundamentos de la sentencia condenatoria.

ARTICULO 23

ANTECEDENTES PENALES

Las Autoridades Centrales se comunicarán, mediando expreso pedido, los antecedentes penales de una persona, según lo permita su legislación.

ARTICULO 24

EXENCION DE LEGALIZACIONES

Los documentos previstos en el presente Convenio, estarán exentos de toda legalización o de toda otra formalidad análoga.

ARTICULO 25

CONSULTAS

Ambas Partes se consultarán por la vía diplomática, a petición de cualquiera de ellas, sobre la interpretación y la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO 26

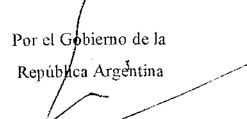
ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

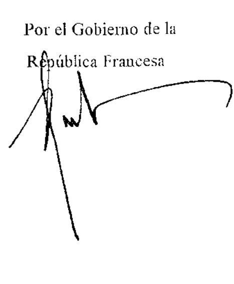
1. Cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio, que tendrá lugar el primer día del segundo mes siguiente al día de la recepción de la última notificación.

2. Cualesquiera de las Partes podrá denunciar en todo momento el presente Convenio mediante una notificación escrita dirigida a la otra Parte por la vía diplomática; en este caso, la denuncia tendrá efecto el primer día del tercer mes siguiente al día de la recepción de dicha notificación.

En fe de lo cual, los representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en París, el 14 de octubre de 1998, en dos originales en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.





NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.139 ha sido aprobada la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL, adoptada en Nassau —BAHAMAS—, el 23 de mayo de 1992.

POR TANTO:

Adhiero, en nombre y representación del Gobierno argentino, a la Convención precedentemente citada.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Adhesión, autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre de dos mil seis.

NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.120 ha sido aprobado el ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR, adoptado en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el 23 de mayo de 1997.

POR TANTO:

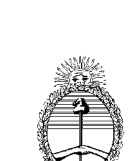
Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Instrumento precedentemente citado y formulo la siguiente

DECLARACION:

"La República Argentina aplicará los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, adoptado en Nueva York el 23 de mayo de 1997, para los funcionarios de la Secretaría del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que posean su nacionalidad o residan permanentemente en su territorio en la medida estrictamente necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones. En materia fiscal y aduanera dichos funcionarios estarán sujetos a las normas nacionales que resulten aplicables."

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique Taiana.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.



NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.083 ha sido aprobado el PROTOCOLO PARA LA ADHESION DEL MERCADO COMUN DEL SUR —MERCOSUR— AL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO —SGPC—, suscripto en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 28 de noviembre de 1997.

POR TANTO:

Adhiero, en nombre y representación del Gobierno argentino, al Protocolo precedentemente citado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Adhesión autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.



NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.120 ha sido aprobado el PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS, adoptado en Kingston —JAMAICA— el 27 de marzo de 1998.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Instrumento precedentemente citado y formulo la siguiente

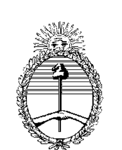
DECLARACION:

"La República Argentina aplicará los privilegios e inmunidades previstos en el 'Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos', adoptado en Kingston

el 27 de marzo de 1998, para los funcionarios de la Secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que posean su nacionalidad o residan permanentemente en su territorio en la medida estrictamente necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones. En materia fiscal y aduanera dichos funcionarios estarán sujetos a las normas nacionales que resulten aplicables."

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique Taiana.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.



NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

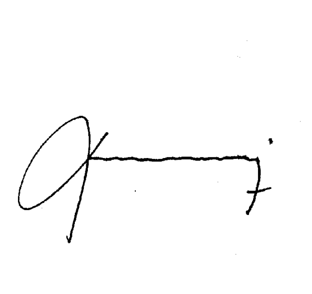
Por Ley Nº 26.106 ha sido aprobada la ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, adoptada en Beijing —REPUBLICA POPULAR CHINA—, el 3 de diciembre de 1999.

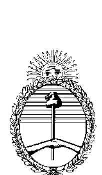
POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, la Enmienda precedentemente citada.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.





NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

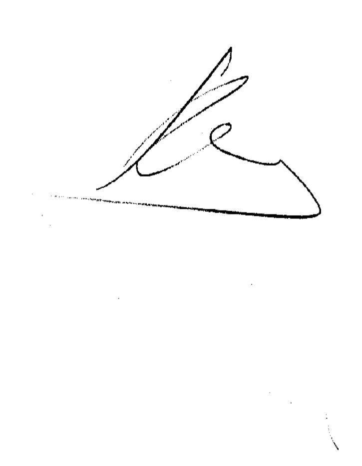
Por Ley Nº 26.138 ha sido aprobado el PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001.

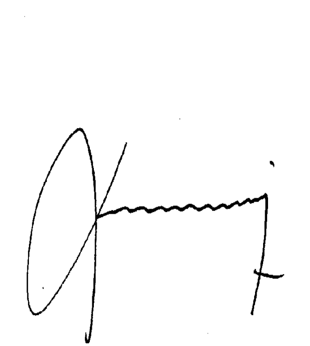
POR TANTO:

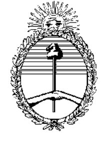
Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Protocolo precedentemente citado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil seis.







NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.161 ha sido aprobada la CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE, adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, el 19 de octubre de 2005.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, la Convención precedentemente citada y formulo la siguiente

DECLARACION:

"La REPUBLICA ARGENTINA rechaza la pretensión de extender la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en París el 19 de octubre de 2005 por la Conferencia General de la UNESCO, a las Islas Malvinas, de la cual el Director General de la UNESCO fue notificado por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE el 25 de abril de 2006, y reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integral de su territorio nacional, y estando ilegítimamente ocupadas por el REINO UNIDO DE GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por diversas Organizaciones Internacionales.

En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las cuales reconoce la existencia de una disputa de soberanía en relación con la cuestión de las Islas Malvinas e insta a la REPUBLICA ARGENTINA y al REINO UNIDO DE GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE a entablar negociaciones con el fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa de soberanía. Por su parte el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la Resolución adoptada el 15 de junio de 2006. Asimismo la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, adoptó el 6 de junio de 2006 un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión."

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

e. 16/2 Nº 537.304 v. 16/2/2007